



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 610

Quito, martes 28 de  
junio de 2016

Valor: US\$ 6,00 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
204 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DGN-2014-0627-RE Expídense el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-7-001-V2 “Manual Específico para la Administración de Garantías Aduaneras .....	3
SENAE-DGN-2014-0630-RE Modifíquense los requisitos para obtener la autorización como consolidador o desconsolidador .....	48
SENAE-DGN-2014-0656-RE Deléguense facultades al Subdirector General de Operaciones y otros .....	51
SENAE-DNR-2014-0698-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Lingual lamin (lamina de set de ollas para capacitación a vendedores”.....	59
SENAE-DNR-2014-0717-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Manto de hormigón cc8 rollo portatil” .....	62
SENAE-DNR-2014-0718-OF Consulta de clasificación arancelaria de “Manto de hormigón cc8 presentación en bobina” .....	72
SENAE-DNR-2014-0719-OF Consulta de clasificación arancelaria de “Manto de hormigón cc13 presentación en bobina” .....	82
SENAE-DNR-2014-0721-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Manto de hormigón cc5 presentación en bobina” .....	92
SENAE-DNR-2014-0723-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Ecuavegetal S.A.” .....	102

Págs.

SENAE-DNR-2014-0716-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Manto de hormigón cc5 presentación en bobina”.....	109
SENAE-DNR-2014-0729-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Unidad funcional para la generación fotovoltaica de energía eléctrica a 13800 voltios”.....	119
SENAE-DNR-2014-0730-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Unidad funcional para la generación fotovoltaica de energía eléctrica a 13800 voltios”.....	129
SENAE-DNR-2014-0731-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Unidad funcional para la generación fotovoltaica de energía eléctrica a 13800 voltios”.....	139
SENAE-DNR-2014-0736-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Unidad funcional para la generación fotovoltaica de energía eléctrica a 13800 voltios”.....	149
SENAE-DNR-2014-0739-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Unidad funcional para la generación fotovoltaica de energía eléctrica a 13800 voltios”.....	159
SENAE-DNR-2014-0750-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Ultrashort spindle ceramic cartridge tipe c clockwise direction / cabeza ceramica extracorta tipo C (SW9)” .....	169
SENAE-DNR-2014-0751-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Volante completo línea u3 / manija valentine cpta cromo” .....	173
SENAE-DNR-2014-0752-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Roseta armada completa “Línea 85” .....	177
SENAE-DNR-2014-0753-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Manija completa 07” .....	181
SENAE-DNR-2014-0755-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Panceta salada de cerdo” .....	185
SENAE-DNR-2014-0756-OF Consulta de clasificación arancelaria de la mercancía “Conexión excéntrica armada, código 405.3.0 Cr”.....	193
SENAE-DNR-2014-0757-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Volante lever armado línea 85L” .....	197
SENAE-DNR-2014-0760-OF Consulta de clasificación arancelaria del producto “Pico lavatorio armado línea 85, Código 201.85.1.0 Cr” .....	201



L 4 NOV 2014

TRAMITE NORMAL

12:08

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0627-RE

Guayaquil, 13 de octubre de 2014

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de



VERIFICADO EN LA OFICINA DEL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2014



## Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0627-RE

Guayaquil, 13 de octubre de 2014

Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado:  
**“SENAE-MEE-2-7-001-V2 MANUAL ESPECIFICO PARA LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS ADUANERAS”.**

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el manual específico: denominado:  
**“SENAE-MEE-2-7-001-V1 MANUAL ESPECIFICO PARA LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS ADUANERAS”**, expedido mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0245-RE, de fecha 30 de junio de 2013.

### DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: **“SENAE-MEE-2-7-001-V2 MANUAL ESPECIFICO PARA LA ADMINISTRACION DE GARANTIAS ADUANERAS”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0627-RE

Guayaquil, 13 de octubre de 2014

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

## Anexos:

- SENA-E-MEE-2-7-001-V2 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS.doc
- SENA-E-MEE-2-7-001-V2 Manual Específico para la administración de garantías aduaneras.PDF

## Copia:

Señor Economista  
Rubén Dario Montesdeoca Mejía  
**Director de Mejora Continua y Normativa, Subrogante**

Señorita Ingeniera  
Karem Stephanie Rodas Farias  
**Jefe de Calidad y Mejora Continua, Subrogante**

Señor  
Giovanny Marcelo Cordova Morales  
**Analista Informático 2**

Señorita  
Maria Soledad Icaza Cevallos  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

Señora Tecnóloga  
Elena Lisbeth Rivera Hernández  
**Técnico Operador**

Señor Ingeniero  
Oscar Xavier Pingel Velasco  
**Jefe de Infraestructura Tecnológica**

elrh/ksrf/rdmm/lavf/jr

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL SENA-E



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 1 de 42



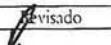
**SENAE-MEE-2-7-001-V2**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS**

**SEPTIEMBRE 2014**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua <small>Director de Mejora Continua y Normativa</small>	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 2 de 42
---	--	---

## HOJA DE RESUMEN

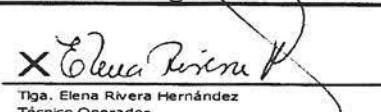
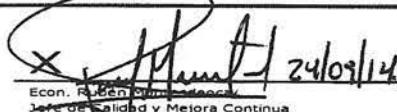
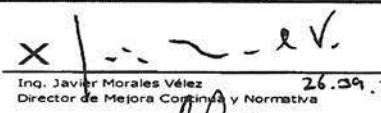
## Descripción del documento:

Manual específico para la administración de Garantías Aduaneras Generales y Específicas.

## Objetivo:

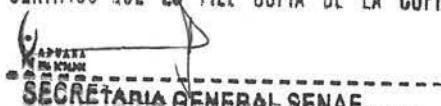
Describir de manera clara el procedimiento a seguir para la aprobación, levante y efectivización de Garantías Aduaneras.

## Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 Tlga. Elena Rivera Hernández Técnico Operador	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 Econ. Rubén M. Mora Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Javier Morales Vélez 26.09.2014 Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 Ing. Luis Villavicencio Franco 26/09/2014 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

## Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Septiembre 2014	Modificación de Alcance, Responsabilidad 3.1, Consideraciones Generales 5.3, 5.9, 5.10, 5.14, 5.15, 5.18, 5.19 5.22, 5.23, 5.24, 5.25, 5.26 e Indicadores.  Adición de Consideraciones Generales 5.1, 5.2, 5.22, 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.32, y Anexo 9.3.	Tlga. Elena Rivera Hernández
1	Junio 2013	Versión inicial	Ing. Miriam Jiménez Romero

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA  
APARTADO  
RECIBIDO  
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



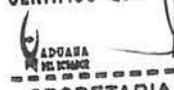


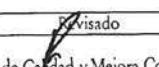
**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 3 de 42

## ÍNDICE

1.	<b>OBJETIVO .....</b>	4
2.	<b>ALCANCE .....</b>	4
3.	<b>RESPONSABILIDAD.....</b>	4
4.	<b>NORMATIVA VIGENTE .....</b>	4
5.	<b>CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	5
6.	<b>PROCEDIMIENTOS .....</b>	14
7.	<b>FLUJOGRAMAS .....</b>	21
8.	<b>INDICADORES.....</b>	25
9.	<b>ANEXO .....</b>	25

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA  
  
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 ADUANA DEL ECUADOR SENAIE	<b>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS</b>	Código: <b>SENAE-MEE-2-7-001</b> Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 4 de 42
--	--	--

## 1. OBJETIVO

Establecer las actividades necesarias para la administración de Garantías Aduaneras.

## 2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los Operadores de Comercio Exterior (OCE), compañías emisoras de garantías aduaneras, servidores aduaneros de la Subdirección de Apoyo Regional, la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos de la Dirección General, Direcciones Distritales, Direcciones Financieras y Jefaturas de Procesos Aduaneros Regímenes y Garantías de todos los Distritos del país.

Comprende los siguientes procesos:

- Aprobación de garantías
- Levante y devolución de garantías
- Efectivización de garantías

No comprende el detalle de los siguientes procesos, los cuales deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

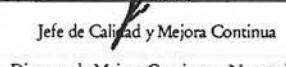
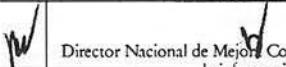
- Transmisión de la declaración aduanera de importación
- Coactiva

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 Los Agentes de Aduana, compañías emisoras de garantías, empresas de correos rápidos o courier, depósitos temporales, almacenes libres, almacenes especiales, depósitos aduaneros, instalaciones industriales, importadores, así como el director Financiero Aduanero, directores de Puerto, Despacho, Despacho y Zona Primaria, el tesorero General, el jefe de Procesos Aduaneros Regímenes y Garantías, los técnicos operadores de Puerto, Despacho, Despacho y Zona Primaria, técnicos en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y de todos los Distritos del país son responsables de ejecutar las tareas asignadas en el presente documento.
- 3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información así como su aprobación y difusión.

## NORMATIVA VIGENTE

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 5 de 42

- Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0148-RE, expedida el 23 de abril de 2012 por el Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (E).
- Resolución No. SENAE-DGN-2012-0283-RE, expedida el 8 de septiembre de 2012 por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes a garantías:

**5.1.1 Efectivizarán de garantía.-** Es el acto de cobrar una garantía aduanera vía administrativa o por la vía coactiva, en razón de que el OCE ha incumplido con las formalidades aduaneras garantizadas.

**5.1.2 Levante de garantía.-** Es la confirmación por parte de la Administración Aduanera de que el OCE ha cumplido con las formalidades aduaneras garantizadas.

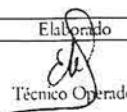
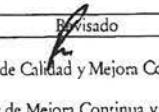
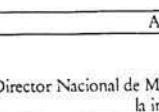
**5.1.3 Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Puerto, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria que realiza actividades de revisión de garantías a ser aprobadas, efectivización o levante de las mismas, de acuerdo a la necesidad.

**5.1.4 Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías.-** Es el servidor aduanero de la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o de la Dirección Financiera de la Subdirección de Apoyo Regional que realiza actividades de revisión de garantías a ser aprobadas, efectivización o levante de las mismas, de acuerdo a la necesidad.

**5.1.5 Responsable de la aprobación.-** Es el servidor aduanero que por competencia directa o por delegación realiza la aprobación o rechazo de las garantías aduaneras.

**5.1.6 Custodio de garantías.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Puerto, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o de la Subdirección de Apoyo Regional que tiene a su cargo la custodia de los documentos originales de las garantías aduaneras previamente aprobadas.

**5.1.7 Responsable de notificación.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Puerto, Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos o de la Subdirección de Apoyo Regional que

Elaborado	Revisado	Aprobado
 <b>Técnico Operador</b>	 <b>Jefe de Calidad y Mejora Continua</b> <b>Director de Mejora Continua y Normativa</b>	 <b>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información</b>



**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 6 de 42

tiene a su cargo elaborar los oficios de cobro de tributos pendientes de pago a entidades emisoras de garantías, una vez culminado el plazo concedido para el efecto.

**5.1.8 Abogado Aduanero.-** Es el servidor aduanero de los distritos encargado de realizar el proceso coactivo para el cobro de una garantía aduanera.

**5.2** Toda garantía debe contener entre sus cláusulas las siguientes:

**5.2.1** Que la garantía sea incondicional, irrevocable y de cobro inmediato

**5.2.2** Que se otorga 30 días adicionales a la Aduana para la acción de cobro, en caso de incumplimiento total o parcial de la obligación afianzada.

**5.2.3** La garantía se sujet a las condiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI y en el Reglamento al Libro V del COPCI.

**5.3** Toda garantía debe ser registrada previo a la transmisión de una Declaración Aduanera de importación (DAI), excepto en los casos en que la necesidad de rendir una garantía se identifique en un momento posterior a la transmisión de la DAI. En la pantalla utilizada para el registro, deben cargarse obligatoriamente los siguientes documentos escaneados: Factura comercial, documento de transporte, y, en caso de haber contratado un seguro de transporte, adjuntar también la respectiva póliza. En el caso de desaduanamientos directos y descargas directas adicionalmente debe cargarse una liquidación de tributos en archivo pdf.

**5.4** El monto de las garantías aduaneras rendidas por desaduanamientos directos y descargas directas debe ser el equivalente al 100% de los eventuales tributos calculados sin considerar documento de liberación alguno.

**5.5** En el caso de un desaduanamiento directo – admisión temporal para reexportación en el mismo estado, debe presentarse primero la garantía por la operación de desaduanamiento directo y otra garantía por el régimen de admisión temporal para reexportación el mismo estado, previo a la transmisión de la declaración aduanera. Con el cierre de aforo de la declaración al régimen de admisión temporal se levanta la garantía rendida por desaduanamiento directo.

**5.6** Las renovaciones de garantías y cualquier modificación de monto debe realizarlas el OCE en el portal externo, utilizando la ruta Trámites operativos > 1.1.2. Formulario de solicitud de categoría > Despacho aduanero > Modificación de plazo o monto de la garantía, para lo cual debe tener en cuenta la consideración 5.32.11. El procedimiento para su aprobación es el mismo detallado en el numeral 6.1 “Aprobación de garantías”.

**5.7** Previo a la aprobación de toda garantía, ya sea presentada por primera vez o renovada, el servidor aduanero responsable debe confirmar que los datos contenidos en el documento

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 


**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
SENAE-MEE-2-7-001  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 7 de 42

físico coincidan con los registrados en el sistema, así como verificar el contenido íntegro del texto de la garantía.

- 5.8 Las formas de garantías: Notas de crédito del Senae, notas de crédito del SRI, pueden ser utilizadas únicamente como garantías específicas y se aprueban automáticamente, por lo que no es necesaria la presentación de documento alguno como prueba de la garantía.
- 5.9 En el caso de que se utilice como forma de garantía: Prenda especial , es necesario que exista un contrato anotado en el Registro Mercantil, siendo desde la fecha de anotación que el contrato empieza a tener valor legal, conforme lo dispuesto en el artículo 575 y siguientes del Código de Comercio.
- 5.10 En el caso de que la forma de garantía corresponda a bienes hipotecados, el usuario debe presentar ante la Unidad competente, la escritura pública de hipoteca abierta a favor del Senae debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde se ubique el bien hipotecado, conforme al formato que consta como anexo en la Resolución SENAE-DGN-2012-0148-RE.
- 5.11 Tanto los registros de nuevas garantías como los de sus modificaciones, deben ser realizados por el OCE y aprobados por el responsable de la aprobación de las garantías.
- 5.12 Tanto las garantías específicas como generales deben mantenerse vigentes por el tiempo en que se encuentre vigente el régimen, operación o actividad garantizada. Si la renovación, en los casos en que ésta procede, se presenta en fecha posterior al vencimiento de la garantía, debe generarse una liquidación manual por falta reglamentaria a nombre del OCE, la misma que debe ser notificada conforme a lo establecido en el artículo 240 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Copci.
- 5.13 El sistema informático realiza una notificación en forma automática que llega a la dirección de correo de la persona natural o jurídica por cuenta de quien se emitió la garantía, 30 días antes de su vencimiento, por lo que ya no es necesario que el servidor aduanero envíe esta notificación en forma física al Importador.
- 5.14 Las garantías específicas con motivos: admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo, feria internacional, traslados, transbordo con traslados, desaduanamientos directos, descargas directas, facilidades de pago, se levantan automáticamente; excepto en el caso de que haya alguna liquidación pendiente de pago asociada a la solicitud de descarga o desaduanamiento directo, DAI o garantía. En estos casos el levante debe realizarse en forma manual, debiendo verificar para el efecto, que todas las formalidades se hayan cumplido y que no hayan valores pendientes de pago por parte del importador.
- 5.15 Las garantías rendidas como depósito en efectivo son devueltas por la Dirección Financiera Aduanera, mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada en el sistema por el OCE,

Elaborado	Avisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

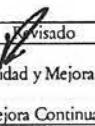
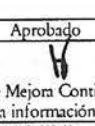

**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
SENAE-MEE-2-7-001  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 8 de 42

para lo cual, la Unidad de Garantías correspondiente debe solicitar por escrito a dicha Dirección, la devolución de la garantía adjuntando un certificado bancario de la cuenta a la cual se debe devolver el dinero. Previo a la devolución, la Dirección Financiera Aduanera debe verificar que el estado de la garantía en el sistema Ecuapass sea “*Levantada*”.

- 5.16 El registro de devolución de toda garantía es obligatorio, en el caso de las garantías rendidas como depósito en efectivo, el registro debe hacerlo la Unidad Financiera responsable de la devolución.
- 5.17 En el caso de incumplimiento en la formalidad de mantener vigente la garantía, mientras se encuentre vigente el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación garantizada, el servidor aduanero responsable de la aprobación de garantías, debe requerir directamente a la compañía emisora la extensión del plazo.
- 5.18 El técnico operador de Garantías y técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías, semanalmente deben consultar las fechas de vencimiento de obligaciones garantizadas a través de la pantalla “Consulta de estado de garantía”, a fin de revisar si los OCE han cumplido con las formalidades aduaneras y pago de tributos correspondientes, que originen el levante o efectivización de la garantía. Tenga en cuenta la consideración general 5.32.5.
- 5.19 En caso de que se haya verificado el incumplimiento de la obligación garantizada, por omisión directa del OCE (importador/declarante), debe notificársele un acto administrativo que determine dicho incumplimiento y que contenga el total de la deuda desglosada por tributo, así mismo en el caso de que el OCE haya compensado parcialmente un régimen especial, debe tomarse en cuenta que la liquidación a generarse para el cobro de la garantía debe contener únicamente el total de tributos pendientes a esa fecha, esta diferencia debe ser expresada en el acto administrativo de incumplimiento de la obligación garantizada.
- 5.20 Paralelamente a la notificación del acto administrativo de determinación de deuda, se hace la notificación de oficio de cobro de la garantía al emisor, no pudiendo hacerla efectiva hasta dentro de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del acto administrativo mencionado, tiempo en que el OCE debe pagar la deuda o impugnar dicho acto. El emisor tiene el plazo de 1 día hábil, contado desde que se volvió firme el acto administrativo notificado al importador, para pagar la garantía; de no hacerlo, el caso debe remitirse a la Dirección Distrital correspondiente solicitando el inicio del juicio coactivo, debiendo adjuntar lo siguientes documentos:
  - 5.20.1 Copia de Acto Administrativo mediante el cual se declaró el incumplimiento de la obligación aduanera garantizada, con la fe de recepción del OCE que incumplió.
  - 5.20.2 Liquidación impaga emitida en el sistema informático de ser el caso; en caso contrario, no es necesario emitir una liquidación cuya motivación sea el envío a coactiva, puesto que el mismo acto administrativo debe contenerla.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 9 de 42

**5.20.3 Oficio de notificación de cobro dirigido al emisor.**

**5.21** El acto administrativo al que se hace referencia en la consideración anterior, debe ser elaborado:

**5.21.1** En el caso de regímenes especiales, por la Unidad de Regímenes Especiales o por la Unidad encargada del control de estos regímenes.

**5.21.2** En el caso de importaciones a consumo, el acto administrativo debe ser elaborado por la Unidad de Garantías o en su defecto, por la Unidad responsable del control de garantías, con excepción de las controversias cuyo acto administrativo lo constituye la misma resolución del reclamo.

El control de las importaciones a consumo bajo la figura de despacho con pago garantizado está a cargo de la Dirección de Despacho, Dirección de Despacho y Zona Primaria y de las respectivas Direcciones Distritales, quienes en caso de incumplimiento en el pago de la liquidación de tributos, deben notificar a la Unidad de Garantías respectiva para que proceda con el trámite de cobro.

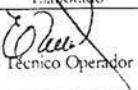
**5.21.3** En el caso de actividades autorizadas por concesión, el acto administrativo de determinación de incumplimiento lo expide la Dirección General o Subdirección de Apoyo Regional, debiendo elaborar los oficios de cobro y emitir la liquidación de tributos correspondiente en Ecuapass la Unidad delegada de la Dirección Financiera de la Dirección General o de la Dirección de Administrativo Financiero de la Subdirección de Apoyo Regional, respectivamente.

**5.22** Los intereses que deba pagar el emisor de una garantía por retraso en el pago de la misma, deben contarse desde el día hábil siguiente al de la notificación de cobro hasta el día efectivo de pago, tomando en cuenta que no hay lugar a cálculo de intereses por fracción de mes.

**5.23** Cuando las formas de garantías sean efectivo, prenda, prenda especial, bienes hipotecados, nota de crédito del Senae y nota de crédito del SRI, se debe notificar al OCE (importador/declarante) el acto administrativo de incumplimiento de la obligación garantizada, conforme se detalla en el Anexo 9.2 del presente manual para que este informado de la efectivización (cobro) de su garantía.

**5.24** Una vez vencido el plazo concedido para el cumplimiento de la obligación garantizada, la garantía debe ser efectivizada, aun cuando ésta se encuentre vigente, acción que debe ser registrada en Ecuapass.

**5.25** El reclamo administrativo interpuesto ante la Administración Aduanera y la demanda contencioso - tributaria interpuesta ante los Tribunales Distritales Fiscales suspenden la acción de cobro de una garantía, no así los recursos de revisión, recursos de casación en los que no se haya rendido caución, acciones penales, medidas cautelares y acciones constitucionales.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 10 de 42

Las Direcciones Jurídicas o unidades de Asesoría Jurídica de los distritos así como la Dirección Nacional Jurídica Aduanera y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Subdirección de Apoyo Regional deben notificar a los servidores aduaneros de las unidades de Garantías de los distritos y de las unidades que controlan garantías en la Dirección General y en la Subdirección de Apoyo Regional, según corresponda, copia de las providencias de aceptación de los reclamos administrativos y sus resoluciones, además poner en conocimiento los hechos relacionados con las demandas contencioso – tributarias, interpuestas ante los Tribunales Distritales Fiscales.

- 5.26 La liquidación manual por efectivización de garantía debe emitirse únicamente para las formas: certificados de depósito a plazo, carta bancaria y póliza de seguros; y, siempre que no exista una o más liquidaciones generadas previamente en forma automática por el sistema como resultado de la transmisión de una declaración, que se encuentren pendientes de pago, liquidación que puede incluir intereses, en caso de que el monto de la garantía cubra los valores liquidados por este concepto.

En el caso de que la liquidación emitida en forma automática contenga un total a pagar menor que el monto de la deuda, el servidor debe generar la liquidación manual por efectivización de garantía por un valor igual a la diferencia de la deuda y ambas liquidaciones entregarse al emisor para el pago de la garantía.

- 5.27 Si un emisor no ha pagado tres garantías notificadas al cobro, veinte días hábiles después de haber sido notificado el acto administrativo de incumplimiento, el sistema no acepta más garantías de ese emisor, a no ser que se trate de una modificación del plazo o monto de la misma garantía notificada.

- 5.28 Las garantías aduaneras son devueltas físicamente únicamente cuando se han cumplido todas las formalidades aduaneras garantizadas, lo que incluye el pago de liquidaciones manuales no impugnadas relacionadas con la declaración aduanera o la garantía que ampara los tributos de la mercancía detallada en dicha declaración; es decir, que en el caso de renovaciones, no se realiza devolución de la garantía vencida que ha sido renovada, conforme lo estipulado en el literal b) del Art. 45 de la Ley de Seguros.

- 5.29 Los estados que pueden tener las garantías específicas son los siguientes:

- 5.29.1 **Registrada:** Acción de registrar los datos de la garantía en el sistema Ecuapass efectuada por el OCE. Primer estado obligatorio de una garantía.
- 5.29.2 **Eliminada:** Acción de eliminar la garantía registrada, realizada por el OCE. Acción a la que puede someterse una garantía únicamente con estado “*registrada*”. Este estado es adquirido también en forma automática si durante los 30 días siguientes al registro de la garantía, no ha cambiado de estado.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador 	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa 	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información 

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 11 de 42

- 5.29.3 **En solicitud de aprobación:** Estado que adquiere la garantía una vez que el servidor aduanero que la recibe, solicita la aprobación de la misma al responsable de aprobación de garantías. Aplica para garantías con estado “*registrada*”.
- 5.29.4 **Aprobada:** Acción de autorizar el registro de la garantía efectuado por el OCE. Esta acción se realiza automáticamente en unos casos, conforme lo descrito en la consideración 5.7; y, manualmente en otros. El estado previo de la garantía debe ser “*en solicitud de aprobación*”.
- 5.29.5 **Rechazada:** Acción de no proceder con la aprobación de la garantía por algún motivo relacionado con errores en su emisión o registro, que no puedan ser subsanados por el servidor aduanero en el sistema informático. El estado previo de la garantía debe ser “*en solicitud de aprobación*”.
- 5.29.6 **Utilizada:** Estado que adquiere la garantía cuando es asociada a una declaración aduanera numerada o cuando se encuentre asociada a un número de solicitud en el caso de desaduanamientos directos, descargas directas, facilidades de pago, traslado y transbordo con traslado, cuya mercancía ha salido de Aduana. Aplica para garantías con estado “*aprobada*”.
- 5.29.7 **Modificada:** Acción de cambiar cualquier dato de la garantía inclusive el monto y plazo de vigencia de la misma. Acción que podrá realizarse si la garantía tiene estado “*utilizada*”, “*notificada*”, “*notificada para cobro*”.
- 5.29.8 **Notificada:** Acción de recordar al OCE el próximo vencimiento de la garantía. Aplica para garantías que tienen estados “*aprobada*”, “*utilizada*”, “*modificada*”. Esta notificación es automática y se efectúa 30 días previos al vencimiento de la garantía.
- 5.29.9 **Notificada para cobro:** Acción de solicitar el cobro de la garantía al emisor a través del registro de la notificación de efectivización de garantía en el Ecuapass, una vez vencida la obligación garantizada. Aplica para garantías con estados “*aprobada*”, “*utilizada*”, “*modificada*”, “*notificada*”.
- 5.29.10 **Enviada a coactiva:** Estado que adquiere la garantía que no ha sido cobrada con la segunda notificación enviada al emisor y por lo tanto requiere ser cobrada vía coactiva. Aplica para garantías con estado “*notificada para cobro*”.
- 5.29.11 **Efectivizada:** Acción de cobro de la garantía, ya sea por vía administrativa o por vía coactiva. Aplica para garantías con estado “*notificada para cobro*”, “*enviada a coactiva*”.
- 5.29.12 **Levantada:** Acción realizada en forma automática por el sistema Ecuapass o en forma manual para garantías con estados “*aprobada*”, “*utilizada*”, “*modificada*”, “*notificada*”, “*notificada para cobro*”, “*enviada a coactiva*”.

El Pondon	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB




**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
SENAE-MEE-2-7-001  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 12 de 42

**5.29.13 Devuelta:** Estado que adquiere una garantía cuando por su efectivización o levante ha sido devuelta al importador o emisor. Aplica para garantías con estados “efectivizada” y “levantada”.

**5.30 Los estados que pueden tener las garantías generales son los siguientes:**

- 5.30.1 Registrada:** Acción de registrar los datos de la garantía en el sistema Ecuapass por parte del OCE. Primer estado obligatorio de una garantía.
- 5.30.2 Eliminada:** Acción de eliminar la garantía registrada, realizada por el OCE. Acción a la que puede someterse una garantía únicamente con estado “registrada”. Este estado es adquirido también en forma automática si durante los 30 días siguientes al registro de la garantía, no ha cambiado de estado.
- 5.30.3 En solicitud de aprobación:** Estado que adquiere la garantía una vez que su receptor solicita la aprobación de la misma al responsable de aprobación de garantías. Aplica para garantías con estado “registrada”.
- 5.30.4 Aprobada:** Acción de autorizar el registro de la garantía efectuado por el OCE. El estado previo de la garantía debe ser “en solicitud de aprobación”.
- 5.30.5 Rechazada:** Acción de no proceder con la aprobación de la garantía por algún motivo relacionado con errores en su emisión o registro, que no puedan ser subsanados por el servidor aduanero en el sistema informático. El estado previo de la garantía debe ser “en solicitud de aprobación”.
- 5.30.6 Utilizada:** Estado que adquiere la cuenta de garantía una vez que ha sufrido el primer débito a su cupo total y que mantiene mientras haya una declaración pendiente de compensar. Aplica para las garantías generales con estado “aprobada” y cuyos motivos sean:
  - Consumo - Despacho con pago garantizado
  - Almacén Libre
  - Almacén Especial
  - Depósito Aduanero
  - Admisión temporal para perfeccionamiento activo – Instalación Industrial
  - Transformación bajo control aduanero
- 5.30.7 Modificada:** Acción de cambiar cualquier dato de la garantía inclusive el monto y plazo de vigencia de la misma. Acción que podrá realizarse si la garantía tiene estados “aprobada”, “utilizada”, “notificada”, “notificada para cobro”, “enviada a coactiva”.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

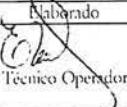




**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 13 de 42

- 5.30.8 **Notificada:** Acción de recordar el próximo vencimiento de la garantía. Aplica para garantías que tienen estados “aprobada”, “utilizada”, “modificada”. Esta notificación es automática y se efectúa 30 días previos al vencimiento de la garantía.
- 5.30.9 **Notificada para cobro:** Estado que adquiere la garantía con la acción de registrar la notificación de efectivización de garantía en el Ecuapass por el monto total de la garantía general. Aplica para garantías con estados “aprobada”, “utilizada”, “modificada”, “notificada”. No aplica para notificaciones de cobro por montos parciales de garantías.
- 5.30.10 **Enviada a Coactiva:** Estado que adquiere la garantía que no ha sido cobrada con la segunda notificación enviada al emisor, siempre y cuando la notificación de cobro se haya hecho por el monto total de la garantía. Aplica para garantías con estado “notificada para cobro”.
- 5.30.11 **Efectivizada:** Estado que adquiere la garantía cuando se ha hecho el cobro total de la garantía, ya sea por vía administrativa o por vía coactiva. Aplica para garantías con estado “notificada para cobro”, “enviada a coactiva”.
- 5.30.12 **Levantada:** Acción realizada en forma manual para garantías con estados “utilizada”, “modificada”, “notificada”, “notificada para cobro”, “enviada a coactiva”, “aprobada”.
- 5.30.13 **Devuelta:** Estado que adquiere una garantía cuando por su efectivización o levante ha sido devuelta al emisor u OCE, respectivamente. Aplica para garantías con estados “efectivizada” y “levantada”.
- 5.31 Cuando se efectiviza una garantía aduanera, el técnico operador de Garantías o técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías podrá, a solicitud del emisor, podrá emitir recibos de indemnización y subrogación de derechos a favor de dicho emisor, conforme los formatos establecidos en el Anexo 9.3.
- 5.32 Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en los procedimientos y fluojogramas, tenga en cuenta los siguientes procedimientos documentados:
- 5.32.1 “SENAE-ISIE-2-7-003 Instructivo para el uso del sistema solicitud de aprobación de garantía”
  - 5.32.2 “SENAE-ISIE-2-2-041 Instructivo para el uso del sistema solicitud de aprobación de la garantía”
  - 5.32.3 “SENAE-ISIE-2-2-042 Instructivo para el uso del sistema registro de solicitud de aprobación de garantía manual”
  - 5.32.4 “SENAE-ISIE-2-2-131 Instructivo para el uso del sistema registro de aprobación de garantía”
  - 5.32.5 “SENAE-ISIE-2-2-138 Instructivo para el uso del sistema consulta de estado de garantía”

Nabando	Rafisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejoramiento Continuo y Normativa	 Director Nacional de Mejoramiento Continuo y Tecnología de la información

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 14 de 42
--	---	--

- 5.32.6 “SENAE-ISIE-2-2-073 Instructivo para el uso del sistema consulta de liquidación”
- 5.32.7 “SENAE-ISIE-2-2-136 Instructivo para el uso del sistema registro de levante de garantía”
- 5.32.8 “SENAE-ISIE-2-2-137 Instructivo para el uso del sistema registro de devolución de garantía”
- 5.32.9 “SENAE-ISIE-2-2-134 Instructivo para el uso del sistema registro de notificación de efectivización de la garantía”
- 5.32.10 “SENAE-ISIE-2-2-135 Instructivo para el uso del sistema registro de efectivización de garantía”
- 5.32.11 “SENAE-ISEE-2-7-001 Instructivo para el uso del sistema solicitud de modificación de plazo o monto de la garantía”
- 5.33 El anexo 9.1 descrito en el presente Manual corresponde a avisos automáticos que el sistema envía a la dirección de correo del OCE.

## 6 PROCEDIMIENTOS

### 6.1 Aprobación de garantías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra solicitud de aprobación de garantía	Solicitud de aprobación de garantía	Registra la solicitud en el sistema en la siguiente ruta: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; 1.1. Elaboración de e-Doc. Operativo &gt; 1.1.2 Formulario de solicitud de categoría &gt; Despacho aduanero &gt; Solicitud de aprobación de garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.1	OCE	Solicitud de aprobación registrada
2.	Revisa información registrada en el sistema	Solicitud de aprobación registrada	Revisa información registrada en el sistema informático conforme la consideración	Técnico Operador, Técnico en Gestión	Solicitud se puede corregir, no se puede corregir, o no

Efectuado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, SI CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



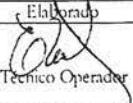
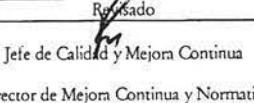
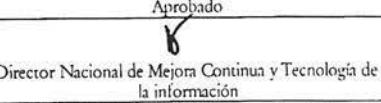


**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
SENAE-MEE-2-7-001  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 15 de 42

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			general 5.7. Dependiendo del resultado, si necesita corrección y no se puede corregir continúa en actividad 3, si necesita corrección y se puede corregir continúa en actividad 4, si no necesita corrección continúa en actividad 5.	Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	necesita corrección
3.	Rechaza solicitud	Solicitud no se puede corregir	Realiza el rechazo en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Recepción de garantía &gt; Solicitud de aprobación de la garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.2. Finaliza	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud rechazada
4.	Corrige solicitud	Solicitud se puede corregir	Realiza la corrección en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Recepción de garantía &gt; Registro de solicitud de aprobación de garantía manual</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.3.	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Solicitud corregida
5.	Solicita aprobación de la garantía	Solicitud corregida/solicitud no necesita corrección	Solicita la aprobación en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt;</u>	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y	Solicitud de aprobación asignada

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA  
SECRETA/GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejoramiento Continuo y Normativa	 Director Nacional de Mejoramiento Continuo y Tecnología de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 16 de 42
--	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Garantía &gt; Recepción de garantía &gt; Solicitud de aprobación de la garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.2.	Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	
6.	Revisa solicitud	Solicitud de aprobación asignada	Constata los datos registrados conforme la consideración general 5.7 y dependiendo del resultado, si no es correcta la solicitud y no la puede corregir continúa en actividad 7, si no es correcta pero la puede corregir continúa en actividad 8, y es correcta la solicitud continúa en actividad 9.	Responsable de aprobación	No es correcta la solicitud y no se puede corregir, no es correcta la solicitud y se puede corregir, es correcta la solicitud
7.	Rechaza garantía	No es correcta la solicitud y no se puede corregir	Rechaza la solicitud de aprobación de garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Registro de aprobación de garantía &gt; Registro de aprobación de garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.4. Finaliza	Responsable de aprobación	Solicitud rechazada
8.	Corrige solicitud	No es correcta la solicitud pero se puede corregir	Realiza la corrección en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Recepción de garantía &gt; Registro de solicitud de</u>	Responsable de aprobación	Solicitud corregida

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

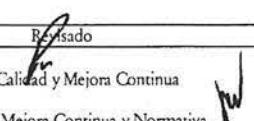
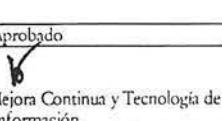


	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 17 de 42
---	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<b>aprobación de garantía manual.</b> Tenga en cuenta la consideración 5.32.3.		
9.	Aprueba garantía	Solicitud corregida/ es correcta la solicitud	Aprueba la solicitud de aprobación en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Registro de aprobación de garantía &gt; Registro de aprobación de garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.4	Responsable de aprobación	Solicitud aprobada
10.	Archiva original de la garantía	Garantía aprobada	Archiva original de garantía en caja fuerte, debidamente clasificada y ordenada de acuerdo a los intereses de cada Distrito o Unidad Administrativa	Custodio de garantías	Garantía archivada

## 6.2 Levante de garantías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Confirma cumplimiento de formalidades y pago de tributos	Oce ha cumplido con formalidades aduaneras	Una vez confirmado el cumplimiento de formalidades y pago de tributos en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Recaudación &gt; Estado de liquidación &gt;</u>	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo	Confirmación de cumplimiento de formalidades y pago de tributos

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 18 de 42
--	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Consulta de liquidación.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.6	Regional	
2.	Registra levante de garantía	Confirmación de cumplimiento de formalidades y pago de tributos	Se registra el levante de la garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Levante de Garantía &gt; Registro de levante de garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.7. Aplica sólo en el caso de levantes manuales	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Garantía levantada
3.	Extrae garantía de caja fuerte	Garantía levantada	Extrae garantía original de caja fuerte y la entrega para su devolución	Custodio de garantía	Garantía extraída de caja fuerte
4.	Devuelve garantía	Garantía extraída	Devuelve original de la garantía al declarante dejando constancia física de la recepción del documento	Técnico Operador, Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y Subgerencia de Apoyo Regional	Garantía devuelta
5.	Registra devolución de la garantía en el sistema	Garantía devuelta	Registra la devolución de la garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Devolución de Garantía &gt;</u>	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General y	Devolución de garantía registrada en el sistema

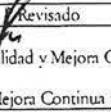
Elaborado	Revisado	Aprobado
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	A Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	<b>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS</b>	Código: <b>SENAE-MEE-2-7-001</b> Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 19 de 42
---	--	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Registro de devolución de garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.8	Subgerencia de Apoyo Regional	

### 6.3 Efectivización de garantías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Elabora notificaciones de incumplimiento y efectivización	OCE no ha cumplido	Elabora los oficios de efectivización a cada uno de los emisores y emite las liquidaciones manuales por efectivización en los casos que corresponda. Tenga en cuenta la consideración 5.27.	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Borrador de acto administrativo de incumplimiento y de Oficio de Notificación de efectivización
2.	Firma notificaciones de incumplimiento y efectivización	Documento revisado	Se firman las notificaciones de efectivización	Responsable de Aprobación de Garantía	Oficios de Notificación de incumplimiento y de notificación de efectivización firmados
3.	Entrega notificaciones de incumplimiento y efectivización	Oficios de Notificación de efectivización de garantías firmados	Se remite físicamente las notificaciones de efectivización a los Emisores	Responsable de la notificación	Notificación de incumplimiento y notificación de efectivización de garantías entregadas
4.	Registra notificación de efectivización	Notificación de efectivización entregada al emisor	Registra notificación de efectivización en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt;</u>	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección	Se requiere enviar el caso a Coactiva o no

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejoramiento Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejoramiento Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 20 de 42
--	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Notificación de efectivización de la garantía &gt; Registro de notificación de efectivización de la garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.9. Dependiendo del resultado, si se requiere enviar el caso a coactivas continúa en actividad 5, caso contrario continúa en actividad 8.	General	
5.	Elabora oficio para remitir el caso a coactivas	Se requiere enviar el caso a Coactiva	Se envía el caso a Coactivas argumentando los hechos que originan la efectivización de la garantía	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Borrador de oficio dirigido a Coactivas
6.	Firma oficio para coactivas	Documento revisado	Se firma el oficio	Responsable de Aprobación de Garantía	Oficio para Coactivas firmado
	Registra envío de garantía coactivas	el Oficio para Coactivas firmado	<u>Registra el envío a coactivas en la siguiente ruta: Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Notificación de efectivización de la garantía &gt; Registro de notificación de efectivización de la garantía.</u> Tenga en cuenta la consideración 5.32.9.	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Estado de garantía “Enviada a coactiva”

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



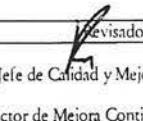
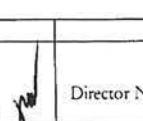
 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	<b>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS</b>	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 21 de 42
---	--	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
8.	Proceso coactivo	Oficio para Coactivas firmado	Se inicia el proceso coactivo	Dirección Jurídica/ Asesaría Jurídica	Juicio coactivo
9.	Registra efectivización de la garantía	No se requiere enviar el caso a Coactiva	Registra la efectivización de la garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Registro de efectivización de la garantía &gt; Registro de efectivización de garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.10	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Efectivización de Garantía registrada en el sistema
10.	Devuelve garantía	Garantía efectivizada registrada en el sistema	Se retira original de garantía de la caja fuerte y se lo devuelve al emisor, dejando constancia física de la devolución	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Garantía devuelta
11.	Registra devolución de la garantía	Garantía devuelta	Registra la devolución de la garantía en la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Despacho general de la importación &gt; Garantía &gt; Devolución de Garantía &gt; Registro de devolución de garantía</u> . Tenga en cuenta la consideración 5.32.8	Técnico Operador y Técnico en Gestión de Cobranzas y Garantías de la Dirección General	Devolución de garantía registrada en el sistema

## 7 FLUJOGRAMAS

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

  
ADUANA DEL ECUADOR  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEJORA CONTINUA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

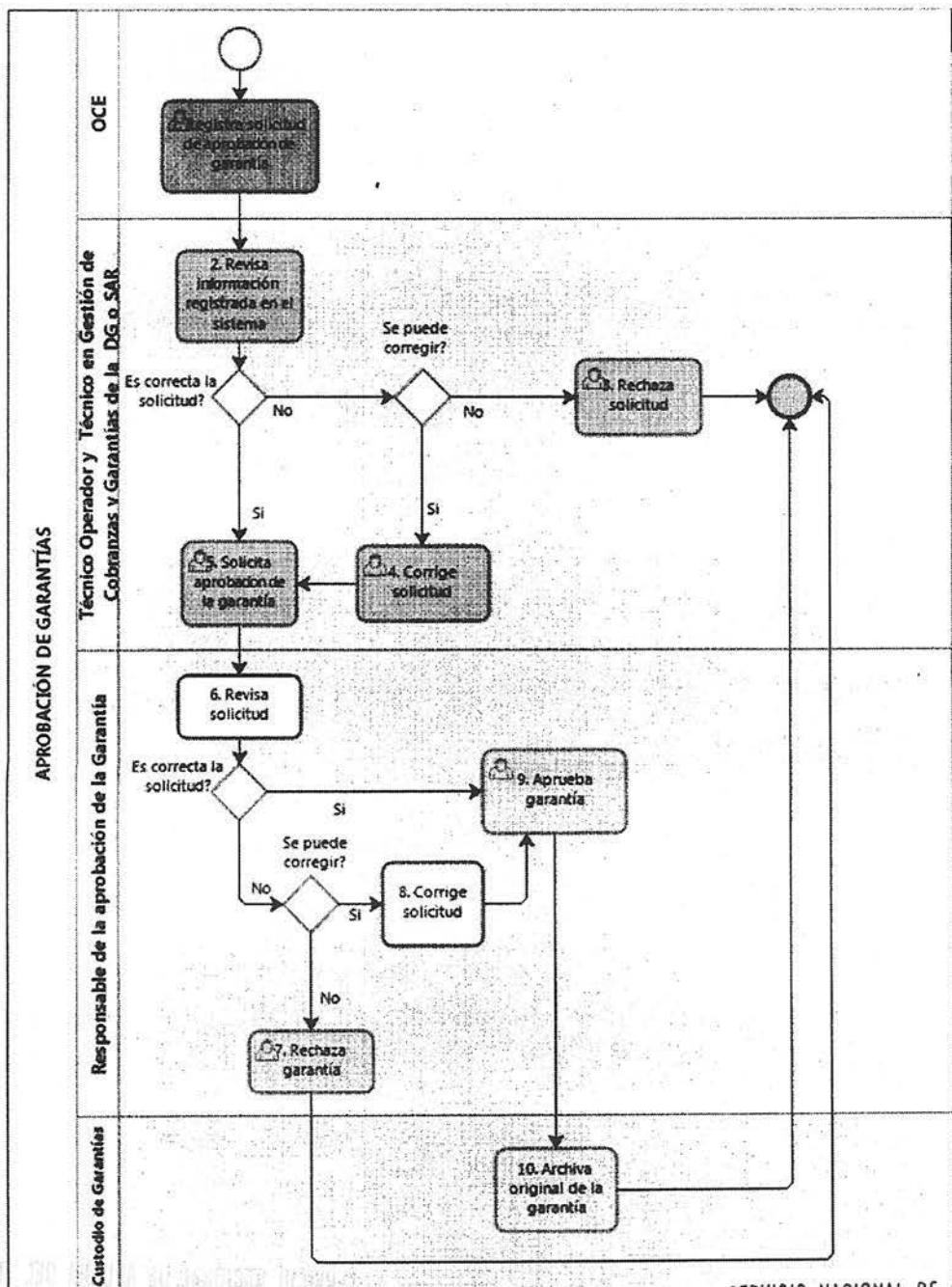




## MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS

Código:  
SENAE-MEE-2-7-001  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 22 de 42

### 7.1 Aprobación de garantías



### 7.2 Levante de garantías

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

**SECRETAZIA GENERAL SENAE**

Blaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

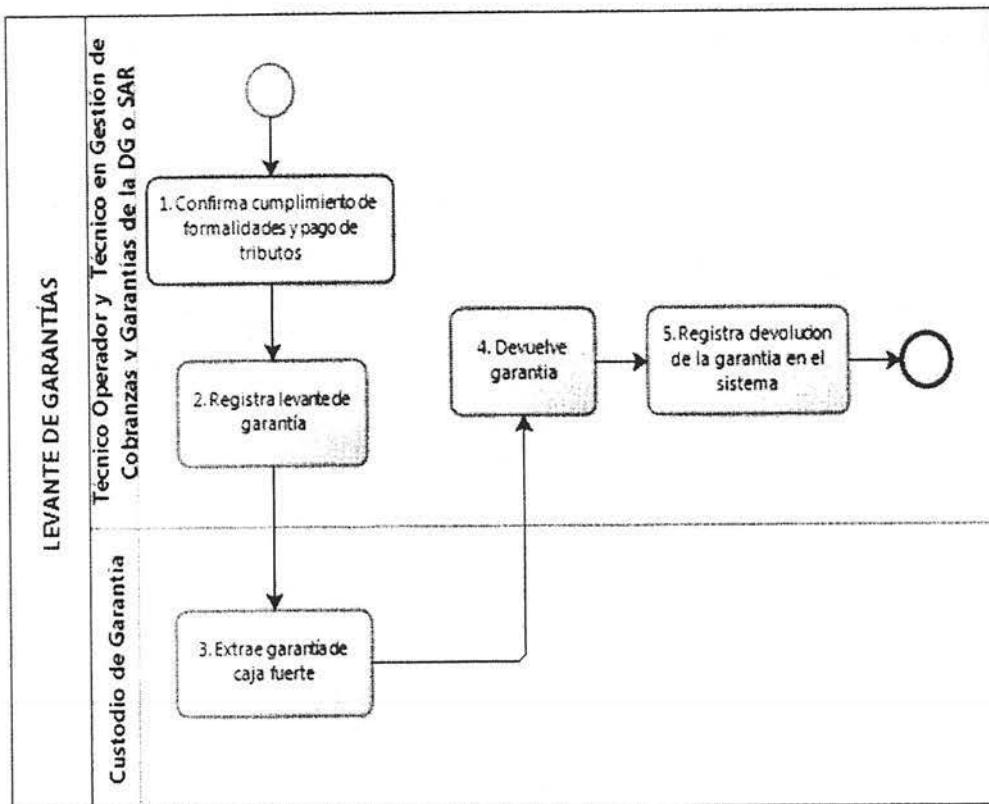
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.





## MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS

Código:  
SENAE-MEE-2-7-001  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 23 de 42



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENAEE

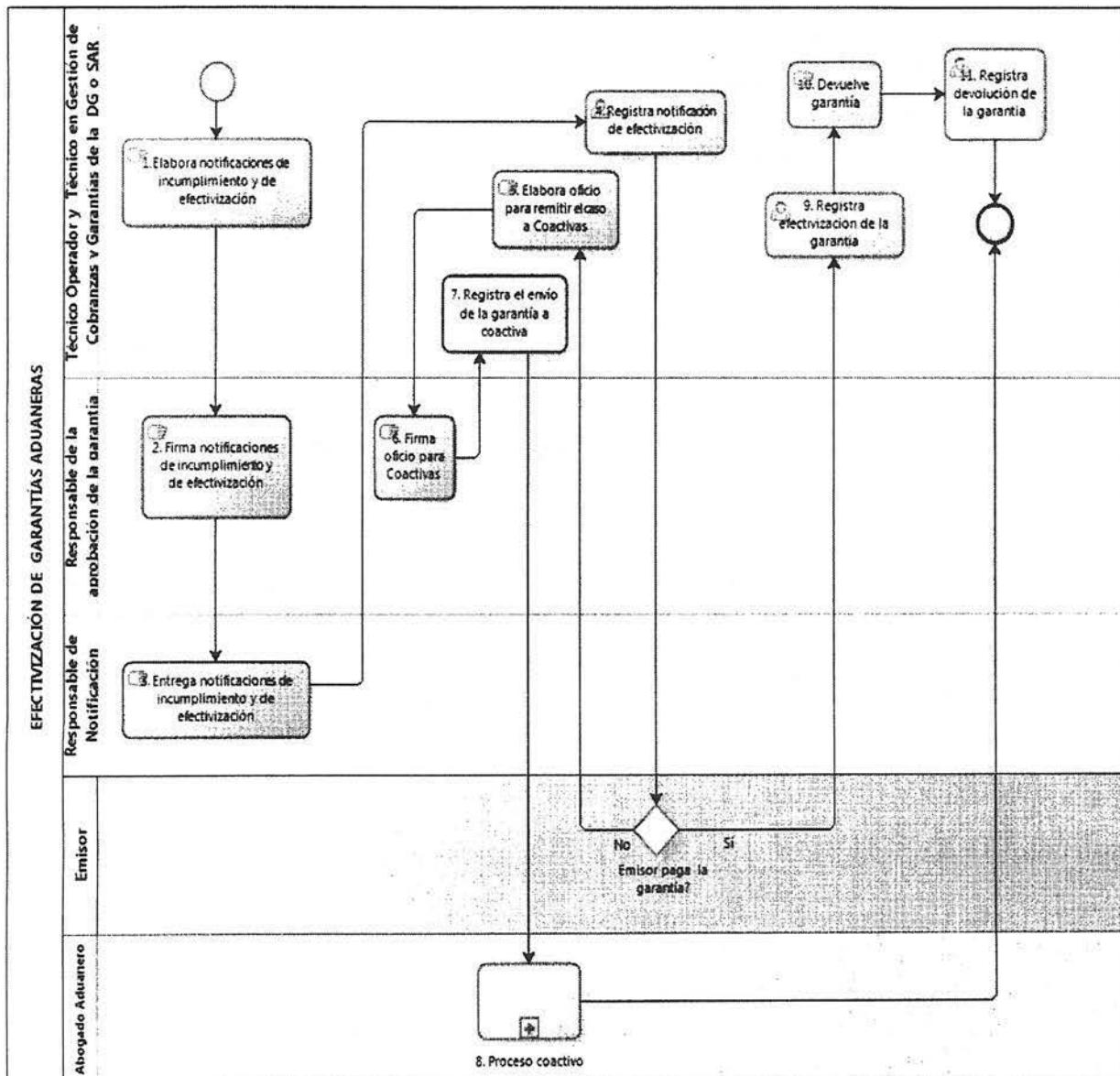
Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.

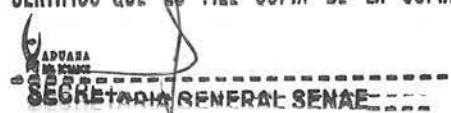


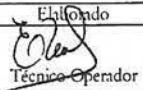
 ADUANA DEL ECUADOR SENAE	<b>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS</b>	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 24 de 42
--	--	--

### 7.3 Efectivización de garantías



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA



Emitido	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, FIJARLO NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





## 8 INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión, los cuales son responsabilidad de la Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Direcciones Distritales, Direcciones de Puerto, Despacho, Despacho y Zona Primaria, Jefaturas de Procesos Aduaneros Régimen Especiales y Garantías de todos los distritos aduaneros. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de atención de solicitudes de aprobación de garantías recibidas	Tiempo promedio transcurrido entre la fecha de aprobación de la garantía vs. la fecha de solicitud de aprobación de la garantía	1 día hábil	<u>Sistema de DW del portal interno:</u> <u>Reporte &gt; Consulta de reportes de usuario común &gt; Nombre de reporte: Informaciones sobre garantías</u>	Mensual

El indicador descrito en el presente documento toma en consideración únicamente el tiempo transcurrido entre la fecha de aprobación y la fecha de solicitud de aprobación de una garantía que se va a aprobar por primera vez, es decir, que no toma en cuenta las renovaciones o modificaciones de las mismas.

## 9 ANEXOS

### 9.1 AVISOS AUTOMÁTICOS

- a. Los siguientes avisos los realizará el sistema en forma automática directamente al buzón del Operador de Comercio Exterior, en el caso de Garantías Específicas.

**1. Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue aprobada**

- Primer escenario: Que exista una liquidación y declaración asociada al registro de la garantía:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA

SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 26 de 42

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración) y liquidación (número de liquidación), ha sido aprobada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), ha sido aprobada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada a la Garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), ha sido aprobada.

Fecha-----

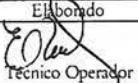
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Cuarto escenario: Motivo de Garantía.- Facilidad de Pago:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración), ha sido aprobada.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA  
 SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGÉNCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 27 de 42

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**2. Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue rechazada**

- **Primer escenario: Que exista una liquidación y declaración asociada al registro de la garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), registrada el (fecha de registro de la garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración) y liquidación (número de liquidación), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), registrada el (fecha de registro de la garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

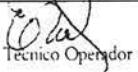
- **Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada a la Garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), registrada el (fecha de registro de la garantía), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<b>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS</b>	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 28 de 42
--	--	--

- Cuarto escenario: Motivo de Garantía.- Facilidad de Pago:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), registrada el (fecha de registro de la garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

3. Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre modificaciones de la garantía

- Primer escenario: Que exista una liquidación y declaración asociada al registro de la garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración) y liquidación (número de liquidación), ha sido modificada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

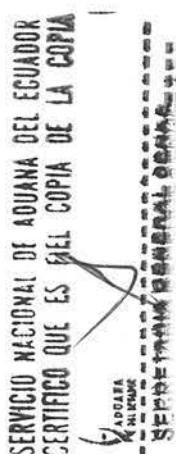
- Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), ha sido modificada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 29 de 42

- Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada a la Garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), ha sido modificada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Cuarto escenario: Motivo de Garantía.- Facilidad de Pago:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la declaración de importación (número de declaración), ha sido modificada.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**4. *Aviso de Primera Notificación al Importador (antes del vencimiento de la garantía)***

Guayaquil, xxxxxx

SEÑOR  
XXXXXX  
Ciudad.-

De mi consideración:

De la revisión de garantías vigentes, hemos determinado que su obligación contraída con la Administración Aduanera está próxima a vencer en los siguientes casos:

No. GARANTIA	EMISOR	FECHA VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN	MONTO DEUDA	NUMERO DECLARACION O SOLICITUD ASOCIADA

Elaborado  	Revisado  	Aprobado  
Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 30 de 42

Se recuerda al Operador de Comercio Exterior su obligación de cumplir con las formalidades aduaneras contraídas así como con el pago de tributos a que hubiere lugar dentro de los plazos legalmente establecidos y concedidos por el SENA; caso contrario, la Administración Aduanera iniciará las acciones de cobro de la Garantía rendida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Atentamente,

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

5. Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre envío de notificación de cobro de la garantía cuando la forma de garantía sea Certificados de depósito a plazo, Garantía Bancaria, Póliza de Seguro

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha del registro de la segunda notificación de cobro-pantalla Registro de notificación de cobro) se procedió con la notificación de cobro a la compañía (nombre del emisor de la garantía), de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (número de aprobación de garantía), por el monto de USD \$ (valor a efectivizar-pantalla registro de notificación de efectivización de la garantía), en razón de (motivo de notificación – pantalla Registro de notificación de efectivización).

Fecha-----

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

6. Aviso a Importador y Agente de Aduana sobre efectivización de la garantía

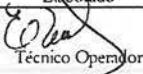
Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro de efectivización-pantalla Registro de efectivización de la garantía) se procedió con la efectivización de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), por el monto de USD \$ (valor efectivizado-pantalla registro de efectivización de la garantía), en razón de (motivo de notificación – pantalla Registro de notificación de efectivización).

Fecha-----

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 31 de 42

**7. Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre levante de la garantía**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de levante manual o automático) se procedió con el levante de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), en razón de que el importador cumplió con todas las formalidades aduaneras derivadas del régimen u operación aduanera.

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**8. Aviso a Importador, Agente de Aduana, emisor y funcionario del área legal (Coactiva) sobre envío de la garantía para inicio de juicio coactivo**

- Primer escenario: Que exista una liquidación y declaración asociada al registro de la garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro del envío a coactivas) se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la Declaración de importación No. (Número de declaración) y liquidación (número de liquidación, realizada por la empresa (declarante), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

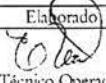
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la garantía:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro del envío a coactivas) se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), realizada por la empresa (declarante), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), en razón de (motivo de notificación).



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 32 de 42

Fecha-----

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

- **Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada a la Garantía:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro del envío a coactivas) se procedió a remitir al Área de Coactivas la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), rendida por la empresa (declarante), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

- **Cuarto escenario: Motivo de Garantía.- Facilidad de Pago:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha (fecha de registro del envío a coactivas) se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la solicitud de (Motivo de garantía) No. (Número de solicitud), realizada por la empresa (declarante), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (No. Aprobación de garantía), en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

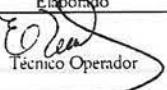
**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

- b. Los siguientes avisos los realizará el sistema en forma automática directamente al buzón del Operador de Comercio Exterior, en el caso de garantías generales.

1. **Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue aprobada**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía general No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía), por el monto de USD \$ XXXX, ha sido aprobada.

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





## MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS

Código:  
SENAE-MEE-2-7-001  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 33 de 42

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

2. Aviso a Importador/Agente de Aduana/Emisor de Garantía de que la garantía fue rechazada

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que la garantía general No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía), ha sido rechazada por (motivo de rechazo).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

3. Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre modificación de plazo o monto de la garantía

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se modificó la garantía general No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

4. Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre envío de notificación de cobro parcial o total de la garantía general cuando la forma de garantía sea Certificados de depósito a plazo, Garantía Bancaria, Póliza de Seguro

- Primer escenario: Que exista una declaración asociada al registro de la notificación (Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Transformación bajo control aduanero, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Deposito Aduanero, Consumo-Despacho con Pago Garantizado):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el envío de notificación de cobro a la compañía (emisor), de la garantía No. (Código de garantía), con código de identificación No. (Número de aprobación de la garantía), por el valor de USD \$ XXXX, valor que afianza el pago de tributos y

Revisado	Aprobado
Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<b>MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS</b>	Código: SENAE-MEE-2-7-001 Versión:2 Fecha: Sep/2014 Página: 34 de 42
--	--	--

cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la (s) importación (es) realizada (s) mediante Declaración (es) de Aduana No. (Número de declaración seleccionada en el registro de notificación de efectivización), en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la notificación (Traslados, Operaciones Aduaneras):**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el envío de notificación de cobro a la compañía (emisor), de la garantía No. (Código de garantía), con código de identificación No. (Número de aprobación de la garantía), por el valor de USD \$ XXXX, valor que afianza el cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la (s) operación (es) aduanera (s) realizada (s) mediante Solicitud (es) No. (Número de solicitud seleccionada en el registro de notificación de efectivización), en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- **Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada al registro de notificación:**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el envío de notificación de cobro a la compañía (emisor), de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía), por el valor de USD \$ XXXX, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

##### 5. *Aviso a Importador y Agente de Aduana sobre efectivización de la garantía general*

- **Primer escenario: Que exista una declaración asociada al registro de la efectivización (Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Transformación bajo control aduanero, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Deposito Aduanero, Consumo-Despacho con Pago Garantizado):**

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 35 de 42

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con la efectivización de la garantía general No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía), por el monto de USD \$ XXX, valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la (s) importación (es) realizada (s) mediante Declaración (es) de Aduana No. (Número de declaración seleccionada en el registro de efectivización), en razón de (motivo de notificación)

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Segundo escenario: Que exista una solicitud asociada al registro de la efectivización (Traslados, Operaciones Aduaneras):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con la efectivización de la garantía general No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía), por el valor de USD \$ XXXX, valor que afianza el cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la (s) operación (es) aduanera (s) realizada (s) mediante Solicitud (es) No. (Número de solicitud seleccionada en el registro de notificación de efectivización), en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Tercer escenario: Que no exista ni solicitud ni Declaración asociada al registro de efectivización:

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con la efectivización de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (Número de aprobación de la garantía), por el valor de USD \$ XXXX, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**6. Aviso a Importador, Agente de Aduana y emisor sobre levante de la garantía general**

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 36 de 42

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el levante de la garantía general No. (Código de garantía), con número de aprobación (número de aprobación de la garantía).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**7. Aviso a Importador, Agente de Aduana sobre créditos automáticos del cupo de garantía general**

- Primer escenario: Que el crédito se realice por una declaración aduanera compensadora de los regímenes Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Transformación bajo control aduanero, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Deposito Aduanero; y, por el pago de las liquidaciones de las declaraciones a Consumo-Despacho con Pago Garantizado):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el crédito de USD \$ XXX a la cuenta de garantía No. (RUC-año-42-secuencial), valor que afianzaba el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. (Número de declaración precedente), en razón de que ha cumplido con todas las formalidades aduaneras.

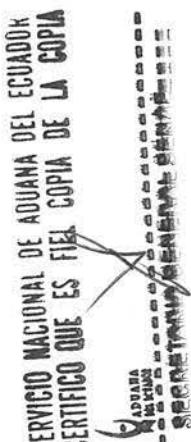
Fecha-----

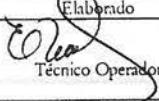
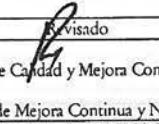
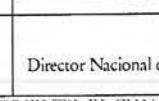
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Segundo escenario: Que el crédito se realice por la llegada de la mercancía trasladada por una solicitud (Traslados, Operaciones Aduaneras):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el crédito de USD \$ XXX a la cuenta de garantía No. (RUC-año-42-secuencial), valor que afianzaba el cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la (s) operación (es) aduanera (s) realizada (s) mediante solicitud (es) No. (Número de solicitud), en razón de que ha cumplido con todas las formalidades aduaneras.



Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 37 de 42

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**8. Aviso a Importador, Agente de Aduana sobre débitos automáticos del cupo de garantía general**

- Primer escenario: Que el débito se realice por una declaración aduanera (Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Transformación bajo control aduanero, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Deposito Aduanero, Consumo-Despacho con Pago Garantizado):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el débito de USD \$ XXX a la cuenta de garantía No. (RUC-año-42-secuencial), valor que afianza el pago de tributos y cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la importación realizada mediante Declaración de Aduana No. (Número de declaración).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Segundo escenario: Que el débito se realice por una solicitud (Traslados, Operaciones Aduaneras):

Estimado Operador de Comercio Exterior,

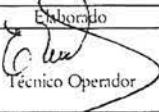
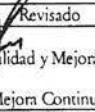
El Servicio Nacional de Aduana comunica a usted que con fecha xxxx se procedió con el débito de USD \$ XXX a la cuenta de garantía No. (RUC-año-42-secuencial), valor que afianza el cumplimiento de formalidades aduaneras derivadas de la (s) operación (es) aduanera (s) realizada (s) mediante solicitud (es) No. (Número de solicitud).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**9. Aviso a Importador, Agente de Aduana, emisor y funcionario del área legal (Coactiva) sobre envío de la garantía para inicio de juicio coactivo**

- Primer escenario: Que exista una declaración seleccionada para el envío a coactiva (Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, Transformación bajo control aduanero, Almacenes Libres, Almacenes Especiales, Deposito Aduanero, Consumo-Despacho con Pago Garantizado):

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.




**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
SENAE-MEE-2-7-001  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 38 de 42

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la (s) importación (es) realizada (s) por (nombre de importador) mediante Declaración (es) de Aduana No. (Número de declaración seleccionada para el envío a coactiva), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (número de aprobación de la garantía), por el monto de USD\$ XXX, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

- Segundo escenario: Que exista una solicitud seleccionada para el envío a coactiva (Traslados, Operaciones Aduaneras):**

Estimado Operador de Comercio Exterior,

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a usted que con fecha xxxx se procedió a remitir al Área de Coactivas los documentos relacionados con la (s) operación (es) realizada (s) por (nombre del solicitante) mediante solicitud (es) No. (Número de solicitud seleccionada para el envío a coactiva), a fin de que se inicien las acciones legales correspondientes para el cobro de la garantía No. (Código de garantía), con número de aprobación (número de aprobación de la garantía), por el monto de USD\$ XXX, en razón de (motivo de notificación).

Fecha-----

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

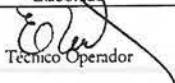
**9.2 ACTO ADMINISTRATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES ADUANERAS Y PAGO DE TRIBUTOS (utilizado por la unidad responsable de Garantías según consideración general 5.20.2, para importaciones a consumo con garantías amparadas en el art. 235 literales h), j), k), l), m), n), o) del RCOPCI)**

Providencia Nro. \_\_\_\_\_

Ciudad y fecha

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- DIRECCIÓN DISTRITAL DE \_\_\_\_\_.- (CARGO DEL RESPONSABLE DEL CONTROL DE GARANTIAS).- VISTOS:** Con fecha \_\_\_\_\_, la empresa/el señor \_\_\_\_\_, realizó la importación de la mercancía contenida en la declaración/solicitud No. \_\_\_\_\_/, mercancía que fue desaduanada el (fecha), otorgándole un plazo para el cumplimiento de la formalidad aduanera y pago de tributos, de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIELE COPIA DE LA COPIA  
SECRETARIA GENERAL SENAE

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 39 de 42

\_\_\_\_\_ días, de conformidad con lo dispuesto en el literal \_\_\_\_\_ del artículo 235 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. **DETERMINA:** **PRIMERO:** Que habiendo fenecido el plazo concedido sin que el Importador haya cumplido con todas sus obligaciones y formalidades aduaneras, conforme lo disponen el Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y su Reglamento, la deuda de tributos del Importador asciende a USD\$ \_\_\_\_\_, de acuerdo a la siguiente liquidación:

Tributo al Comercio Exterior	Monto
Derechos arancelarios	USD\$ .....
IVA	USD\$ .....
.....	.....
<b>Total de Tributos</b>	<b>USD \$ .....</b>
Intereses	USD\$ .....
Multa por Falta Reglamentaria	USD\$ .....

**SEGUNDO:** Que de conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 237 y el artículo 239 del cuerpo legal ya citado en los antecedentes, se proceda con la efectivización de la Garantía Aduanera con código (código de garantía) y número de aprobación (XXX-XXXX-XX-XXXXXX), rendida por el Importador mediante Depósito en Cuenta, por el valor de los tributos adeudados y si el monto de la garantía lo permite, se cobren también los intereses y multas calculadas de ser el caso, teniendo prelación el cobro de los intereses.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado y firmado en \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_.

**Nombre de Responsable del control de Garantías Cargo  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

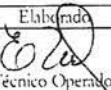
**Nota:** La liquidación de tributos detallada en este acto administrativo debe usarse únicamente en las formas de garantías: efectivo, nota de crédito Senae, nota de crédito SRI, prenda, hipoteca, carta de garantía y prenda especial. En los demás casos, al acto administrativo debe adjuntarse la (s) liquidación (es) de Ecuapass que correspondan.

### 9.3 RECIBOS DE INDEMNIZACIÓN – SUBROGACIÓN DE DERECHOS

#### MODELO No. 1

#### **RECIBOS DE INDEMNIZACIÓN – SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

**ASEGURADO: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 40 de 42

**RAMO: GARANTÍA ADUANERA**

**PÓLIZA:**

**FECHA:**

**SINIESTRO No.**

Hemos recibido de (nombre de emisor), la cantidad de USD\$ \_\_\_\_ (cantidad en letras) por pago total y definitivo sobre el reclamo presentado bajo la póliza de garantía aduanera No. \_\_\_\_ correspondiente al cliente (nombre del importador).

**LIQUIDACIÓN**

**Valor del reclamo:**

**Deducibles (-):**

**Valor a favor del asegurado:**

Acepto y convengo que (nombre de emisor), queda libre de toda responsabilidad con respecto a todas las consecuencias derivadas del siniestro que aquí se liquida. El monto asegurado de esta póliza queda reducido en el mismo valor del siniestro aquí liquidado.

**Subrogación.-** Declaramos que en virtud de este pago hacemos cesión pura y simple a favor de (nombre de emisor), de cualesquiera derechos o acciones que tengamos o podamos tener contra terceros posibles responsables de los daños o pérdidas cubiertas por la presente indemnización y nos comprometemos a no hacer acto alguno que estorbe en cualquier sentido el ejercicio de tales derechos o acciones.

Firma del asegurado

Fecha:

**MODELO No. 2**

**RECIBOS DE INDEMNIZACIÓN – SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

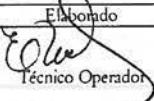
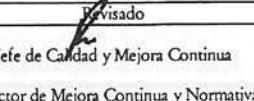
**ASEGURADO: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**RAMO: GARANTÍA ADUANERA**

**PÓLIZA:**

**FECHA SINIESTRO:**

**SINIESTRO No.**

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	 Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 41 de 42

Hemos recibido de (nombre de emisor), la cantidad de USD\$ \_\_\_\_\_ (cantidad en letras) que corresponde a la indemnización total y definitiva.

En virtud de este pago que recibimos a nuestra entera conformidad relevamos a (nombre de emisor) y/o representantes de toda ulterior responsabilidad en relación con los hechos arriba mencionados.

**LIQUIDACIÓN**

**Valor del reclamo:**

**Deductibles (-):**

**Valor del siniestro:**

**Valor a recibir:** USD\$ \_\_\_\_\_

**LIQUIDACIÓN TOTAL Y DEFINITIVA POR EJECUCIÓN DE GARANTÍA  
ADUANERA MEDIANTE OFICIO No. (Número de oficio de cobro) DE ACUERDO AL  
ÚLTIMO INCISO DEL ART. 174 DEL LIBRO V TÍTULO II DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES POR  
USD\$ \_\_\_\_\_.**

En consecuencia, declaramos a (nombre de emisor) libre de toda responsabilidad y ulterior reclamación relacionada con este siniestro ya que ella ha pagado a nuestra entera satisfacción los valores a que estaba obligada, por lo tanto, en virtud de este pago, hacemos cesión pura y simple a favor de (nombre de emisor), de cualquier derecho que tengamos o podamos tener contra terceros posibles responsables de los daños o pérdidas cubiertas por la presente indemnización y quedamos en la obligación de colaborar en toda forma con (nombre de emisor) con el fin de que ella pueda ejercer el derecho de Subrogación, y no hacer acto alguno que estorbe en cualquier sentido el ejercicio de este Derecho.

Firma del asegurado

Fecha:

**MODELO No. 3**

**RECIBOS DE INDEMNIZACIÓN – SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

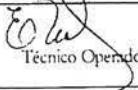
**ASEGURADO: SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**RAMO: GARANTÍA ADUANERA**

**PÓLIZA:**

**FECHA SINIESTRO:**

**SINIESTRO No.**

Elaborado	Revisado	Aprobado
 Técnico Operador	Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





**MANUAL ESPECÍFICO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE  
GARANTÍAS ADUANERAS**

Código:  
**SENAE-MEE-2-7-001**  
Versión:2  
Fecha: Sep/2014  
Página: 42 de 42

Conste por la presente que en esta fecha hemos recibido de (nombre de emisor), la cantidad de USD\$ \_\_\_\_\_ (cantidad en letras) por pago total y definitivo sobre el reclamo presentado bajo la póliza de garantía aduanera No. (Número de póliza) correspondiente al cliente (nombre de importador).

**LIQUIDACIÓN**

**Valor neto del reclamo:**

**Menos deducible aplicado del siniestro:**

**Valor indemnizado al asegurado:**

**Menos depreciación:**

**Valor a favor del asegurado:**

En consideración al pago de la presente indemnización el asegurado declara satisfechos todos los derechos provenientes de la póliza mencionada y derivados del hecho descrito y que no tiene nada que reclamar ni en el presente ni en el futuro, en contra de (nombre de emisor), a consecuencia del mismo.

Adicionalmente, en virtud del presente pago y hasta el monto del mismo, el asegurado cede y traspasa a favor de (nombre de emisor), los derechos y acciones que tenga o pudiera tener contra terceros responsables de la pérdida / daño indemnizado, quedando la compañía, subrogada en todos los derechos originados por el siniestro hasta el monto de la indemnización pagada, el asegurado se obliga a devolver a la compañía toda la recuperación o salvamento relacionado con la pérdida / siniestro para constancia de lo anterior firman el presente recibo.

Fecha:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Emisor

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA**

**ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENAEE**

Revisado	Aprobado
Eduardo Técnico Operador	V Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WFB





24 NOV 2014

TRAMITE NÓRMAL

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0630-RE

Guayaquil, 13 de octubre de 2014

## SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

### DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

Que el artículo 211 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal i), establece que es atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: "Regular y reglamentar las operaciones aduaneras derivadas del desarrollo del comercio internacional y de los regímenes aduaneros aún cuando no estén expresamente determinadas en este Código o su reglamento".

Que mediante resolución SENA-E-DGN-2013-0488-RE de fecha 02 de diciembre del 2013 y sus posteriores modificaciones, la autoridad aduanera emitió los "REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION COMO CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR", mismo que regula todo el proceso correspondiente.

Que en el artículo 2 de la resolución SENA-E-DGN-2013-0488-RE, se verifica la obligatoriedad que tiene la Dirección Nacional de Intervención de emitir un informe previo a la emisión del acto administrativo respectivo, incluso si la dirección señalada no ha realizado ninguna inspección física, por lo tanto es menester realizar el ajuste procedimental necesario.

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución conferida en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE expedir la siguiente:

### MODIFICACIÓN A LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION COMO CONSOLIDADOR O DESCONSOLIDADOR

**Artículo 1:** En el penúltimo párrafo del artículo 2 de la resolución SENA-E-DGN-2013-0488-RE, sustituir la frase: "Una vez cumplido este procedimiento, la Dirección Nacional de Intervención procederá a informar al Subdirector General de Operaciones o Subdirector de Apoyo Regional para que éste, en calidad de delegado,

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENA-E



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0630-RE

Guayaquil, 13 de octubre de 2014

*proceda a emitir la correspondiente autorización de funcionamiento como consolidador y/o desconsolidador.”, por la siguiente:*

“En el caso de realizarse la inspección de verificación de requisitos físicos y técnicos la Dirección Nacional de Intervención deberá emitir un informe previo, en caso de que no se realice la inspección la Dirección de Autorización y Expedientes OCE’s o el responsable del área legal competente de la Subdirector de Apoyo Regional emitirá también un informe previo sobre el cumplimiento de los requisitos Documentales y Legales. Ambos tipos de informes serán remitidos al Subdirector General de Operaciones o Subdirector de Apoyo Regional para que éste, en calidad de delegado, proceda a emitir la correspondiente autorización de funcionamiento como consolidador y/o desconsolidador.”

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Oficial.  
Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

  
Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Jose Francisco Rodriguez Pesantes  
**Subdirector General De Normativa Aduanera**

Economista  
Fabián Arturo Soriano Idrovo  
**Subdirector General de Operaciones**

Señora Abogada  
Irotchka Ninoschka Oyarzun Luna  
Directora de Autorizaciones y Expedientes OCEs (E)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0630-RE

Guayaquil, 13 de octubre de 2014

Señorita Abogada  
Mónica Katherine Marín Rodríguez  
**Subdirectora de Apoyo Regional - Suio**

Señorita Abogada  
Paola Kathiuska Salazar Ulloa  
**Directora de Asesoría Jurídica UIO (E)**

jgre/jr





24 NOV 2014  
TRAMITE NORMAL  
12:09

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0656-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2014

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Que, el artículo 227 de la Constitución del Ecuador vigente, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 233 de la Constitución del Ecuador vigente estipula que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y que serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

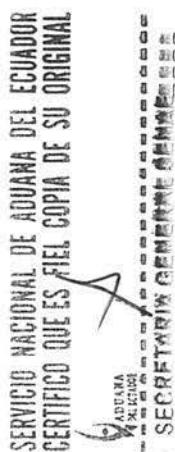
Que, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre de 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, que regula el régimen de remuneraciones y los ingresos complementarios de las y los servidores públicos que prestan servicio dentro de las instituciones comprendidas en los artículos 3 y 94 de la misma Ley; dentro de las cuales se encuentra el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, el segundo inciso del Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina que todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que para el reconocimiento y el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación correspondiente de acuerdo con la Ley, en concordancia con el Art. 259 de su Reglamento, que indica: *"Cumplimiento de servicios institucionales.- Cuando una servidora o servidor público se desplace a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la Institución."*

Que, los Arts. 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos.

Que, el Art. 10 del Código del Trabajo señala que se denomina empleador a la persona o





**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0656-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2014**

entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio, por lo que el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores.

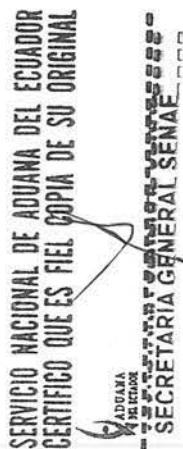
Que, el numeral 22 del Art. 42 del Código de Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 0326, del 4 de septiembre de 2014, se derogó el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, y se expidió la “*Norma Técnica para Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros en las instituciones del Estado*”, la cual en el artículo 10 numeral 1 dispone que “*1. El responsable de cada unidad o proceso interno o el inmediato superior de la o el obrero que ha sido designado para cumplir los servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, deberá solicitar a la máxima autoridad o su delegado, la autorización correspondiente dentro de los tres (3) días plazo previos a la salida programada, (...)*”.

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 señala que: “*La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros públicos lleguen al lugar del cumplimiento de los servidores institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres y fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y , los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional.*”

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, establece que “*Previa autorización la máxima autoridad o su delegado, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, las y los servidores y las y los obreros del sector público podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, para el cumplimiento de servicios institucionales. Estos gastos deberán ser posteriormente reembolsados por la unidad financiera o quien hiciera sus veces, previa la presentación de las facturas y boletos respectivos y no estarán considerados dentro del valor del viático, subsistencia y/o alimentación.*”

Que, el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165 otorga a la máxima autoridad o su delegado, la facultad de autorizar el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados y de descanso obligatorio, en casos



**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0656-RE****Guayaquil, 17 de octubre de 2014**

excepcionales.

Que el artículo 14 del Acuerdo antes citado, determina que es la máxima autoridad de la institución o su delegado quien debe conocer los informes que los funcionarios, servidores y/u obreros están obligados a remitir previamente aprobados por el jefe inmediato, respecto del cumplimiento de los servicios institucionales asignados.

Que el Art. 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351, del 29 de diciembre de 2010., establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria.

Que, el artículo 213 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que la Directora o el Director General es la máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que de conformidad con la letra I) del Art.216 del mencionado Código, son competencias del Director General del SENA: “*Art. 216.- Competencias.- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: (...) I) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de los aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; (...)*”.

Que a través de la delegación de atribuciones concentradas en una autoridad administrativa por disposiciones legales o reglamentarias, se puede lograr la optimización cuantitativa y cualitativa del despacho y tramitación de los procesos administrativos internos.

Que la Ley de modernización del Estado en su artículo 35, faculta a los máximos personeros de las instituciones del Estado a delegar sus atribuciones cuando **la conveniencia institucional lo requiera**, a través de acuerdos, resoluciones u oficios en los que se establezca el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones.

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal I) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

**RESUELVE:****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL****SECRETARIA GENERAL SENA****Servicio Nacional de Aduana del Ecuador****Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060****www.aduana.gob.ec**



**Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0656-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2014**

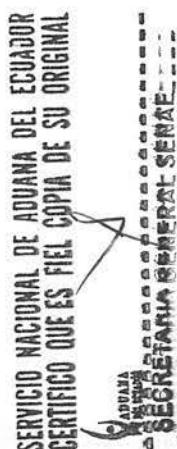
**Art. 1.-** Delegar la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio habitual y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 326 del 4 de septiembre del 2014, al: Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Normativa Aduanera, Subdirector General de Gestión Institucional, Subdirector de Apoyo Regional, Directores Nacionales, Directores Distritales, Subdirector General de Zona de Carga Aérea, Director de Planificación y Control de Gestión Institucional, Director de Comunicación Social, Director de Secretaría General, Director de Seguridad y Salud Ocupacional, y Directores Zonales de la Unidad de Vigilancia Aduanera, exclusivamente respecto a los obreros, servidores y/o funcionarios a su cargo y para comisiones en el ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** Delegar al Subdirector General de Operaciones la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 326 del 4 de septiembre del 2014, a los Directores Distritales de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar, Cuenca, Loja – Macará y Huaquillas, Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, Director Nacional de Intervención, Director de Atención al Usuario, Director de Autorizaciones y Expedientes OCES y Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera.

**Art. 3.-** Delegar al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 326 del 4 de septiembre del 2014, al Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información y Director de Política Aduanera.

**Art. 4.-** Delegar al Subdirector General de Gestión Institucional la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 326 del 4 de septiembre del 2014, al Director Nacional de Talento Humano, Director de Secretaría General y Director de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Art. 5.-** Delegar al Subdirector de Apoyo Regional la facultad de autorizar la comisión con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio





## Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0656-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2014

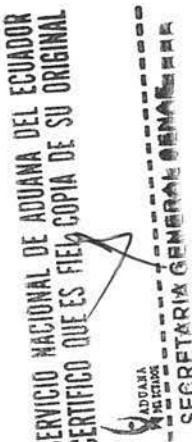
y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 326 del 4 de septiembre del 2014, a los Directores Distritales de Quito, Esmeraldas, Tulcán, Latacunga y a los servidores de la Dirección Regional 2 de Intervención.

**Art. 6.-** Delegar a los Subdirectores Generales de Operaciones, Normativa Aduanera, Gestión Institucional, y Subdirección de Apoyo Regional, así como Directores Nacionales y Distritales la facultad de autorizar requerimientos de cumplimiento de servicios institucionales de urgencia no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución, los mismos que serán cubiertos a través de un fondo a rendir cuentas que para tal efecto será establecido institucionalmente.

**Art. 7.-** Delegar a los Directores Nacionales, Directores Distritales, Subdirector de Apoyo Regional, Subdirector General de Operaciones, Subdirector General de Normativa Aduanera, Subdirector General de Gestión Institucional y Subdirector General de Zona de Carga Aérea, la facultad de autorizar a las y los obreros, servidores y/o funcionarios a su cargo, únicamente en casos excepcionales de necesidad institucional, la adquisición directa de los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, los mismos que serán posteriormente reembolsados previa la presentación de las facturas respectivas, contenida en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 326 del 4 de septiembre del 2014

**Art. 8.-** Delegar la facultad para conceder comisión para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, contenida en el artículo 12 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 011 del 10 de junio de 2013, de la siguiente manera:

1. Al Director Nacional de Talento Humano, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora de la Dirección General (Dirección General, Direcciones Distritales de Manta, Cuenca, Huaquillas, Loja-Macará y Puerto Bolívar).-
2. Al Director Distrital de Quito, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Quito, Destacamento de Yahuarcocha en Ibarra y Destacamento Amazonas en Lago Agrio.-
3. Al Subdirector de Apoyo Regional, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora de la Subdirección de Apoyo Regional (Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales de Tulcán, Latacunga y Esmeraldas y, de los servidores de la Dirección Regional 2 de Intervención).-
4. Al Director Distrital de Guayaquil, las solicitudes generadas en la Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Guayaquil (Dirección Distrital de Guayaquil,



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0656-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2014

Subdirección General de Zona de Carga Aérea y Dirección de Operaciones Aduaneras de Salinas).

**Art. 9.-** Delegar a los funcionarios y autoridades enunciadas en el artículo 1 de la presente resolución, en los mismos términos y condiciones, la facultad de conocer los informes que los obreros, servidores y/o funcionarios están obligados a remitir, según el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 326 del 4 de septiembre del 2014 respecto del cumplimiento de servicios institucionales asignado y respecto de la suspensión, por razones debidamente justificadas del mismo.

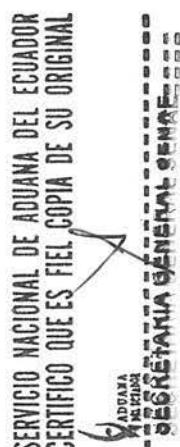
**Art. 10.-** Delegar a los jefes inmediatos a nivel nacional, para que registren su firma en la Solicitud de Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales y en el Informe de Servicios Institucionales.

**Art. 11.-** Delegar a los responsables de las unidades ejecutoras de las UATH a nivel nacional, para que registren su firma en la Solicitud de Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.

1. Unidad Ejecutora de la Dirección General (Dirección General, Direcciones Distritales de Manta, Cuenca, Huaquillas, Loja-Macará y Puerto Bolívar).-
2. Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Quito, Destacamento de Yahuarcocha en Ibarra y Destacamento Amazonas en Lago Agrio.-
3. Unidad Ejecutora de la Subdirección de Apoyo Regional (Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales de Tulcán, Latacunga y Esmeraldas y a los servidores de la Dirección Regional 2 de Intervención).-
4. Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Guayaquil (Dirección Distrital de Guayaquil, Subdirección General de Zona de Carga Aérea y Dirección de Operaciones Aduaneras de Salinas).

**Art. 12.-** Delegar la facultad de autorizar la justificación por el no uso de pasajes aéreos adquiridos, para el cumplimiento de servicios institucionales fuera del domicilio habitual y/o lugar habitual de trabajo y consecuentemente, los viáticos, movilizaciones, subsistencias y/o alimentación a que hubiere lugar, contenida en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0165, publicado en Registro Oficial 326 del 4 de septiembre del 2014, de la siguiente manera:

1. Al Director Nacional de Talento Humano, delegar la facultad de autorizar la justificación por el no uso de pasajes aéreos adquiridos, en la Unidad Ejecutora de la Dirección General (Dirección General, Direcciones Distritales de Manta, Cuenca, Huaquillas, Loja- Macará y Puerto Bolívar).
2. Al Director Distrital de Quito, delegar la facultad de autorizar la justificación por





## Resolución Nro. SENA-E-DGN-2014-0656-RE

Guayaquil, 17 de octubre de 2014

el no uso de pasajes aéreos adquiridos en la Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital Quito, Destacamento de Yaguarcocha en Ibarra, y Destacamento Amazonas en Lago Agrio.

3. Al **Subdirector de Apoyo Regional** delegar la facultad de autorizar la justificación por el no uso de pasajes aéreos adquiridos en la Unidad Ejecutora de la Subdirección de Apoyo Regional (Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales de Tulcán, Latacunga, Esmeraldas y de los servidores de la Dirección Regional 2 de Intervención).
4. Al **Director Distrital de Guayaquil**, delegar la facultad de autorizar la justificación por el no uso de pasajes aéreos adquiridos en la Unidad Ejecutora de la Dirección Distrital de Guayaquil, Subdirección General de Zona de Carga Aérea y Dirección de Operaciones Aduaneras de Salinas.

**Art. 13.-** Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación otorgada en la presente resolución.

**Art. 14.-** Quedan derogadas expresamente las Resoluciones Nro. SENA-E-DGN-0225-RE, del 25 de junio de 2013, Nro. SENA-E-DGN-0258-RE, del 12 de julio de 2013, Nro. SENA-E-DGN-2014-0213-RE, del 20 de marzo de 2014, y toda disposición anterior de igual o menor jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente resolución.

La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.-

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Notifíquese del contenido de la presente resolución a los Subdirecciones Generales, Subdirección de Apoyo Regional, Direcciones Distritales, Subdirección General de Zona de Carga Aérea y Direcciones Nacionales.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente  
Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo  
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



**Resolución Nro. SENAEC-DGN-2014-0656-RE**

**Guayaquil, 17 de octubre de 2014**

kpcs/lesj/jmcz/mpwc/lars

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





TRAMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0698-OF

Guayaquil, 31 de julio de 2014

**Asunto:** Clasificación Arancelaria de la mercancía de nombre comercial LINGUAL LAMIN (LAMINA DE SET DE OLLAS PARA CAPACITACIÓN A VENDEDORES), marca L70601LT, código L70601LT

Señora Economista  
Guadalupe Alexandra Mejía Anda  
**Gerente General**  
DRACMA S.A.  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAЕ-DSG-2014-5976-E, suscrito por la Econ. Guadalupe Alexandra Mejía Anda, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Dracma S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial LINGUAL LAMIN, marca L70601LT, código L70601LT; se toma como referencia la muestra ingresada adjunta al documento No. SENAЕ-DSG-2014-5976-E.

#### 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Entrega de documentación:	4 de julio de 2014
Última entrega de documentación:	4 de julio de 2014
Solicitante:	Econ. Guadalupe Alexandra Mejía Anda, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Dracma S.A., RUC 0992518553001
Nombre comercial de la mercancía:	LINGUAL LAMIN (LAMINA DE SET DE OLLAS PARA CAPACITACIÓN A VENDEDORES),
Marca:	L70601LT
Modelo:	L70601LT
Fabricante:	REGALWARE
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final.</li> <li>● Muestra de la mercancía.</li> </ul>

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ESTA ES LA COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
DRACMA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0698-OF

Guayaquil, 31 de julio de 2014

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especiaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial LINGUAL LAMIN (LAMINA DE SET DE OLLAS PARA CAPACITACIÓN A VENDEDORES), marca L70601LT, código L70601LT, fabricante REGALWARE.

### 2.1 CARACTERÍSTICAS DEL LINGUAL LAMIN (LAMINA DE SET DE OLLAS PARA CAPACITACIÓN A VENDEDORES)

- Es un folleto publicitario de las ollas Lifetime.
- En uno de sus lados se describe la capacidad de cada una de las ollas Lifetime y en el otro lado se describe los beneficios de las mismas.

## 3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial LINGUAL LAMIN (LAMINA DE SET DE OLLAS PARA CAPACITACIÓN A VENDEDORES), marca L70601LT, código L70601LT; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*“...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”*

*“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

En virtud de las reglas antes citadas, las notas de capítulo y de partida, que textualmente dicen:

*“...Capítulo 49... Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos*

*Notas.*

*5. Salvo lo dispuesto en la Nota 3 de este Capítulo, la partida 49.01 no comprende las publicaciones consagradas fundamentalmente a la publicidad (por ejemplo: folletos, prospectos, catálogos comerciales, anuarios publicados por asociaciones comerciales, propaganda turística). Estas publicaciones se clasifican en la partida 49.11....”*

*“...49.11 Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.*

*4911.10 - Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SECRETARIO GENERAL SENAE  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0698-OF

Guayaquil, 31 de julio de 2014

- Los demás:

4911.91 - - Estampas, grabados y fotografías

4911.99 - - Los demás

*Esta partida comprende todos los artículos impresos (incluidas las fotografías por reproducción directa) del presente Capítulo, que no estén comprendidos en las partidas precedentes del Capítulo (véanse las Consideraciones generales).*

*Además de los productos cuya clasificación aquí es evidente, la presente partida comprende:*

*1) Los impresos publicitarios (incluidos los carteles), los anuarios y publicaciones similares, compuestos esencialmente de publicidad, los catálogos comerciales de cualquier clase (incluidos los de librería, de música o de obras de arte) y las publicaciones de propaganda turística..."*

## 4.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, considerando que la mercancía analizada de nombre comercial LINGUAL LAMIN (LAMINA DE SET DE OLLAS PARA CAPACITACIÓN A VENDEDORES), marca L70601LT, código L70601LT, fabricante REGALWARE, en base a la muestra ingresada adjunta al documento Nro. SENA-E-DSG-2014-5976-E, en aplicación de la Primera Regla General de Interpretación, la Nota Legal 5 del capítulo 49 y la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 49.11, subpartida arancelaria "...4911.10.00.00 - Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares..."

Se devuelve la muestra (1) ingresada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
 Econ. Miguel Ángel Padilla Cefidor  
 DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-5976-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-5976-E Guadalupe Alexandra Mejia Anda.PDF
- INFORME TECNICO.pdf

mecg/JABC/wmpg

Darío Alvarado  
C.I.: 092352060-5  
Siatilogistics  
TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA S.A.  
06/07/14

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - PRODUCTO MANTO DE HORMIGON**

Sr.  
Medina Lemos Carlos Alberto  
**EMPLEADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento Nro. SENA-E-DSG-2014-6067-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, cuyo RUC es: 0919593913001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

**DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0431**, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

*MN*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**MANTO DE HORMIGON CC8 ROLLO PORTATIL**”, el mismo que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	07 de Julio de 2014
Solicitante:	Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, con RUC: 0919593913001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“MANTO DE HORMIGON CC8 ROLLO PORTATIL”</b>
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Concrete Canvas&amp;Concrete Canvas Ltd</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>● Fichas técnicas de la Mercancía.</li> <li>● Muestra de la Mercancía</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

**Mercancía: “MANTO DE HORMIGON CC5 ROLLO PORTATIL”**

**Fabricante: Concrete Canvas Ltd**

**Especificaciones Técnicas(\*)**

**Descripción:**

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
  
**SECRETAZIA GENERAL SENAE**  
**ADUANA DEL ECUADOR**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)**



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón está compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

#### Composición e información de los ingredientes:

##### 1. Cemento

Substancia obtenida del Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son:  $\text{Al}_2\text{O}_3$ ,  $\text{CaO}$ ,  $\text{SiO}_2$ ,  $\text{Fe}_2\text{O}_3$

##### 2. Membrana de PVC

##### 3. Fibras

Los constituyentes principales de las fibras son hilos de polietileno y polipropileno.

COMPONENTE	PORCENTAJE
Cemento	93
Fibras	4
Lámina de PVC	3

#### Estabilidad y reactividad:

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

#### Presentación:

*Un*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Los rollos portátiles se suministran con un tubo de cartón de 3 pulgadas y con manijas en su empaque diseñadas para ser transportadas entre dos personas.

Los rollos portátiles se suministran de la misma manera que los individualmente empacados en una bolsa de polietileno (PE) al vacío y posteriormente peletizados. 10 Rollos Portátiles encajan en una estiva de dimensiones 1.2 x 1.0 m.

#### Hidratación:

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso

El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad

El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

#### Propiedades físicas y químicas (\*)

Estado físico	Canvas/Particulate
Tamaño promedio de partículas	5-30 micrones
Olor	(N/A)
pH del cemento húmedo	11-11.5 (10% en agua)
Viscosidad	(N/A)
Punto de congelamiento	(N/A)
Punto de ebullición	(N/A)
Punto de fundición	(N/A)
Punto de inflamación	(N/A) (no es inflamable)
Propiedades explosivas	(N/A) (no es explosivo)
Densidad	1500 Kg/m <sup>3</sup>
Solubilidad	(N/A)

#### Dimensiones (\*)

Tipo de Manta	Espesor (mm)	Ancho del Rollo (mm)	Peso en Seco (Kg/m <sup>2</sup> )	Rollo Portátil Cobertura (m <sup>2</sup> )	Rollo Portátil Longitud (m)
CC8	8	1100	12	5	4.5

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**Densidad y resistencia (\*)**

Tipo de Manta	Densidad en Seco (Kg/m <sup>3</sup> )	Densidad Final (kg/m <sup>3</sup> )	Resistencia a la tracción (kN/m)	
			En dirección Longitudinal	En dirección Transversal
CC8	1500	+30-35%	8.6	6.6

**Aplicaciones (\*)****● Manejo de Aguas Superficiales**

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

**● Control de Diques**

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

**● Protección de Erosión**

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

**● Protección de Cableado**

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ESTA ES LA COPIA DE SU ORIGINAL  
 SECRETARIA GENERAL  
 DIRECCION GENERAL  
 ADUANA DEL ECUADOR

MM



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**● Protección de tubería**

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

**● Minería**

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

*(\*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento:  
SENAE-DSG-2014-6067-E*

**3. Análisis de clasificación arancelaria.-**

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: “**MANTO DE HORMIGON CC8 ROLLO PORTATIL**”, se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

**“REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
SECRETAERIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

encuentran clasificados: “**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**”; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: “**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas**”, en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

“68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

- Tejas, lojetas, losas, ladrillos y artículos similares:

*6810.11 - - Bloques y ladrillos para la construcción*

*6810.19 - - Los demás*

- Las demás manufacturas:

*6810.91 - - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil*

*6810.99 - - Las demás*

Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.

Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.

Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.

Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.

Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarneados con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas,

*JW*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víasaguías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación.*

*Se clasifican igualmente en esta partida los ladrillos, baldosas y demás artículos silicocalcáreos constituidos por una mezcla de arena y cal que con el agua se transforma en una pasta espesa; moldeadas a presión, estas manufacturas se someten después durante varias horas a la acción de vapor de agua a fuerte presión, a una temperatura de 140 °C aproximadamente, en autoclaves horizontales. Blancos o con diversas coloraciones artificiales, estos artículos se emplean para los mismos usos que los ladrillos, baldosas, etc., ordinarios.*

*Incorporando a la pasta trozos de cuarzo de diversos tamaños, se obtienen productos del tipo de la piedra artificial. Se fabrican igualmente para el aislamiento, placas silicocalcáreos ligeras y porosas añadiendo a la pasta polvo metálico que provoca un desprendimiento de gas; estas placas no se moldean sin embargo a presión, sino antes de pasar al autoclave.*

*Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.*

*Se excluyen de esta partida:*

- Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

*Nota explicativa de subpartida.*

*Subpartida 6810.91*

*Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de exclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior”*

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

<b>68.10</b>	<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:
6810.11.00	- Bloques y ladrillos para la construcción
6810.19.00	- Los demás
	- Las demás manufacturas:
6810.91.00	- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
6810.99.00	- Las demás

**4. Conclusión.-**

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 68.10, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENA-E-DSG-2014-6067-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “MANTO DE HORMIGON CC5 ROLLO PORTATIL”, la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria “6810.99.00.00 - - las demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


**Econ. Miguel Ángel Padilla Celi**  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6067-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6067-E MEDINA LEMOS CARLOS ALBERTO.PDF
- I T No DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0431.pdf


**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
**ADUANA DEL ESTADO**  
**SECRETARIA GENERAL SENA-E**

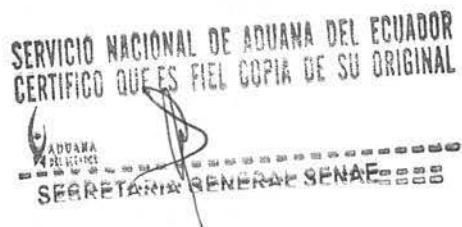
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0717-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

ma/JABC/wmpg





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - PRODUCTO MANTO DE HORMIGON**

Sr.  
Medina Lemos Carlos Alberto  
**EMPLEADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2014-6068-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, cuyo RUC es: 0919593913001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0432, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

*MM*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA**”, el mismo que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	07 de Julio de 2014
Solicitante:	Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, con RUC: 0919593913001
Nombre comercial de la mercancía:	“ <b>MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA</b> ”
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Concrete Canvas&amp;Concrete Canvas Ltd</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>● Fichas técnicas de la Mercancía.</li> <li>● Muestra de la Mercancía</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

**Mercancía: “MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA”**

**Fabricante: Concrete Canvas Ltd**

**Especificaciones Técnicas(\*)**

**Descripción:**

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón esta compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FASÍ COPIA DE SU ORIGINAL  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

**Composición e información de los ingredientes:**

**1. Cemento**

Substancia obtenida del Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son:  $\text{Al}_2\text{O}_3$ ,  $\text{CaO}$ ,  $\text{SiO}_2$ ,  $\text{Fe}_2\text{O}_3$

**2. Membrana de PVC**

**3. Fibras**

Los constituyentes principales de las fibras son hilos de polietileno y polipropileno.

COMPONENTE	PORCENTAJE
Cemento	93
Fibras	4
Lámina de PVC	3

**Estabilidad y reactividad:**

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

**Presentación:**

Los rollos al Por Mayor tienen un peso de 1.6 T y se suministran envueltos en un tubo de cartón de 6 pulgadas el cual se puede colgar de un equipo o maquinaria móvil. Estos rollos proveen la manera más rápida y conveniente para desplegar el CC y tienen la

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 (CERTIFICO QUE ESTA ES LA COPIA DE SU ORIGINAL)  
 SECRETARIO GENERAL SENA  
 Guayaquil, 04 de Agosto de 2014  
*[Handwritten signature]*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

ventaja de reducir el número de uniones requeridas

Los rollos CC al Por Mayor se empacan individualmente y se paletizan. Todos los rollos de CC se suministran en su empaque con una guía de hidratación y almacenamiento en inglés.

#### **Hidratación:**

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso

El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad

El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

#### **Propiedades físicas y químicas (\*)**

Estado físico	Canvas/Particulate
Tamaño promedio de partículas	5-30 micrones
Olor	(N/A)
pH del cemento húmedo	11-11.5 (10% en agua)
Viscosidad	(N/A)
Punto de congelamiento	(N/A)
Punto de ebullición	(N/A)
Punto de fundición	(N/A)
Punto de inflamación	(N/A) (no es inflamable)
Propiedades explosivas	(N/A) (no es explosivo)
Densidad	1500 Kg/m <sup>3</sup>
Solubilidad	(N/A)

#### **Dimensiones (\*)**

Tipo de Manta	Espesor (mm)	Ancho del Rollo (mm)	Peso en Seco (Kg/m <sup>2</sup> )	Rollo al Por Mayor Cobertura (m <sup>2</sup> )	Rollo al Por Mayor Longitud (m)
CC5	5	1000	7	125	113.6

#### **Densidad y Resistencia (\*)**



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Tipo de Manta	Densidad en Seco (Kg/m <sup>3</sup> )	Densidad Final (kg/m <sup>3</sup> )	Resistencia a la tracción (kN/m)	
			En dirección Longitudinal	En dirección Transversal
CC5	1500	+30-35%	8.6	6.6

### Aplicaciones (\*)

- Manejo de Aguas Superficiales

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

- Control de Diques

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

- Protección de Erosión

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

- Protección de Cableado

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

- Protección de tubería

AVISO: NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 ESTA ES UN DOCUMENTO OFICIAL QUE ESPECIFICA LA COPIA DE SU ORIGINAL  
 SE CERTIFICA LA VERIDICIDAD Y FIDELIDAD DE ESTA COPIA.  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 GUAYAQUIL  
 2014

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

#### ● Minería

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

(\*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento:  
SENAE-DSG-2014-6068-E

#### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: “**MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA**”, se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

##### *“REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

##### *REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: “**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS;**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**"; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: "*Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas*", en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

"68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:

6810.11 - - Bloques y ladrillos para la construcción

6810.19 - - Los demás

- Las demás manufacturas:

6810.91 - - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil

6810.99 - - Las demás

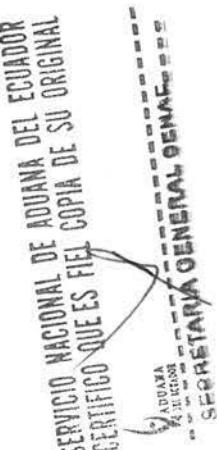
Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.

Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.

Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.

Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.

Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios,



*Un*  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víasaguías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación.*

*Se clasifican igualmente en esta partida los ladrillos, baldosas y demás artículos silicocalcáreos constituidos por una mezcla de arena y cal que con el agua se transforma en una pasta espesa; moldeadas a presión, estas manufacturas se someten después durante varias horas a la acción de vapor de agua a fuerte presión, a una temperatura de 140 °C aproximadamente, en autoclaves horizontales. Blancos o con diversas coloraciones artificiales, estos artículos se emplean para los mismos usos que los ladrillos, baldosas, etc., ordinarios.*

*Incorporando a la pasta trozos de cuarzo de diversos tamaños, se obtienen productos del tipo de la piedra artificial. Se fabrican igualmente para el aislamiento, placas silicocalcáreos ligeras y porosas añadiendo a la pasta polvo metálico que provoca un desprendimiento de gas; estas placas no se moldean sin embargo a presión, sino antes de pasar al autoclave.*

*Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.*

*Se excluyen de esta partida:*

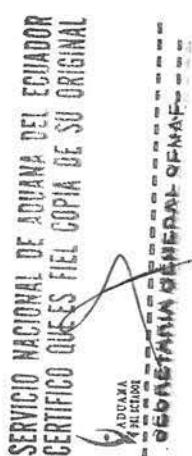
- Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

*Nota explicativa de subpartida.*

*Subpartida 6810.91*

*Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de exclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior”*

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

<b>68.10</b>	<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:
6810.11.00	- Bloques y ladrillos para la construcción
6810.19.00	- Los demás
	- Las demás manufacturas:
6810.91.00	- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
6810.99.00	- Las demás

4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 68.10, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENA-E-DSG-2014-6068-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: **MANTO DE HORMIGON CC8 PRESENTACION EN BOBINA**”, la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la **Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10**, subpartida arancelaria “**6810.99.00.00 - - las demás**”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6068-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6068-E MEDINA LEMOS CARLOS ALBERTO.PDF
- I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0432.pdf



**Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0718-OF**

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA  
DE MEXICO  
SECRETARIA GENERAL SENAF

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - PRODUCTO MANTO DE HORMIGON**

Sr.  
Medina Lemos Carlos Alberto  
**EMPLEADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2014-6069-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, cuyo RUC es: 0919593913001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico  
DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0433, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIE Y COPIA DE SU ORIGINAL  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E

*M*



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA**”, el mismo que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	07 de Julio de 2014
Solicitante:	Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, con RUC: 0919593913001
Nombre comercial de la mercancía:	“MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA”
Marca & fabricante de la mercancía:	<u>Concrete Canvas&amp;Concrete Canvas Ltd</u>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>● Fichas técnicas de la Mercancía.</li> <li>● Muestra de la Mercancía</li> </ul>

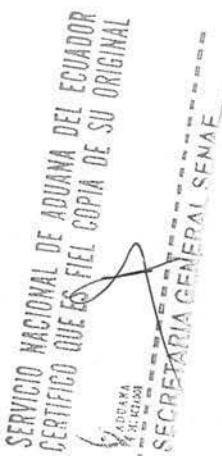
**2. Descripción de la mercancía.-**

**Mercancía:** “**MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA**”

**Fabricante:** **Concrete Canvas Ltd**

**Especificaciones Técnicas(\*)**

**Descripción:**





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón está compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

#### Composición e información de los ingredientes:

##### 1. Cemento

Substancia obtenida del Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son:  
 $\text{Al}_2\text{O}_3$ ,  $\text{CaO}$ ,  $\text{SiO}_2$ ,  $\text{Fe}_2\text{O}_3$

##### 2. Membrana de PVC

##### 3. Fibras

Los constituyentes principales de las fibras son hilos.  
 de polietileno y polipropileno.

COMPONENTE	PORCENTAJE
Cemento	95
Fibras	3
Lámina de PVC	2

#### Estabilidad y reactividad:

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

#### Presentación:



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Los rollos al Por Mayor tienen un peso de 1.6 T y se suministran envueltos en un tubo de cartón de 6 pulgadas el cual se puede colgar de un equipo o maquinaria móvil. Estos rollos proveen la manera más rápida y conveniente para desplegar el CC y tienen la ventaja de reducir el número de uniones requeridas

Los rollos CC al Por Mayor se empacan individualmente y se paletizan. Todos los rollos de CC se suministran en su empaque con una guía de hidratación y almacenamiento en inglés.

**Hidratación:**

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso

El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad

El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

**Propiedades físicas y químicas (\*)**

Estado físico	Canvas/Particulate
Tamaño promedio de partículas	5-30 micrones
Olor	(N/A)
pH del cemento húmedo	11-11.5 (10% en agua)
Viscosidad	(N/A)
Punto de congelamiento	(N/A)
Punto de ebullición	(N/A)
Punto de fundición	(N/A)
Punto de inflamación	(N/A) (no es inflamable)
Propiedades explosivas	(N/A) (no es explosivo)
Densidad	1500 Kg/m <sup>3</sup>
Solubilidad	(N/A)

**Dimensiones (\*)**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Tipo de Manta	Espesor (mm)	Ancho del Rollo (mm)	Peso en Seco (Kg/m2)	Rollo al Por Mayor Cobertura (m2)	Rollo al Por Mayor Longitud (m)
CC13	13	1100	19	80	72.7

**Densidad y Resistencia (\*)**

Tipo de Manta	Densidad en Seco (Kg/m3)	Densidad Final (kg/m3)	Resistencia a la tracción (kN/m)	
			En dirección Longitudinal	En dirección Transversal
CC13	1500	+30-35 %	19.5	12.8

**Aplicaciones (\*)**

- Manejo de Aguas Superficiales

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

- Control de Diques

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

- Protección de Erosión

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

- **Protección de Cableado**

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

- **Protección de tubería**

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

- **Minería**

La manta de Hormigón puede usarse como una alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

(\*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento:  
SENAE-DSG-2014-6069-E

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: **MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA**, se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

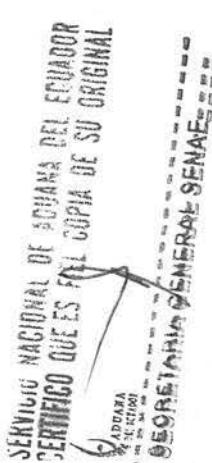
Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

**"REGLA 1:**

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está*



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: "**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**"; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: "**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas**", en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

"68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

- Tejas, lozas, losas, ladrillos y artículos similares:

6810.11 - - Bloques y ladrillos para la construcción

6810.19 - - Los demás

- Las demás manufacturas:

6810.91 - - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil

6810.99 - - Las demás

*Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.*

*Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.*

*Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.*

*MW*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.*

*Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaqetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víasaguías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alfizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación.*

*Se clasifican igualmente en esta partida los ladrillos, baldosas y demás artículos silicocalcáreos constituidos por una mezcla de arena y cal que con el agua se transforma en una pasta espesa; moldeadas a presión, estas manufacturas se someten después durante varias horas a la acción de vapor de agua a fuerte presión, a una temperatura de 140 °C aproximadamente, en autoclaves horizontales. Blancos o con diversas coloraciones artificiales, estos artículos se emplean para los mismos usos que los ladrillos, baldosas, etc., ordinarios.*

*Incorporando a la pasta trozos de cuarzo de diversos tamaños, se obtienen productos del tipo de la piedra artificial. Se fabrican igualmente para el aislamiento, placas silicocalcáreos ligeras y porosas añadiendo a la pasta polvo metálico que provoca un desprendimiento de gas; estas placas no se moldean sin embargo a presión, sino antes de pasar al autoclave.*

*Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.*

*Se excluyen de esta partida:*

- a. *Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- b. *Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

*Nota explicativa de subpartida.*

*Subpartida 6810.91*

*Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo,*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de exclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior”*

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

<b>68.10</b>	<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:
6810.11.00-	Bloques y ladrillos para la construcción
6810.19.00-	Los demás
	- Las demás manufacturas:
6810.91.00-	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
6810.99.00-	Las demás

#### 4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 68.10, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENA-E-DSG-2014-6069-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “MANTO DE HORMIGON CC13 PRESENTACION EN BOBINA”, la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria “6810.99.00.00 - - las demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



  
 Ecu. Miguel Angel Padilla Colom  
 DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0719-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

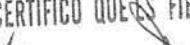
Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6069-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6069-E MEDINA LEMOS CARLOS ALBERTO.PDF
- I.T. No. DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0433.pdf

ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
ADUANA  
DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENA-E-002



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - PRODUCTO MANTO DE HORMIGON**

Sr.  
Medina Lemos Carlos Alberto  
**EMPLEADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2014-6065-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, cuyo RUC es: 0919593913001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico

DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0429, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

*M.M.*  
**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**MANTO DE HORMIGON CC5 ROLLO PORTATIL**”, el mismo que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	07 de Julio de 2014
Solicitante:	Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, con RUC: 0919593913001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA”</b>
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Concrete Canvas&amp;Concrete Canvas Ltd</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>● Fichas técnicas de la Mercancía.</li> <li>● Muestra de la Mercancía</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

**Mercancía: “MANTO DE HORMIGON CC5 ROLLO PORTATIL”**

**Fabricante: Concrete Canvas Ltd**

**Especificaciones Técnicas(\*)**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
 CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
 SEÑOR  
 SECRETARIA GENERAL SENA  
 2014

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

2/10



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**Descripción:**

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón esta compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

**Composición e información de los ingredientes:****1. Cemento**

Substancia obtenida del Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son:  
 $\text{Al}_2\text{O}_3$ ,  $\text{CaO}$ ,  $\text{SiO}_2$ ,  $\text{Fe}_2\text{O}_3$

**2. Membrana de PVC****3. Fibras**

Los constituyentes principales de las fibras son hilos de polietileno y polipropileno.

COMPONENTE	PORCENTAJE
Cemento	92
Fibras	5
Lámina de PVC	3

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E

**Estabilidad y reactividad:**

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es <

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

**Presentación:**

Los rollos portátiles se suministran con un tubo de cartón de 3 pulgadas y con manijas en su empaque diseñadas para ser transportadas entre dos personas.

Los rollos portátiles se suministran de la misma manera que los individualmente empacados; en una bolsa de polietileno (PE) al vacío y posteriormente peletizados 10 Rollos Portátiles encajan en una estiva de dimensiones 1.2 x 1.0 m.

**Hidratación:**

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso

El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad

El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

**Propiedades físicas y químicas (\*)**

Estado físico	Canvas/Particulate
Tamaño promedio de partículas	5-30 micrones
Olor	(N/A)
pH del cemento húmedo	11-11.5 (10% en agua)
Viscosidad	(N/A)
Punto de congelamiento	(N/A)
Punto de ebullición	(N/A)
Punto de fundición	(N/A)
Punto de inflamación	(N/A) (no es inflamable)
Propiedades explosivas	(N/A) (no es explosivo)
Densidad	1500 Kg/m <sup>3</sup>
Solubilidad	(N/A)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**Dimensiones (\*)**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Tipo de Manta	Espesor (mm)	Ancho del Rollo (mm)	Peso en Seco (Kg/m2)	Rollo Portátil Cobertura (m2)	Rollo Portátil Longitud (m)
CC5	5	1000	7	10	10

**Densidad y resistencia (\*)**

Tipo de Manta	Densidad en Seco (Kg/m3)	Densidad Final (kg/m3)	Resistencia a la tracción (kN/m)	
			En dirección Longitudinal	En dirección Transversal
CC5	1500	+30-35%	6.7	3.8

**Aplicaciones (\*)****● Manejo de Aguas Superficiales**

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

**● Control de Diques**

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

**● Protección de Erosión**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

#### ● Protección de Cableado

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

#### ● Protección de tubería

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

#### ● Minería

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

(\*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento:  
SENAE-DSG-2014-6065-E

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: “**MANTO DE HORMIGON CC5 ROLLO PORTATIL**”, se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: “**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**”; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: “**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amiante(asbesto), mica o materias análogas**”, en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

“68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.

- Tejas, lojetas, losas, ladrillos y artículos similares:

6810.11 - - Bloques y ladrillos para la construcción

6810.19 - - Los demás

- Las demás manufacturas:

6810.91 - - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil

6810.99 - - Las demás

*Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.*

*Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*ingeniería civil.*

*Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.*

*Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.*

*Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víasaguías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación.*

*Se clasifican igualmente en esta partida los ladrillos, baldosas y demás artículos silicocalcáreos constituidos por una mezcla de arena y cal que con el agua se transforma en una pasta espesa; moldeadas a presión, estas manufacturas se someten después durante varias horas a la acción de vapor de agua a fuerte presión, a una temperatura de 140 °C aproximadamente, en autoclaves horizontales. Blancos o con diversas coloraciones artificiales, estos artículos se emplean para los mismos usos que los ladrillos, baldosas, etc., ordinarios.*

*Incorporando a la pasta trozos de cuarzo de diversos tamaños, se obtienen productos del tipo de la piedra artificial. Se fabrican igualmente para el aislamiento, placas silicocalcáreos ligeras y porosas añadiendo a la pasta polvo metálico que provoca un desprendimiento de gas; estas placas no se moldean sin embargo a presión, sino antes de pasar al autoclave.*

*Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.*

*Se excluyen de esta partida:*

a. *Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

b. *Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

  
SECRETARIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*Nota explicativa de subpartida.**Subpartida 6810.91*

*Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de exclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior”*

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

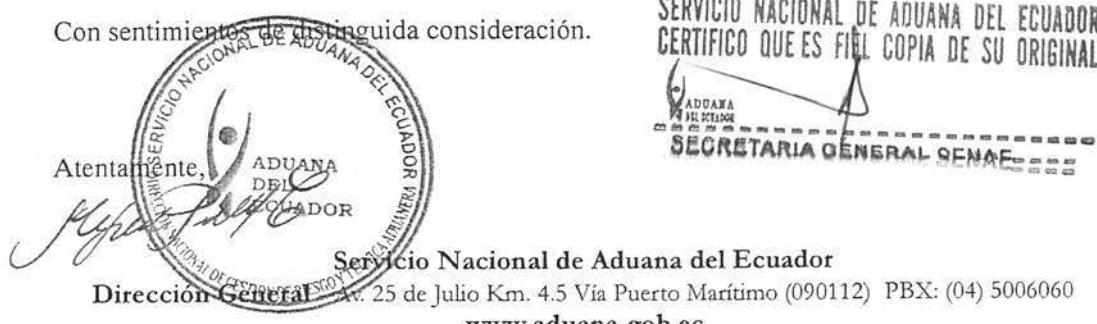
<b>68.10</b>	<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:
6810.11.00-	- Bloques y ladrillos para la construcción
6810.19.00-	- Los demás
	- Las demás manufacturas:
6810.91.00-	- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
6810.99.00-	- Las demás

#### 4. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 68.09, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: N° SENA-E-DSG-2014-6065-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “MANTO DE HORMIGON CC5 ROLLO PORTATIL”, la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria “6810.99.00.00 - - las demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0721-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6065-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6065-E MEDINA LEMOS CARLOS ALBERTO.PDF
- I T No DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0429.pdf

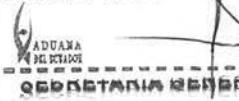
ma/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0723-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

13:00

**Asunto:** SOLICITA SE PROCEDA A REALIZAR ANALISIS DEL PRODUCTO GANDUL VERDE ENVASADO EN METAL

Señor  
 Fiorello Victor Ángel Centanaro Sotomayor  
**Gerente General**  
**ECUAVEGETAL S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al memorando No.SENAE-DSG-2014-6071-E, suscrito por el Sr. Fiorello Centanaro Sotomayor, en calidad de Gerente General de la compañía denominada como ECUAVEGETAL S.A., cuyo Ruc: 129005032001, con domicilio comercial ubicado en la Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Km. 7 de la vía Babahoyo-Juján, Provincia de los Ríos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, solución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.",* esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. No.DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2014-427, suscrito por la Ing. Katiuska Olivo Vera,

AV

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0723-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

**1.-Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria:**

Fecha última de entrega de documentación:	07 de Junio de 2014
Solicitante:	Sr. Fiorello Centanaro Sotomayor, con RUC: 129005032001
Nombre comercial de la mercancía:	ECUAVEGETAL S.A.
Marca & fabricante de la mercancía:	<p>Marca: facundo, con código: VPTLVGVSE001 ( SIN ETIQUETA) VPTLVGVFA001 (ETIQUETADO)</p> <p>Fabricante: ECUAVEGETAL S.A.</p>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Copia de cedula de identidad del importador</li> <li>● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>● Nombramiento del Gerente General</li> <li>● Especificaciones técnicas</li> <li>● Proceso de producción y datos técnicos</li> </ul>

**2.-Descripción de la mercancía.-**

Mercancía	Fabricante	Especificaciones Técnicas(*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FOLIO COPIA DE SU ORIGINAL  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL  
 REPARTO GENERAL GENE



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0723-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

<b>GANDUL VERDE ENVASADO EN METAL"</b>	<b>ECUAVEGETAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Descripción del Producto:</u></b> De acuerdo a las características de la mercancía se trata de gandul verde, también conocido como FREJOL DE PALO, enlatado en agua y sal, en presentación de 425g. 800g y 3 kg. herméticamente sellados y debidamente esterilizados por medio de calor con el respectivo tratamiento térmico que asegura la conservación del producto.   <i>El gandul verde bajo en sodio es elaborado con gandules verdes provenientes de la planta leguminosa cajanus-cajan y envasado en salmuera compuesta por la mitad de CLORURO DE SODIO, mitad de cloruro de Potasio.</i> </li> <li>• <b><u>Composición Química:</u></b> Gandules verdes 80% de grano verde 20% de grano ligeramente amarillo, partido y pequeño 0,5-1,0% de impurezas vegetales. Agua y sal (1,7%) para sazonar el producto. No contiene preservantes.</li> <li>• <b><u>Presentación:</u></b> latas metálicas</li> <li>• <b><u>Color:</u></b> propio del grano verde oscuro</li> <li>• <b><u>Sabor:</u></b> característico a gandul</li> <li>• <b><u>Olor:</u></b> característico a gandul</li> <li>• <b><u>Aspecto:</u></b> Gandules enteros, libres de granos negros y partículas extrañas.</li> <li>• <b><u>Textura:</u></b> Granos suaves</li> <li>• <b><u>Vida útil:</u></b> 3 años</li> <li>• <b><u>Uso y consumo:</u></b> todas las presentaciones de gandul enlatándose encuentra listo para comer, puede ser consumido por el público general. El envase cerrado se conservara al medio ambiente. Una vez abierto, traspasar su contenido a un recipiente de vidrio plástico, y refrigerar si no es de consumo inmediato.</li> <li>• <b><u>Etapas del proceso:</u></b> Recepción, limpieza, lavado, calentamiento blanching, enfriamiento, selección, llenado, adición del líquido, cierre automático, codificado, esterilizado, enfriado, embalado, cuarentena.</li> </ul>
--	--------------------	---

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 SECRETARIO GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0723-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*\*Características obtenidas de la información adjunta al memorando No. SENA-E-DSG-2014-6071-E*

De acuerdo a las características de la mercancía denominada comercialmente como “**GANDUL VERDE ENVASADO EN METAL**”, se trata de hortalizas preparadas y conservadas de vaina seca enlatadas provenientes de la planta leguminosa CAJANUS-CAJAN, acondicionada para la venta al por menor en latas, lista para su consumo.

**3.- Análisis de clasificación arancelaria:**

Es así que en aplicación de las reglas primera y sexta regla de interpretación de la nomenclatura arancelaria, la cual textualmente indica:

**“REGLA 1:**

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

**REGLA 6:**

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

En el Arancel del Ecuador vigente se tiene que la Sección IV, CAPITULO 20, encontramos:

**CAPITULO 20**

**PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS**

**Notas.**

1.- Este Capítulo no comprende:

a) las hortalizas y frutas u otros frutos preparados o conservados por los procedimientos citados en los

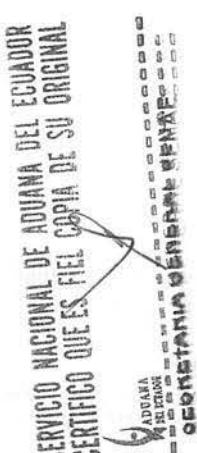
Capítulos 07, 08 u 11;

b) las preparaciones alimenticias que contengan una proporción superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (Capítulo 16);

c) los productos de panadería, pastelería o galletería y los demás productos de la partida 19.05; o

d) las preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas de la partida 21.04.

2. – Las partidas 20.07 y 20.08 no comprenden las jaleas y pastas de frutas u otros frutos, las almendras confitadas y los productos similares presentados como artículos de



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0723-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

- confitería (partida 17.04) ni los artículos de chocolate (partida 18.06).
- 3.– Las partidas 20.01, 20.04 y 20.05 comprenden, según los casos, sólo los productos del Capítulo 07 o de las partidas 11.05 u 11.06 (excepto la harina, sémola y polvo de los productos del Capítulo 08), preparados o conservados por procedimientos distintos de los mencionados en la Nota 1 a).
- 4.– El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso, se clasifica en la partida 20.02.
- 5.– En la partida 20.07, la expresión obtenidos por cocción significa obtenidos por tratamiento térmico a presión atmosférica o bajo presión reducida con el fin de aumentar la viscosidad del producto por reducción de su contenido de agua u otros medios.
- 6.– En la partida 20.09, se entiende por jugos sin fermentar y sin adición de alcohol, los jugos cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol (véase la Nota 2 del Capítulo 22).

**20.05 LAS DEMAS HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 20.06.**

2005.10 – Hortalizas homogeneizadas.

2005.20 – Papas (patatas).

2005.40 – Chicharos (guisantes, arvejas) (*Pisum sativum*).

– Frijoles (porotos, alubias, judías, fréjoles) (*Vigna spp.*, *Phaseolus spp.*):

2005.51 – Desvainados.

2005.59 – Las demás.

2005.60 – Espárragos.

2005.70 – Aceitunas.

2005.80 – Maíz dulce (*Zea mays var. Saccharata*).

– Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas:

2005.91 – Brotes de bambú.

2005.99 – Las demás.

El alcance de la expresión hortalizas, en esta partida está limitado a los productos a los que se refiere la

Nota 3 de este Capítulo. Estos productos se clasifican aquí cuando hayan sido sometidos a preparaciones o conservaciones no previstas en los Capítulos 7 u 11 (excepto, las hortalizas, preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético de la partida 20.01, las hortalizas congeladas de la partida 20.04 y las hortalizas confitadas de la partida 20.06).

La forma de acondicionamiento no influye en la clasificación de estos productos, que con frecuencia se presentan en latas u otros recipientes herméticos.

Todos estos productos, enteros, troceados o aplastados, pueden conservarse en agua o prepararse con salsa de tomate u otros ingredientes para su consumo inmediato. También pueden estar homogeneizados o mezclados entre sí (ensalada).

Entre las preparaciones clasificadas en esta partida, se pueden citar:

1) Las aceitunas, que para consumirlas se someten a un tratamiento especial en una

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 SECRETARIA GENERAL  
 Aduana  
RECEPCION



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0723-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*solución diluida de sosa (soda) o a una maceración prolongada en agua salada. (Las aceitunas conservadas provisionalmente en agua salada se clasifican en la partida 07.11, véase la Nota Explicativa de esta partida).*

*2) El "choucroute", preparación obtenida por una fermentación parcial en sal de coles cortadas en juliana (filamentos o tiras).*

*3) El maíz dulce en mazorca (choclo) o en grano, las zanahorias, chícharos (guisantes, arvejas), etc., precocidos o presentados con mantequilla o en salsa.*

*4) Los productos presentados en forma de laminillas rectangulares hechas con harina de papas (patatas), salados y con adición de una pequeña cantidad de glutamato de sodio, parcialmente dextrinificadas por humectación y desecación sucesivas. Estos productos se consumen en forma de "chips" después de freírlos durante algunos segundos.*

*Se excluyen también de esta partida:*

*a) Las pastas crocantes de la partida 19.05.*

*b) El jugo de hortalizas de la partida 20.09.*

*c) El jugo de hortalizas cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0.5% vol. (Capítulo 22).*

#### **4.- Conclusión:**

*En virtud del análisis efectuado y aplicación de clasificación arancelaria 1 y 6, así como la aplicación de las notas explicativas de la partida arancelarias: 20.05, es así que se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "GANDUL VERDE ENVASADO EN METAL", al ser una hortaliza preparada en latas, acondicionada para la venta al por menor y lista para su uso, debe ser clasificada en la Sección IV, Capítulo 20, partida 20.05, subpartida arancelaria 2005.99.90 - - - Las demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,


 ADUANA  
ECUADOR  
Ecu. Miguel Ángel Padilla Celi  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6071-E

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
 ADUANA  
DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0723-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Anexos:

- INFORME TECNICO

kmov/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ADUANA  
SECRETRIA MINISTERIAL SENAE



B  
08:04

415 AGO 2014  
TRAMITE NORMAL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**Asunto: CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA - PRODUCTO MANTO DE HORMIGON**

Sr.  
Medina Lemos Carlos Alberto  
**EMPLEADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2014-6066-E suscrito por el Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, cuyo RUC es: 0919593913001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano.

En tal virtud, de acuerdo a resolución No. DGN-002-2011, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la atribución y competencia establecida en el literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en concordancia la Ley de Modernización del Estado, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, con estos antecedentes resuelven:

*“...PRIMERO.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”*

Para lo cual esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el informe técnico DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0430, suscrito por el Ing Qco. Miroslav Alulema Cuesta, Especialista Laboratorista 1, de la Jefatura de Clasificación, el mismo que dice:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIO GENERAL SENAE

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Con las consideraciones expuestas anteriormente, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como “**MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA**”, el mismo que se indica a continuación:

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

Fecha última de entrega de documentación:	07 de Julio de 2014
Solicitante:	Sr. Carlos Alberto Medina Lemos, con RUC: 0919593913001
Nombre comercial de la mercancía:	“ <b>MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA</b> ”
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Concrete Canvas&amp;Concrete Canvas Ltd</b>
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC.</li> <li>● Fichas técnicas de la Mercancía.</li> <li>● Muestra de la Mercancía</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía.-**

**Mercancía: “MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA”**

**Fabricante: Concrete Canvas Ltd**

**Especificaciones Técnicas(\*)**

**Descripción:**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 SEMBENIDA MENESES SENAE



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

La Manta de Hormigón (CC) es un tejido flexible impregnado con cemento que endurece cuando se hidrata, formando una delgada y durable capa de hormigón a prueba de agua y fuego, la construcción con el Manto de Hormigón no requiere de planta o equipos especializados de mezclado. Solo se debe desplegar la Manta (CC) y agregar agua.

Manta de Hormigón está compuesta por una matriz tridimensional de fibras que contiene una mezcla de cemento seco especialmente formulada. Una lámina de PVC en una de las superficies asegura que el material se completamente impermeable. La Manta puede hidratarse ya sea rociando la superficie o bien sumergiéndola completamente en agua. Producido el fraguado, las fibras refuerzan el hormigón, previniendo la propagación de fisuras y proporcionando un modo de falla seguro en forma plástica.

#### Composición e información de los ingredientes:

##### 1. Cemento

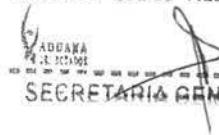
Substancia obtenida del Clinker de aluminato de calcio. Los principales elementos son:  $\text{Al}_2\text{O}_3$ ,  $\text{CaO}$ ,  $\text{SiO}_2$ ,  $\text{Fe}_2\text{O}_3$

##### 2. Membrana de PVC

##### 3. Fibras

Los constituyentes principales de las fibras son hilos de polietileno y polipropileno.

COMPONENTE	PORCENTAJE
Cemento	92
Fibras	5
Lámina de PVC	3

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENA-E

#### Estabilidad y reactividad:

El producto es químicamente estable en ambiente seco. Cuando se le mezcla con agua reacciona químicamente y endurece, formando hidratos de aluminato de calcio estables. La reacción es exotérmica y continua por 24 horas. La totalidad del calor liberado es < 500 J/Kg.

No se generan productos de descomposición peligrosos.

 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

**Presentación:**

Los rollos al Por Mayor tienen un peso de 1.6 T y se suministran envueltos en un tubo de cartón de 6 pulgadas el cual se puede colgar de un equipo o maquinaria móvil. Estos rollos proveen la manera más rápida y conveniente para desplegar el CC y tienen la ventaja de reducir el número de uniones requeridas

Los rollos CC al Por Mayor se empacan individualmente y se paletizan. Todos los rollos de CC se suministran en su empaque con una guía de hidratación y almacenamiento en inglés.

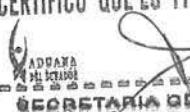
**Hidratación:**

Relación Mínima de agua: CC es de 1:2 por peso

El CC una vez hidratado tiene entre 1-2 horas de maleabilidad

El CC adquiere su resistencia en solo 24 horas. Pero seguirá endureciendo por años.

**Propiedades físicas y químicas (\*)**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETAZIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

Estado físico	Canvas/Particulate
Tamaño promedio de partículas	5-30 micrones
Olor	(N/A)
pH del cemento húmedo	11-11.5 (10% en agua)
Viscosidad	(N/A)
Punto de congelamiento	(N/A)
Punto de ebullición	(N/A)
Punto de fundición	(N/A)
Punto de inflamación	(N/A) (no es inflamable)
Propiedades explosivas	(N/A) (no es explosivo)
Densidad	1500 Kg/m <sup>3</sup>
Solubilidad	(N/A)

Dimensiones (\*)

Tipo de Manta	Espesor (mm)	Ancho del Rollo (mm)	Peso en Seco (Kg/m2)	Rollo al Por Mayor Cobertura (m2)	Rollo al Por Mayor Longitud (m)
CC5	5	1000	7	200	200

Densidad y Resistencia (\*)

Tipo de Manta	Densidad en Seco (Kg/m3)	Densidad Final (kg/m3)	Resistencia a la tracción (kN/m)	
			En dirección Longitudinal	En dirección Transversal
CC5	1500	+30-35%	6.7	3.8

Aplicaciones (\*)

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. M. G." followed by a stylized flourish.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIJO COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

- **Manejo de Aguas Superficiales**

Puede desplegarse rápidamente para revestir una zanja, cuneta o canal. Es significativamente más rápida y menos costosa de instalar que los revestimiento de hormigón convencionales. Se adapta a distintos perfiles transversales y curvas de zanjas y no requiere equipo especial.

- **Control de Diques**

Diques secundarios de contención pueden ser revestidos rápidamente con CC proporcionando una alternativa eficiente de contención química.

- **Protección de Erosión**

La manta de Hormigón puede utilizarse en forma temporal o permanente para el control de erosión, ya sea en protección de taludes, muros de contención, defensas de enrocados, recintos de contención, defensas costeras y defensas de márgenes.

- **Protección de Cableado**

La manta de Hormigón puede desplegarse rápidamente en línea con el cableado a proteger de impactos de un rendimiento de 100 m/día con la maquinaria adecuada.

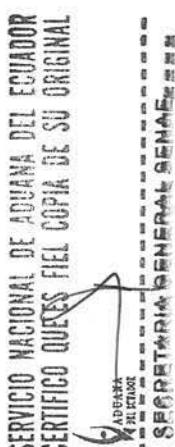
- **Protección de tubería**

La manta de Hormigón puede utilizarse como recubrimiento para la protección de tuberías proporcionando un escudo superior. En áreas remotas puede utilizarse para recubrir tuberías de acero en obra sin necesidad de disponer de costosas plantas de aplicación de hormigón húmedo. El CC fragua en inmersión y proporciona un efecto de boya negativo. Cumple con los requerimientos de la norma ASTM G13.

- **Minería**

La manta de Hormigón puede usarse como un alternativa a el concreto lanzado o de forma rápida para construir canales de entrega y piscinas de sedimentación definitivas o temporales.

*(\*) La información fue obtenida de la documentación adjunta al documento:  
SENAE-DSG-2014-6066-E*





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

### 3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Analizando la característica esencial de la mercancía, y considerando su aplicación se determina que el producto denominado como: "**MANTO DE HORMIGO CC5 PRESENTACION EN BOBINA**", se constituye en una manufactura a base de cemento, utilizada en obras civiles.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

*"REGLA 1:*

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

*REGLA 6:*

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario."*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador, se encuentra que la Sección XIII, se encuentran clasificados: "**MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERMAICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**"; dentro de la sección XIII, se encuentra el Capítulo 68, el cual destina su tratamiento a: "**Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto(asbesto), mica o materias análogas**", en el interior del Capítulo 682 se encuentra la partida arancelaria 68.10, la misma que junto a sus respectivas notas explicativas se cita a continuación:

*"68.10 Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.*

*- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:*

*6810.11 - - Bloques y ladrillos para la construcción*

*6810.19 - - Los demás*

*- Las demás manufacturas:*

*6810.91 - - Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil*

*LMV*

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
  
**SECRETAARIO GENERAL SEAC**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

6810.99 - - Las demás

*Esta partida comprende las manufacturas moldeadas, obtenidas por presión o centrifugadas (éste es el caso principalmente de ciertos tubos) de cemento, de hormigón o de piedra artificial, excepto los artículos de las partidas 68.06 ó 68.08 en los que el cemento hace el papel de aglomerante, y los artículos de amiantocemento de la partida 68.11.*

*Esta partida comprende además los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería civil.*

*Con el nombre de piedra artificial, se designan las imitaciones de piedra natural obtenidos por aglomeración con cemento, cal u otros aglomerantes (por ejemplo, plástico), de fragmentos, gránulos o polvo de piedra natural (por ejemplo: mármol u otras piedras calizas, granito, pórfido o serpentina). Los artículos de granito o terrazo constituyen igualmente variedades de piedra artificial.*

*Se clasifican igualmente en esta partida las manufacturas de cemento de escorias.*

*Entre las manufacturas que se clasifican en esta partida, conviene citar: los bloques, ladrillos, baldosas, tejas, enrejados para techos de alambre guarnecidos con plaquetas de cemento, baldosas, bovedillas, vigas y elementos de construcción, pilares, columnas, bordillos de acera, tubos, peldaños de escaleras, balaustradas, bañeras, fregaderos, tazas de retrete, artesas, cubas, depósitos, pilas de fuentes, monumentos funerarios, postes, castilletes, traviesas para vías férreas o similares, elementos de víasaguías para aerotrenes, jambas de puertas, ventanas o chimeneas, alféizares, zócalos de puerta, frisos, cornisas, jarrones, jardineras y demás ornamentos arquitectónicos o para jardines, estatuas, estatuillas, figuras de animales y objetos de ornamentación.*

*Se clasifican igualmente en esta partida los ladrillos, baldosas y demás artículos silicocalcáreos constituidos por una mezcla de arena y cal que con el agua se transforma en una pasta espesa; moldeadas a presión, estas manufacturas se someten después durante varias horas a la acción de vapor de agua a fuerte presión, a una temperatura de 140 °C aproximadamente, en autoclaves horizontales. Blancos o con diversas coloraciones artificiales, estos artículos se emplean para los mismos usos que los ladrillos, baldosas, etc., ordinarios.*

*Incorporando a la pasta trozos de cuarzo de diversos tamaños, se obtienen productos del tipo de la piedra artificial. Se fabrican igualmente para el aislamiento, placas silicocalcáreos ligeras y porosas añadiendo a la pasta polvo metálico que provoca un desprendimiento de gas; estas placas no se moldean sin embargo a presión, sino antes de pasar al autoclave.*



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

*Los artículos de esta partida pueden estar: escodados, alisados, pulidos, barnizados, bronceados, esmaltados, hechos para imitar la pizarra, moldurados, ornamentados, coloreados en la masa o provistos de una armadura metálica, etc. (hormigón armado, hormigón pretensado), o con accesorios (charnelas, bisagras, etc.) de diversas materias.*

*Se excluyen de esta partida:*

- a. *Los bloques rotos de hormigón (partida 25.30).*
- b. *Los artículos hechos de pizarra aglomerada (partida 68.03).*

*Nota explicativa de subpartida.*

*Subpartida 6810.91*

*Esta partida comprende los elementos prefabricados para la construcción o la ingeniería, tales como paneles de fachada, paredes interiores, elementos de suelo, elementos de cimentación, tablestacas, túneles, remate de chimeneas, y elementos de exclusas o de presas, muelles o cornisas. Estos elementos, generalmente de hormigón, llevan normalmente armaduras para facilitar su acoplamiento posterior”*

A continuación se esquematiza la ubicación de la subpartida arancelaria respectiva:

<b>68.10</b>	<b>Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.</b>
	- Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos similares:
6810.11.00-	Bloques y ladrillos para la construcción
6810.19.00-	- Los demás
	- Las demás manufacturas:
6810.91.00-	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil
6810.99.00-	- Las demás

#### 4. Conclusión.-

*MH*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0716-OF

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de la partida arancelarias: 68.10, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No SENA-E-DSG-2014-6066-E., se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: “MANTO DE HORMIGON CC5 PRESENTACION EN BOBINA”, la misma que se constituye en una manufactura de cemento, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección XIII, Capítulo 68, partida arancelaria 68.10, subpartida arancelaria “6810.99.00.00 - - las demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6066-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6066-E MEDINA LEMOS CARLOS ALBERTO.PDF
- IT No DNR-DTA-JCC-MAC-IF-2014-0430.pdf

ma/JABC/wmpg





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PARA UNIDAD FUNCIONAL

Viviana Carolina Calderon Chavez  
Gerente Gerenal  
GONZAENERGY S.A  
En su Despacho

De mi consideración

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2014-6149-E con fecha de ingreso 09 de julio del 2014 y al alcance No. SENA-E-DSG-2014-6504-E con fecha 21 de julio del 2014, suscrito por el Sra. Viviana Carolina Calderón Chávez quien se dirige en calidad de Representante Legal de la compañía **GONZAENERGY S.A.** con **RUC: 1191746437001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS**, con una capacidad de generación de 990 KW.

Por otro lado, e virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: “Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

*MP*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (0901) 2111000 PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENAEE-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Consulta de Clasificación: 09 de julio del 2014.</i> <i>Alcance: 21 de julio del 2014.</i>
<i>Compañía</i>	<i>GONZAENERGY S.A.</i> <i>RUC No. 1191746437001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Sra. Viviana Carolina Calderón Chávez</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	<i>UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS.</i>
<i>Marca, Modelo de la Mercancía</i>	<i>Marcas: SMA SOLAR – THESAN – RCB ELECTRO – TRINA SOLAR ...</i> <i>Modelo: MVPS 900 – SUNNY – RAYCHEM ...</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante.</i></li> <li>● <i>Entrega de los documentos siguientes:</i></li> <li>● <i>Registro Único del Contribuyente de la compañía GONZAENERGY S.A.</i></li> <li>● <i>Copia de la cédula de Identidad del Sra. Viviana Carolina Calderón Chávez Representante Legal de la compañía.</i></li> <li>● <i>Información Presentada:</i></li> <li>● <i>Documentos del Representante Legal.</i></li> <li>● <i>Fichas Técnicas proporcionados por los fabricantes de los componentes y esquema general de la planta.</i></li> <li>● <i>Información en medio magnético: memoria explicativa de la unidad funcional, packing list de los componentes y materiales.</i></li> </ul>

## 2. DESCRIPCION DEL PROCESO

- Es necesario hacer referencia sobre los siguientes términos:
  - Fotovoltaico.- Perteneciente o relativo a la generación de fuerza electromotriz por la acción de la luz. La célula fotovoltaica es un dispositivo electrónico que permite transformar la energía luminosa (fotones) en energía eléctrica (flujo de electrones libres) por lo tanto se obtiene una energía fotovoltaica solar. Al grupo de células fotovoltaicas se las conoce como: Panel Fotovoltaico que se

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

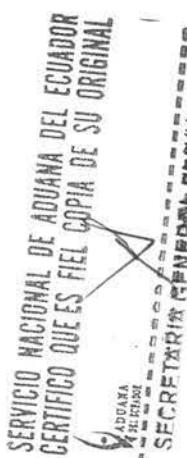
Guayaquil, 05 de agosto de 2014

las conecta en arreglos de circuitos en serie y paralelo para aumentar la tensión y la intensidad, esta corriente eléctrica es de tipo continua por lo que se debe utilizar un convertidor de potencia si queremos una corriente eléctrica alterna.

- Fuerza electromotriz.- Magnitud física que se mide por la diferencia de potencial originada entre los extremos de un circuito abierto o por la corriente que se mide en un circuito cerrado. Se define como el trabajo que el generador debe realizar para pasar una unidad de carga del polo negativo al polo positivo.
- Convertidor Eléctrico Estático.- A diferencia de los convertidores de potencia eléctrica compuestos por máquinas eléctricas rotatorias tales como grupo motor-generador, efectúa el cambio de potencia eléctrica sin emplear elementos móviles sino atreves de dispositivos semiconductores de potencia.
- Principales componentes de la Unidad Funcional.- Los equipos y materiales para construir la planta fotovoltaica de 990 KW donde toda esta potencia se inyectara a la red eléctrica nacional, está planta se instalara en la provincia de Loja en el sector Gonzanamá y se ha dividido en los siguientes componentes principales:
  1. Power Station – Cabina de Inversión, Transformación, Protección, Medición y Monitorización.
  2. Tableros eléctricos de distribución de baja tensión.
  3. Cables, Conectores y Accesorios para planta fotovoltaica.
  4. Paneles Solares o Fotovoltaicos.
  5. Estructuras Metálicas de soporte de los paneles fotovoltaicos.

## 2.1 Análisis Merceológico

- La Unidad Funcional para la Generación Fotovoltaica de Energía Eléctrica, es una planta que tiene como función principal inyectar energía eléctrica alterna a la red pública que es de media tensión a 13800 V, lo cual es generada mediante la captación de radiación solar. A continuación se muestra los componentes de esta planta:
  1. Power Station:
  - Es la cabina prefabricada compacta con paneles aislantes que estará formada por tres elementos principalmente: inversores, transformador y las celdas de media tensión, a continuación indico las características de los siguientes elementos:
  - Inversor.- Es el encargado de convertir la energía eléctrica continua de los paneles fotovoltaicos en energía eléctrica alterna que luego será inyectada al sistema nacional interconectado. Los tres módulos de inversores dan una capacidad de 990 KW (SUNNY CENTRAL), donde gracias a la caseta prefabricada en Ecuador estarán todos estos componentes.
  - Equipo de Monitorización y Verificación (SUNNY WEBBOX).- Estos equipos electrónicos envían a través de una red LAN los datos al sistema de monitorización



*Mr.* Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

y control, además se recopilan y almacenan los parámetros de los inversores mediante una conexión RS-485.

- Sensor de Irradiación y Temperatura.- Dispositivos para medir la temperatura y la irradiación solar donde todas señales alimentan al sistema de monitorización a fin de controlar la eficiencia de la planta fotovoltaica.
- Transformador MT/BT.- Es de una potencia de 1250KVA, con tensión primaria de 13800V y tensión secundaria de 405 V a una frecuencia de 60Hz, por lo que este elemento permite conectar la energía generada por los paneles fotovoltaicos hacia la red nacional de media tensión.
- Celdas de Protección y Medida.- Estas celdas de tensión 13.8KV, 360 A de corriente a un aislamiento de 125KV BIL, con sus respectivos transformadores de corriente, seccionadores e interruptor en SF6, relé de protección de media tensión y analizador de red para monitorear los parámetros eléctricos.
- Transformador de BT/BT de 6KVA para servicios auxiliares con su respectivo cuadro eléctrico, sistema GPRS/UMTS, sistema de ventilación forzada

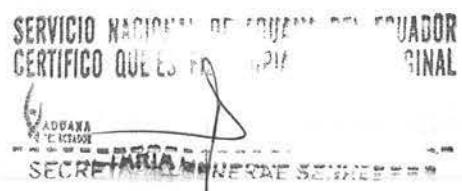
### 2. Tableros Eléctricos de Distribución

- El tablero eléctrico de distribución de baja tensión QLV, para concentración eléctrica en campo de la energía que producen los módulos fotovoltaicos y su distribución hacia los inversores ubicados en la cabina de transformación, el armario se presenta con interruptor de circuito, con seccionadores de fusibles de string y sistema de monitoreo remoto para proteger los módulos e inversores conectados al mismo y con cables y barras para unir la corriente de los inversores.

### 3. Cables, Conectores Fotovoltaicos y Accesorios para la Planta Fotovoltaica

- Los conectores fotovoltaicos macho y hembra que son diseñados para aplicaciones fotovoltaicas de corriente continua. Los cables RV de Aluminio 1 KV, estos cables conforman la red eléctrica DC que recoge la energía generada por los módulos y la va transportando hacia los inversores pasando por los tableros de distribución. Los cables solares son conductores de cobre estañados que se conectan directamente a los módulos solares y recoge su energía. El cable de datos informáticos para la red LAN del sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaico. Los cables de fibra óptica para el sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaica. Terminales de aluminio y cobre para la interconexión de distribuidores de baja de tensión, así como entre otros componentes más: varillas de cobre para tierra, tira de acero para instalar la malla a tierra, canales de cable y terminales de cable para la interconexión.

### 4. Paneles Fotovoltaicos





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

- Son el núcleo de la instalación, realizan la conversión de la irradiación solar en energía eléctrica de corriente continua, por tal esta va a los inversores que la convierten en energía alterna. La corriente y voltaje de salida del panel depende de la temperatura ambiente y la irradiación solar que son monitorizados por el sistema de control ubicado en el interior de la cabina de transformación. Los paneles TRINA SOLAR están conformados por 60 células solares policristalinas de 156x156 mm con un rango de potencia de 250-260 W y en nuestro caso el modelo: TSM-PC05A 250W son de una potencia nominal máxima de 250W.
- Se presenta una cantidad de 4727 paneles y cada una genera una potencia de 250 W, lo que da una potencia total de 1181750 KW que es una potencia cercana a la potencia del proyecto que es de 990 KW, donde esta pequeña diferencia es para la compensación del 1.18% que tiene el sistema.

#### 5. Estructura Metálicas de Soporte de Paneles Fotovoltaicos

- Estos objetos son necesarios para construir la estructura soporte de los paneles solares, la estructura usada en este caso es de marca THESAN SPA que fabrica este producto específicamente para aplicación es solares. Todos los perfiles de aluminio, tornillos y demás componentes están expresamente diseñados y fabricados para garantizar que cumplan con el objetivo de dar estabilidad a los paneles. Estas estructuras de apoyo de 12 paneles solares, 2 hiladas de 6 módulos de orientación vertical, cada vela está hecha con 2 mono-postes en la solución del suelo fija 5 grados de inclinación la distancia al suelo es de 0.817 m, donde los demás componentes que conforman este sistema son: perfil open land para fijar paneles, viga corriente superior, poste, cabezal de acero, soporte de estructura, set de pinzas para fijar paneles, tapas laterales en plástico para el perfil open land, tuercas y tornillos.

#### 2.2 Análisis Arancelario

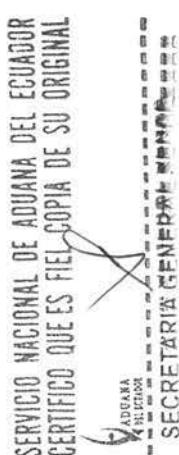
1. Se debe considerar las Nota Legal III y IV de la Sección XVI que dispone:

##### Nota III:

*Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.*

##### Nota IV:

*Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

2. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

### **III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden.*

### **VII UNIDADES FUNCIONALES**

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

....

....

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)."*

3. Indicamos las notas explicativas y texto de la partida 8501:

"85.01           Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

8501.10 -       Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

- 8501.20 - Motores universales de potencia superior a 37,5 W  
 - Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:  
 8501.31 -- De potencia inferior o igual a 750 W  
 8501.32 -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW  
 8501.33 -- De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW  
 8501.34 -- De potencia superior a 375 kW  
 8501.40 - Los demás motores de corriente alterna, monofásicos  
 - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:  
 8501.51 -- De potencia inferior o igual a 750 W  
 8501.52 -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW  
 8501.53 -- De potencia superior a 75 kW  
 - Generadores de corriente alterna (alternadores):  
 8501.61 -- De potencia inferior o igual a 75 kVA  
 8501.62 -- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA  
 8501.63 -- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA  
 8501.64 -- De potencia superior a 750 kVA

## II. GENERADORES ELÉCTRICOS

Son máquinas cuya función es producir energía eléctrica a partir de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.

.... Se clasifican igualmente en esta partida, los generadores fotovoltaicos, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenado, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulador, etc.), así como los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis. La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fotopilas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).

Esta partida comprende los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, ya se trate de grandes dinamos o alternadores para centrales eléctricas, de los diversos generadores de dimensiones variables utilizados en los barcos, casas de campo aisladas, en las locomotoras diesel-eléctricas, en la industria (por ejemplo, para electrólisis o soldadura) o, incluso, los pequeños generadores auxiliares (excitadoras) utilizados para excitar las bobinas de inducción de otros generadores. ....



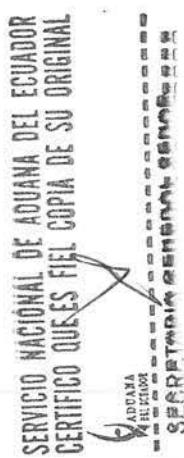
Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

- La nota es clara en indicar que en esta partida se encuentra los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, en nuestro caso esta máquina tiene la función de producir energía eléctrica a partir de la energía solar, que está formado por paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos como: acumuladores de almacenado, electrónica de gestión como reguladores de tensión, onduladores lo cual corresponde perfectamente a nuestra mercancía ya que los Paneles Fotovoltaicos TRINA SOLAR modelo: TSM-PCO5A 250W se enlazan al Módulo Inversor SOLAR SUNNY CENTRAL 900CP XT que generan una potencia total de 990 KW. También es necesario indicar que los aparatos, instrumentos para medida y control como el UPS para servicios auxiliares, contador de energía producida, sistema de comunicación de datos (GPRS/UMTS), irradiation sensor entre más componentes siguen el régimen de la máquina ya que están destinados al control y regulación de esta, el conjunto se clasificará con ella y no en una partida distinta relacionada a las partes.
  - Y continuando con el análisis encontramos al transformador de potencia de 1250 KVA que se encarga de elevar la tensión de un rango de 364V a 446V del inversor a 13.8KV para acoplar e inyectar los 990 KW del Generador Fotovoltaico al Sistema Interconectado de Media Tensión y que viene acompañada con sus instrumentos y controladores como: tablero de protección, medidores- contadores de energía y sistema de ventilación. Es necesario indicar que estos equipos se presentaran en una contenedor-cabina interconectado de fábrica formando un basamento común de dimensiones (an x al x p): 2.43 m x 2.59 m x 6.05 m por lo que son un conjunto de máquinas para realizar una función netamente definida que es la de convertir la energía eléctrica continua DC de los paneles fotovoltaicos para que el inversor la convierta en energía eléctrica alterna AC y por último mediante el transformador inyectar al sistema de red pública de media tensión toda esta energía, además es necesario indicar que en el transformador la potencia de entrada es igual a la potencia de salida lo que lleva a concluir que la potencia del grupo: paneles fotovoltaicos e inversores también generara 1250 KVA. En virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como una UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de capacidad 990 KW – 1250 KVA y que esta función se encuentra definida en la partida 8501.
4. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características*



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

*esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

### 3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0425 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- *"En base a la información, las fichas técnicas y planos contenidas en los oficios: SENA-E-DSG-2014-6149-E y al alcance SENA-E-DSG-2014-6504-E, en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 2b, 6 y las notas legales III y IV de la sección XVI se concluye que la mercancía en consulta se la denominara comercialmente como: UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a 13800 VOLTIOS de capacidad 990 KW – 1250 KVA, que está constituida por paneles fotovoltaicos que transforman energía solar en energía eléctrica de corriente continua(DC-Direct Current), para luego mediante los inversores la convierten a energía eléctrica de corriente alterna(AC-Alternate Current) y que el transformador acopla e inyecta toda esta energía de baja tensión al sistema interconectado de media tensión y que todo este conjunto de máquinas se presentaran interconectados en un basamento común, donde su listado de materiales hace referencia al Anexo I adjunto al presente informe se las clasifica en el Arancel del Ecuador vigente en la partida 8501, subpartida arancelaria:*

8501.64.00	- - De potencia superior a 750 kVA
------------	------------------------------------

*Particular que comunico para los fines pertinentes."*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0729-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6149-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6149-E Viviana Carolina Calderon Chavez.PDF
- GONZAENERGY\_990KW\_PDF.pdf
- LISTA DE MATERIALES\_GONZAENERGY\_ANEXO\_I.pdf

Copia:

Viviana Carolina Calderon Chavez  
**Gerente General**  
GONZAENERGY S.A

aftp/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PARA UNIDAD FUNCIONAL

Diana Alexandra Yupangui Medina  
**Gerente General**  
**SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2014-6151-E con fecha de ingreso 09 de julio del 2014 y al alcance No. SENA-E-DSG-2014-6502-E con fecha 21 de julio del 2014, suscrito por el Sra. Diana Alexandra Yupangui Medina quien se dirige en calidad de Representante Legal de la compañía **SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.** con **RUC: 1191746445001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS**, con una capacidad de generación de 990 KW.

Por otro lado, e virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.".

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

### **1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Consulta de Clasificación: 09 de julio del 2014. Alcance: 21 de julio del 2014.</i>
<i>Compañía</i>	<i>SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A. RUC No. 1191746445001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Sra. Diana Alexandra Yupangui Medina</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	<i>UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS.</i>
<i>Marca, Modelo de la Mercancía</i>	<i>Marcas: SMA SOLAR – THESAN – RCB ELECTRO – TRINA SOLAR ... Modelo: MVPS 900 – SUNNY – RAYCHEM ...</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante.</i></li> <li>● <i>Entrega de los documentos siguientes:</i></li> <li>● <i>Registro Único del Contribuyente de la compañía SAN PEDRO SOLAR ENERGY S.A.</i></li> <li>● <i>Copia de la cédula de Identidad del Sra. Diana Alexandra Yupangui Medina Representante Legal de la compañía.</i></li> <li>● <i>Información Presentada:</i></li> <li>● <i>Documentos del Representante Legal.</i></li> <li>● <i>Fichas Técnicas proporcionados por los fabricantes de los componentes y esquema general de la planta.</i></li> <li>● <i>Información en medio magnético: memoria explicativa de la unidad funcional, packing list de los componentes y materiales.</i></li> </ul>

### **2. DESCRIPCION DEL PROCESO**

- Es necesario hacer referencia sobre los siguientes términos:
  - Fotovoltaico.- Perteneciente o relativo a la generación de fuerza electromotriz por la acción de la luz. La célula fotovoltaica es un dispositivo electrónico que

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

permite transformar la energía luminosa (fotones) en energía eléctrica (flujo de electrones libres) por lo tanto se obtiene una energía fotovoltaica solar. Al grupo de células fotovoltaicas se las conoce como: Panel Fotovoltaico que se las conecta en arreglos de circuitos en serie y paralelo para aumentar la tensión y la intensidad, esta corriente eléctrica es de tipo continua por lo que se debe utilizar un convertidor de potencia si queremos una corriente eléctrica alterna.

- Fuerza electromotriz.- Magnitud física que se mide por la diferencia de potencial originada entre los extremos de un circuito abierto o por la corriente que se mide en un circuito cerrado. Se define como el trabajo que el generador debe realizar para pasar una unidad de carga del polo negativo al polo positivo.
- Convertidor Eléctrico Estático.- A diferencia de los convertidores de potencia eléctrica compuestos por máquinas eléctricas rotatorias tales como grupo motor-generador, efectúa el cambio de potencia eléctrica sin emplear elementos móviles sino atreves de dispositivos semiconductores de potencia.
- Principales componentes de la Unidad Funcional.- Los equipos y materiales para construir la planta fotovoltaica de 990 KW donde toda esta potencia se inyectara a la red eléctrica nacional, está planta se instalara en la provincia de Loja en el sector Gonzanamá y se ha dividido en los siguientes componentes principales:
  1. Power Station – Cabina de Inversión, Transformación, Protección, Medición y Monitorización.
  2. Tableros eléctricos de distribución de baja tensión.
  3. Cables, Conectores y Accesorios para planta fotovoltaica.
  4. Paneles Solares o Fotovoltaicos.
  5. Estructuras Metálicas de soporte de los paneles fotovoltaicos.

## 2.1 Análisis Merceológico

- La Unidad Funcional para la Generación Fotovoltaica de Energía Eléctrica, es una planta que tiene como función principal inyectar energía eléctrica alterna a la red pública que es de media tensión a 13800 V, lo cual es generada mediante la captación de radiación solar. A continuación se muestra los componentes de esta planta:
  1. Power Station:
  - Es la cabina prefabricada compacta con paneles aislantes que estará formada por tres elementos principalmente: inversores, transformador y las celdas de media tensión, a continuación indico las características de los siguientes elementos:
  - Inversor.- Es el encargado de convertir la energía eléctrica continua de los paneles fotovoltaicos en energía eléctrica alterna que luego será inyectada al sistema nacional interconectado. Los tres módulos de inversores dan una capacidad de 990 KW (SOLAR SUNNY CENTRAL 900CP XT), donde gracias a la caseta

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ESTA ES LA COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL  
ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

**Guayaquil, 05 de agosto de 2014**

prefabricada en Ecuador estarán todos estos componentes.

- Equipo de Monitorización y Verificación (SUNNY WEBBOX).- Estos equipos electrónicos envían a través de una red LAN los datos al sistema de monitorización y control, además se recopilan y almacenan los parámetros de los inversores mediante una conexión RS-485.
- Sensor de Irradiación y Temperatura.- Dispositivos para medir la temperatura y la irradiación solar donde todas señales alimentan al sistema de monitorización a fin de controlar la eficiencia de la planta fotovoltaica.
- Transformador MT/BT.- Es de una potencia de 1250KVA, con tensión primaria de 13800V y tensión secundaria de 405 V a una frecuencia de 60Hz, por lo que este elemento permite conectar la energía generada por los paneles fotovoltaicos hacia la red nacional de media tensión.
- Celdas de Protección y Medida.- Estas celdas de tensión 13.8KV, 360 A de corriente a un aislamiento de 125KV BIL, con sus respectivos transformadores de corriente, seccionadores e interruptor en SF6, relé de protección de media tensión y analizador de red para monitorear los parámetros eléctricos.
- Transformador de BT/BT de 6KVA para servicios auxiliares con su respectivo cuadro eléctrico, sistema GPRS/UMTS, sistema de ventilación forzada.

### 2. Tableros Eléctricos de Distribución

- El tablero eléctrico de distribución de baja tensión QLV, para concentración eléctrica en campo de la energía que producen los módulos fotovoltaicos y su distribución hacia los inversores ubicados en la cabina de transformación, el armario se presenta con interruptor de circuito, con seccionadores de fusibles de string y sistema de monitoreo remoto para proteger los módulos e inversores conectados al mismo y con cables y barras para unir la corriente de los inversores.

### 3. Cables, Conectores Fotovoltaicos y Accesorios para la Planta Fotovoltaica

- Los conectores fotovoltaicos macho y hembra que son diseñados para aplicaciones fotovoltaicas de corriente continua. Los cables RV de Aluminio 1 KV, estos cables conforman la red eléctrica DC que recoge la energía generada por los módulos y la va transportando hacia los inversores pasando por los tableros de distribución. Los cables solares son conductores de cobre estañados que se conectan directamente a los módulos solares y recoge su energía. El cable de datos informáticos para la red LAN del sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaico. Los cables de fibra óptica para el sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaica. Terminales de aluminio y cobre para la interconexión de distribuidores de baja de tensión, así como entre otros componentes más: varillas de cobre para tierra, tira de acero para instalar la malla a tierra, canales de cable y terminales de cable para la interconexión.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*[Handwritten signature]*  
**ADUANA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL  
SECRETAZIA GENERAL SENA-E**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**

**[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)**



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

## 4. Paneles Fotovoltaicos

- Son el núcleo de la instalación, realizan la conversión de la irradiación solar en energía eléctrica de corriente continua, por tal esta va a los inversores que la convierten en energía alterna. La corriente y voltaje de salida del panel depende de la temperatura ambiente y la irradiación solar que son monitorizados por el sistema de control ubicado en el interior de la cabina de transformación. Los paneles TRINA SOLAR estan conformados por 60 células solares policristalinas de 156x156 mm con un rango de potencia de 250-260W y en nuestro caso el modelo: TSM-PC05A 250W son de una potencia nominal máxima de 250W.
- Se presenta una cantidad de 4727 paneles y cada una genera una potencia de 250 W, lo que da una potencia total de 1181750 KW que es una potencia cercana a la potencia del proyecto que es de 990 KW, donde esta pequeña diferencia es para la compensación del 1.18% que tiene el sistema.

## 5. Estructura Metálicas de Soporte de Paneles Fotovoltaicos

- Estos objetos son necesarios para construir la estructura soporte de los paneles solares, la estructura usada en este caso es de marca THESAN SPA que fabrica este producto específicamente para aplicación es solares. Todos los perfiles de aluminio, tornillos y demás componentes estan expresamente diseñados y fabricados para garantizar que cumplan con el objetivo de dar estabilidad a los paneles. Estas estructuras de apoyo de 12 paneles solares, 2 hiladas de 6 módulos de orientación vertical, cada vela está hecha con 2 mono-postes en la solución del suelo fija 5 grados de inclinación la distancia al suelo es de 0.817 m, donde los demás componentes que conforman este sistema son: perfil open land para fijar paneles, viga corriente superior, poste, cabezal de acero, soporte de estructura, set de pinzas para fijar paneles, tapas laterales en plástico para el perfil open land, tuercas y tornillos.

## 2.2 Análisis Arancelario

1. Se debe considerar las Nota Legal III y IV de la Sección XVI que dispone:

## Nota III:

*Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.*

## Nota IV:

*Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función*





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

*netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*

2. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

### **III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

*(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)*

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden.*

### **VII. UNIDADES FUNCIONALES**

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

....

....

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)."*

3. Indicamos las notas explicativas y texto de la partida 8501:

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

(Firma)

**SECRETARIA GENERAL SENAEE**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

"85.01        Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

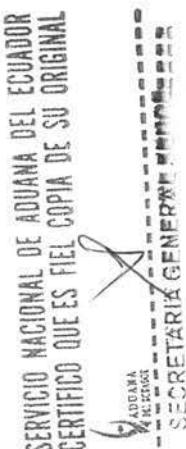
- 8501.10 -     Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W
- 8501.20 -     Motores universales de potencia superior a 37,5 W
- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:
  - 8501.31 --     De potencia inferior o igual a 750 W
  - 8501.32 --     De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
  - 8501.33 --     De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
  - 8501.34 --     De potencia superior a 375 kW
- 8501.40 -     Los demás motores de corriente alterna, monofásicos
  - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:
    - 8501.51 --     De potencia inferior o igual a 750 W
    - 8501.52 --     De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
    - 8501.53 --     De potencia superior a 75 kW
    - Generadores de corriente alterna (alternadores):
      - 8501.61 --     De potencia inferior o igual a 75 kVA
      - 8501.62 --     De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
      - 8501.63 --     De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
    - 8501.64 --     De potencia superior a 750 kVA

## II. GENERADORES ELÉCTRICOS

Son máquinas cuya función es producir energía eléctrica a partir de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.

....  
 Se clasifican igualmente en esta partida, los generadores fotovoltaicos, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenado, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulador, etc.), así como los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis.  
 La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fotopílas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).

Esta partida comprende los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, ya se trate de grandes dinamos o alternadores para centrales eléctricas, de los diversos generadores de dimensiones variables utilizados en los barcos, casas de campo aisladas, en las locomotoras diesel-eléctricas, en la industria (por ejemplo, para electrólisis o soldadura) o, incluso, los pequeños generadores auxiliares (excitadoras) utilizados para excitar las bobinas de inducción de otros generadores. ..."



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

- La nota es clara en indicar que en esta partida se encuentra los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, en nuestro caso esta máquina tiene la función de producir energía eléctrica a partir de la energía solar, que está formado por paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos como: acumuladores de almacenado, electrónica de gestión como reguladores de tensión, onduladores lo cual corresponde perfectamente a nuestra mercancía ya que los Paneles Fotovoltaicos TRINA SOLAR modelo: TSM-PCO5A 250W se enlazan al Módulo Inversor SOLAR SUNNY CENTRAL 900CP XT que genera una potencia total de 990 KW. También es necesario indicar que los aparatos, instrumentos para medida y control como el UPS para servicios auxiliares, contador de energía producida, sistema de comunicación de datos (GPRS/UMTS), irradiation sensor entre más componentes siguen el régimen de la máquina ya que están destinados al control y regulación de esta, el conjunto se clasificará con ella y no en una partida distinta relacionada a las partes.
  - Y continuando con el análisis encontramos al transformador de potencia de 1250 KVA que se encarga de elevar la tensión de un rango de 364V a 446V de los inversores a 13.8KV para acoplar e inyectar los 990 KW del Generador Fotovoltaico al Sistema Interconectado de Media Tensión y que viene acompañada con sus instrumentos y controladores como: tablero de protección, medidores-contadores de energía y sistema de ventilación. Es necesario indicar que estos equipos se presentaran en una contenedor-cabina interconectado de fábrica formando un basamento común de dimensiones (an x al x p): 2.43 m x 2.59 m x 6.05 m por lo que son un conjunto de máquinas para realizar una función netamente definida que es la de convertir la energía eléctrica continua DC de los paneles fotovoltaicos para que el inversor la convierta en energía eléctrica alterna AC y por último mediante el transformador inyectar al sistema de red pública de media tensión toda esta energía, además es necesario indicar que en el transformador la potencia de entrada es igual a la potencia de salida lo que lleva a concluir que la potencia del grupo: paneles fotovoltaicos e inversores también generara 1250 KVA. En virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como una UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de capacidad 990 KW – 1250 KVA y que esta función se encuentra definida en la partida 8501.
4. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA  
NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL DE SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

*Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

### 3. Conclusión

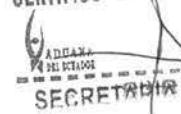
- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0426 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- *"En base a la información, las fichas técnicas y planos contenidas en los oficios: SENA-E-DSG-2014-6151-E y al alcance SENA-E-DSG-2014-6502-E, en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 2b, 6 y las notas legales III y IV de la sección XVI se concluye que la mercancía en consulta se la denominara comercialmente como: UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a 13800 VOLTIOS de capacidad 990 KW – 1250 KVA, que está constituida por paneles fotovoltaicos que transforman energía solar en energía eléctrica de corriente continua(DC-Direct Current), para luego mediante los inversores la convierten a energía eléctrica de corriente alterna(AC-Alternate Current) y que el transformador acopla e inyecta toda esta energía de baja tensión al sistema interconectado de media tensión y que todo este conjunto de máquinas se presentaran interconectados en un basamento común, donde su listado de materiales hace referencia al Anexo I adjunto al presente informe se las clasifica en el Arancel del Ecuador Vigente en la partida 8501, subpartida arancelaria:*

8501.64.00	- - De potencia superior a 750 kVA
------------	------------------------------------

*Particular que comunico para los fines pertinentes."*

Con sentimientos de distinguida consideración.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0730-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2014-6151-E

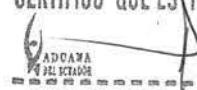
Anexos:

- SENAЕ-DSG-2014-6151-E Diana Alexandra Yupangui Medina.PDF
- SANPEDROSLAR ENERGY\_990KW\_PDF.pdf
- LISTADO DE MATERIALES\_SAN PEDRO SOLAR ENERGY\_ANEXO\_I.pdf

Copia:

Viviana Carolina Calderon Chavez  
Gerente General  
GONZAENERGY S.A

aftp/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 SECRETARIA GENERAL SENAЕ



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PARA UNIDAD FUNCIONAL

Señora  
Ana Guadalupe Cevallos  
**Gerente General**  
**SOLHUAQUI**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2014-6147-E con fecha de ingreso 09 de julio del 2014 y al alcance No. SENA-E-DSG-2014-6500-E con fecha 21 de julio del 2014, suscrito por el Sra. Victoria Cecilia Rojas González quien se dirige en calidad de Representante Legal de la compañía **SOLHUAQUI S.A.** con RUC: **0791760852001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS**, con una capacidad de generación de 935 KW.

Por otro lado, e virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
**SECRETARÍA GENERAL SENA-E**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

### **1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Consulta de Clasificación: 09 de julio del 2014. Alcance: 21 de julio del 2014.</i>
<i>Compañía</i>	<i>SOLHUAQUI S.A. RUC No. 0791760852001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Sra. Ana Guadalupe Cevallos</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	<i>UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS.</i>
<i>Marca, Modelo de la Mercancía</i>	<i>Marcas: ABB – THESAN – LEGRAND – NACO Modelo: PVI 330-275-55 – RAYCHEM – QGBT</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante.</i></li> <li>● <i>Entrega de los documentos siguientes:</i></li> <li>● <i>Registro Único del Contribuyente de la compañía SOLHUAQUI S.A.</i></li> <li>● <i>Copia de la cédula de Identidad del Sra. Ana Guadalupe Cevallos Representante Legal de la compañía.</i></li> <li>● <i>Información Presentada:</i></li> <li>● <i>Documentos del Representante Legal.</i></li> <li>● <i>Fichas Técnicas proporcionados por los fabricantes de los componentes y esquema general de la planta.</i></li> <li>● <i>Información en medio magnético: memoria explicativa de la unidad funcional, packing list de los componentes y materiales.</i></li> </ul>

### **2. DESCRIPCION DEL PROCESO**

- Es necesario hacer referencia sobre los siguientes términos:
  - Fotovoltaico.- Perteneciente o relativo a la generación de fuerza electromotriz por la acción de la luz. La célula fotovoltaica es un dispositivo electrónico que permite transformar la energía lumínosa (fotones) en energía eléctrica (flujo de electrones libres) por lo tanto se obtiene una energía fotovoltaica solar. Al

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

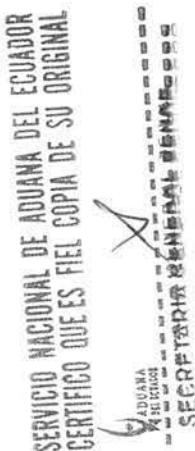
grupo de células fotovoltaicas se las conoce como: Panel Fotovoltaico que se las conecta en arreglos de circuitos en serie y paralelo para aumentar la tensión y la intensidad, esta corriente eléctrica es de tipo continua por lo que se debe utilizar un convertidor de potencia si queremos una corriente eléctrica alterna.

- Fuerza electromotriz.- Magnitud física que se mide por la diferencia de potencial originada entre los extremos de un circuito abierto o por la corriente que se mide en un circuito cerrado. Se define como el trabajo que el generador debe realizar para pasar una unidad de carga del polo negativo al polo positivo.
- Convertidor Eléctrico Estático.- A diferencia de los convertidores de potencia eléctrica compuestos por máquinas eléctricas rotatorias tales como grupo motor-generador, efectúa el cambio de potencia eléctrica sin emplear elementos móviles sino atreves de dispositivos semiconductores de potencia.
- Principales componentes de la Unidad Funcional.- Los equipos y materiales para construir la planta fotovoltaica de 935KW donde toda esta potencia se inyectara a la red eléctrica nacional, está planta se instalara en la provincia del Oro en el sector de San Antonio y se ha dividido en los siguientes componentes principales:
  1. Power Station – Cabina de Inversión, Transformación, Protección, Medición y Monitorización.
  2. Tableros eléctricos de distribución de baja tensión.
  3. Cables, Conectores y Accesorios para planta fotovoltaica.
  4. Paneles Solares o Fotovoltaicos.
  5. Estructuras Metálicas de soporte de los paneles fotovoltaicos.

## 2.1 Análisis Merceológico

- La Unidad Funcional para la Generación Fotovoltaica de Energía Eléctrica, es una planta que tiene como función principal inyectar energía eléctrica alterna a la red pública que es de media tensión a 13800 V, lo cual es generada mediante la captación de radiación solar. A continuación se muestra los componentes de esta planta:

1. Power Station:
  - Es la cabina prefabricada compacta con paneles aislantes que estará formada por tres elementos principalmente: inversores, transformador y las celdas de media tensión, a continuación indico las características de los siguientes elementos:
  - Inversor.- Es el encargado de convertir la energía eléctrica continua de los paneles fotovoltaicos en energía eléctrica alterna que luego será inyectada al sistema nacional interconectado. Los tres módulos de inversores dan una capacidad de 935 KW (POWER-ONE ABB), donde gracias a la caseta prefabricada en Ecuador estarán todos estos componentes.
  - Equipo de Monitorización y Verificación.- Estos equipos electrónicos envían a





**Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF**

**Guayaquil, 05 de agosto de 2014**

través de una red LAN los datos al sistema de monitorización y control, además se recopilan y almacenan los parámetros de los inversores mediante una conexión RS-485.

- Sensor de Irradiación y Temperatura.- Dispositivos para medir la temperatura y la irradiación solar donde todas señales alimentan al sistema de monitorización a fin de controlar la eficiencia de la planta fotovoltaica.
- Transformador MT/BT.- Es de una potencia de 1250KVA, con tensión primaria de 13800V y tensión secundaria de 320 V a una frecuencia de 60Hz, por lo que este elemento permite conectar la energía generada por los paneles fotovoltaicos hacia la red nacional de media tensión.
- Celdas de Protección y Medida.- Estas celdas de tensión 13.8KV, 360 A de corriente a un aislamiento de 125KV BIL, con sus respectivos transformadores de corriente, seccionadores e interruptor en SF6, relé de protección de media tensión y analizador de red para monitorear los parámetros eléctricos.
- Transformador de BT/BT de 10KVA para servicios auxiliares con su respectivo cuadro eléctrico, sistema GPRS/UMTS, sistema de ventilación forzada

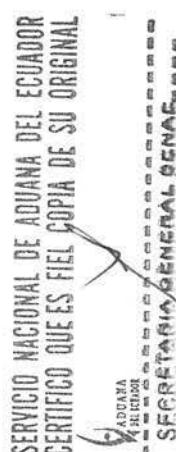
## 2. Tableros Eléctricos de Distribución

- El tablero eléctrico de distribución de baja tensión QLV, para concentración eléctrica en campo de la energía que producen los módulos fotovoltaicos y su distribución hacia los inversores ubicados en la cabina de transformación, el armario se presenta con interruptor de circuito, con seccionadores de fusibles de string y sistema de monitoreo remoto para proteger los módulos e inversores conectados al mismo y con cables y barras para unir la corriente de los inversores.

## 3. Cables, Conectores Fotovoltaicos y Accesorios para la Planta Fotovoltaica

- Los conectores fotovoltaicos macho y hembra que son diseñados para aplicaciones fotovoltaicas de corriente continua. Los cables RV de Aluminio 1 KV, estos cables conforman la red eléctrica DC que recoge la energía generada por los módulos y la va transportando hacia los inversores pasando por los tableros de distribución. Los cables solares son conductores de cobre estañados que se conectan directamente a los módulos solares y recoge su energía. El cable de datos informáticos para la red LAN del sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaico. Los cables de fibra óptica para el sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaica. Terminales de aluminio y cobre para la interconexión de distribuidores de baja de tensión, así como entre otros componentes más: varillas de cobre para tierra, tira de acero para instalar la malla a tierra, canales de cable y terminales de cable para la interconexión.

## 4. Paneles Fotovoltaicos





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

- Son el núcleo de la instalación, realizan la conversión de la irradiación solar en energía eléctrica de corriente continua, por tal esta va a los inversores que la convierten en energía alterna. La corriente y voltaje de salida del panel depende de la temperatura ambiente y la irradiación solar que son monitorizados por el sistema de control ubicado en el interior de la cabina de transformación. Los paneles TRINA SOLAR estan conformados por 60 células solares policristalinas de 156x156 mm con un rango de potencia de 250-260W y en nuestro caso el modelo: TSM-PC05A 250W son de una potencia nominal máxima de 250W.
- Se presenta una cantidad de 4466 paneles y cada una genera una potencia de 250 W, lo que da una potencia total de 1116.500 KW que es una potencia cercana a la potencia del proyecto que es de 935 KW, donde esta pequeña diferencia es para la compensación del 1.18% que tiene el sistema.

##### 5. Estructura Metálicas de Soporte de Paneles Fotovoltaicos

- Estos objetos son necesarios para construir la estructura soporte de los paneles solares, la estructura usada en este caso es de marca THESAN SPA que fabrica este producto específicamente para aplicación es solares. Todos los perfiles de aluminio, tornillos y demás componentes estan expresamente diseñados y fabricados para garantizar que cumplan con el objetivo de dar estabilidad a los paneles. Estas estructuras de apoyo de 12 paneles solares, 2 hiladas de 6 módulos de orientación vertical, cada vela está hecha con 2 mono-postes en la solución del suelo fija 5 grados de inclinación la distancia al suelo es de 0.817 m, donde los demás componentes que conforman este sistema son: perfil open land para fijar paneles, viga corriente superior, poste, cabezal de acero, soporte de estructura, set de pinzas para fijar paneles, tapas laterales en plástico para el perfil open land, tuercas y tornillos.

##### 2.2 Análisis Arancelario

1. Se debe considerar las Nota Legal III y IV de la Sección XVI que dispone:

###### Nota III:

*Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.*

###### Nota IV:

*Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

*conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*

2. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

### **III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

*(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)*

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden.*

### **VII. UNIDADES FUNCIONALES**

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

....

....

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)."*

3. Indicamos las notas explicativas y texto de la partida 8501:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

"85.01        Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

- 8501.10 -     Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W
- 8501.20 -     Motores universales de potencia superior a 37,5 W
  - Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:
- 8501.31 --     De potencia inferior o igual a 750 W
- 8501.32 --     De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
- 8501.33 --     De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW
- 8501.34 --     De potencia superior a 375 kW
- 8501.40 -     Los demás motores de corriente alterna, monofásicos
  - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:
- 8501.51 --     De potencia inferior o igual a 750 W
- 8501.52 --     De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW
- 8501.53 --     De potencia superior a 75 kW
- Generadores de corriente alterna (alternadores):
  - 8501.61 --     De potencia inferior o igual a 75 kVA
  - 8501.62 --     De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA
  - 8501.63 --     De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA
  - 8501.64 --     De potencia superior a 750 kVA

## II. GENERADORES ELÉCTRICOS

Son máquinas cuya función es producir energía eléctrica a partir de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura. ....

Se clasifican igualmente en esta partida, los generadores fotovoltaicos, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenado, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulador, etc.), así como los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis. La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fotopilas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).

Esta partida comprende los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, ya se trate de grandes dinamos o alternadores para centrales eléctricas, de los diversos generadores de dimensiones variables utilizados en los barcos, casas de campo aisladas, en las locomotoras diesel-eléctricas, en la industria (por ejemplo, para electrólisis o soldadura) o, incluso, los pequeños generadores auxiliares (excitadoras) utilizados para excitar las bobinas de inducción de otros generadores. ..."



**Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF**

**Guayaquil, 05 de agosto de 2014**

- La nota es clara en indicar que en esta partida se encuentran los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, en nuestro caso esta máquina tiene la función de producir energía eléctrica a partir de la energía solar, que está formado por paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos como: acumuladores de almacenamiento, electrónica de gestión como reguladores de tensión, onduladores lo cual corresponde perfectamente a nuestra mercancía ya que los Paneles Fotovoltaicos TRINA SOLAR modelo: TSM-PCO5A 250W se enlazan a los Módulos de Inversores POWER-ONE ABB que generan una potencia total de 935 KW. También es necesario indicar que los aparatos, instrumentos para medida y control como el UPS para servicios auxiliares, contador de energía producida, sistema de comunicación de datos (GPRS/UMTS), irradiation sensor entre más componentes siguen el régimen de la máquina ya que están destinados al control y regulación de esta, el conjunto se clasificará con ella y no en una partida distinta relacionada a las partes.
- Y continuando con el análisis encontramos al transformador de potencia de 1250 KVA que se encarga de elevar la tensión de un rango de 323V a 360V de los inversores a 13.8KV para acoplar e inyectar los 935 KW del Generador Fotovoltaico al Sistema Interconectado de Media Tensión y que viene acompañada con sus instrumentos y controladores como: tablero de protección, medidores-contadores de energía y sistema de ventilación. Es necesario indicar que estos equipos se presentaran en una contenedor-cabina interconectado de fábrica formando un basamento común de dimensiones: 11.40 m x 2.20 m x 2.80 m por lo que son un conjunto de máquinas para realizar una función netamente definida que es la de convertir la energía eléctrica continua DC de los paneles fotovoltaicos para que el inversor la convierta en energía eléctrica alterna AC y por último mediante el transformador inyectar al sistema de red pública de media tensión toda esta energía, además es necesario indicar que en el transformador la potencia de entrada es igual a la potencia de salida lo que lleva a concluir que la potencia del grupo: paneles fotovoltaicos e inversores también generara 1250 KVA. En virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como una UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de capacidad 935 KW – 1250 KVA y que esta función se encuentra definida en la partida 8501.

4. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**ADUANA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**

**[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)**



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0731-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

*Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

### 3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0424 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- *"En base a la información, las fichas técnicas y planos contenidas en los oficios: SENA-E-DSG-2014-6147-E y al alcance SENA-E-DSG-2014-6500-E, en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 2b, 6 y las notas legales III y IV de la sección XVI se concluye que la mercancía en consulta se la denominara comercialmente como: UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a 13800 VOLTIOS de capacidad 935 KW – 1250 KVA, que está constituida por paneles fotovoltaicos que transforman energía solar en energía eléctrica de corriente continua(DC-Direct Current), para luego mediante los inversores la convierten a energía eléctrica de corriente alterna(AC-Alternate Current) y que el transformador acopla e inyecta toda esta energía de baja tensión al sistema interconectado de media tensión y que todo este conjunto de máquinas se presentaran interconectados en un basamento común, donde su listado de materiales hace referencia al Anexo I adjunto al presente informe se las clasifica en el Arancel del Ecuador vigente en la partida 8501, subpartida arancelaria:*

8501.64.00	- - De potencia superior a 750 kVA
------------	------------------------------------

*Particular que comunico para los fines pertinentes”.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
ADUANA  
DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENAEE-DNR-2014-0731-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAEE-DSG-2014-6147-E

Anexos:

- SENAEE-DSG-2014-6147-E Ana Guadalupe Cevallos.PDF
- SOLHUAQUI\_935KW\_PDF.pdf
- LISTA DE MATERIALES\_SOLHUAQUI\_ANEXO\_1.pdf

Copia:

Señora  
Ana Guadalupe Cevallos  
Gerente General  
SOLHUAQUI

ftp/JABC/wmpg





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PARA UNIDAD FUNCIONAL

Victoria Cecilia Rojas Gonzalez  
**SOLCHACRAS S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración.-

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2014-6145-E con fecha de ingreso 09 de julio del 2014 y al alcance No. SENA-E-DSG-2014-6501-E con fecha 21 de julio del 2014, suscrito por el Sra. Victoria Cecilia Rojas González quien se dirige en calidad de Representante Legal de la compañía **SOLCHACRAS S.A.** con **RUC: 0791760844001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS**, con una capacidad de generación de 935 KW.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta".

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

*Ma*  
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX 704-5006000  
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Consulta de Clasificación: 09 de julio del 2014. Alcance: 21 de julio del 2014.</i>
<i>Compañía</i>	<i>SOLCHACRAS S.A. RUC No. 0791760844001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Sra. Victoria Cecilia Rojas González</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	<i>UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS.</i>
<i>Marca, Modelo de la Mercancía</i>	<i>Marcas: ABB – THESAN – LEGRAND – NACO ... Modelo: PVI 330-275-55 – RAYCHEM – QGBT ...</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante.</i></li> <li>● <i>Entrega de los documentos siguientes:</i></li> <li>● <i>Registro Único del Contribuyente de la compañía SOLCHACRAS S.A.</i></li> <li>● <i>Copia de la cédula de Identidad del Sra. Victoria Cecilia Rojas González Representante Legal de la compañía.</i></li> <li>● <i>Información Presentada:</i></li> <li>● <i>Documentos del Representante Legal.</i></li> <li>● <i>Fichas Técnicas proporcionados por los fabricantes de los componentes y esquema general de la planta.</i></li> <li>● <i>Información en medio magnético: memoria explicativa de la unidad funcional, packing list de los componentes y materiales.</i></li> </ul>

## 2. DESCRIPCION DEL PROCESO

- Es necesario hacer referencia sobre los siguientes términos:
  - Fotovoltaico.- Perteneciente o relativo a la generación de fuerza electromotriz por la acción de la luz. La célula fotovoltaica es un dispositivo electrónico que permite transformar la energía luminosa (fotones) en energía eléctrica (flujo de electrones libres) por lo tanto se obtiene una energía fotovoltaica solar. Al

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

grupo de células fotovoltaicas se las conoce como: Panel Fotovoltaico que se las conecta en arreglos de circuitos en serie y paralelo para aumentar la tensión y la intensidad, esta corriente eléctrica es de tipo continua por lo que se debe utilizar un convertidor de potencia si queremos una corriente eléctrica alterna.

- Fuerza electromotriz.- Magnitud física que se mide por la diferencia de potencial originada entre los extremos de un circuito abierto o por la corriente que se mide en un circuito cerrado. Se define como el trabajo que el generador debe realizar para pasar una unidad de carga del polo negativo al polo positivo.
- Convertidor Eléctrico Estático.- A diferencia de los convertidores de potencia eléctrica compuestos por máquinas eléctricas rotatorias tales como grupo motor-generador, efectúa el cambio de potencia eléctrica sin emplear elementos móviles sino atreves de dispositivos semiconductores de potencia.
- Principales componentes de la Unidad Funcional.- Los equipos y materiales para construir la planta fotovoltaica de 935KW donde toda esta potencia se inyectara a la red eléctrica nacional, está planta se instalara en la provincia del Oro en el sector de San Antonio y se ha dividido en los siguientes componentes principales:
  1. Power Station – Cabina de Inversión, Transformación, Protección, Medición y Monitorización.
  2. Tableros eléctricos de distribución de baja tensión.
  3. Cables, Conectores y Accesorios para planta fotovoltaica.
  4. Paneles Solares o Fotovoltaicos.
  5. Estructuras Metálicas de soporte de los paneles fotovoltaicos.

## 2.1 Análisis Merceológico

- La Unidad Funcional para la Generación Fotovoltaica de Energía Eléctrica, es una planta que tiene como función principal inyectar energía eléctrica alterna a la red pública que es de media tensión a 13800 V, lo cual es generada mediante la captación de radiación solar. A continuación se muestra los componentes de esta planta:
  1. Power Station:
  - Es la cabina prefabricada compacta con paneles aislantes que estará formada por tres elementos principalmente: inversores, transformador y las celdas de media tensión, a continuación indico las características de los siguientes elementos:
  - Inversor.- Es el encargado de convertir la energía eléctrica continua de los paneles fotovoltaicos en energía eléctrica alterna que luego será inyectada al sistema nacional interconectado. Los tres módulos de inversores dan una capacidad de 935 KW (POWER-ONE ABB), donde gracias a la caseta prefabricada en Ecuador estarán todos estos componentes.
  - Equipo de Monitorización y Verificación.- Estos equipos electrónicos envían a

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SACRERARIO GENERAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

través de una red LAN los datos al sistema de monitorización y control, además se recopilan y almacenan los parámetros de los inversores mediante una conexión RS-485.

- Sensor de Irradiación y Temperatura.- Dispositivos para medir la temperatura y la irradiación solar donde todas señales alimentan al sistema de monitorización a fin de controlar la eficiencia de la planta fotovoltaica.
- Transformador MT/BT.- Es de una potencia de 1250KVA, con tensión primaria de 13800V y tensión secundaria de 320 V a una frecuencia de 60Hz, por lo que este elemento permite conectar la energía generada por los paneles fotovoltaicos hacia la red nacional de media tensión.
- Celdas de Protección y Medida.- Estas celdas de tensión 13.8KV, 360 A de corriente a un aislamiento de 125KV BIL, con sus respectivos transformadores de corriente, seccionadores e interruptor en SF6, relé de protección de media tensión y analizador de red para monitorear los parámetros eléctricos.
- Transformador de BT/BT de 10KVA para servicios auxiliares con su respectivo cuadro eléctrico, sistema GPRS/UMTS, sistema de ventilación forzada.

### 2. Tableros Eléctricos de Distribución

- El tablero eléctrico de distribución de baja tensión QLV, para concentración eléctrica en campo de la energía que producen los módulos fotovoltaicos y su distribución hacia los inversores ubicados en la cabina de transformación, el armario se presenta con interruptor de circuito, con seccionadores de fusibles de string y sistema de monitoreo remoto para proteger los módulos e inversores conectados al mismo y con cables y barras para unir la corriente de los inversores.

### 3. Cables, Conectores Fotovoltaicos y Accesorios para la Planta Fotovoltaica

- Los conectores fotovoltaicos macho y hembra que son diseñados para aplicaciones fotovoltaicas de corriente continua. Los cables RV de Aluminio 1 KV, estos cables conforman la red eléctrica DC que recoge la energía generada por los módulos y la va transportando hacia los inversores pasando por los tableros de distribución. Los cables solares son conductores de cobre estañados que se conectan directamente a los módulos solares y recoge su energía. El cable de datos informáticos para la red LAN del sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaico. Los cables de fibra óptica para el sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaica. Terminales de aluminio y cobre para la interconexión de distribuidores de baja de tensión, así como entre otros componentes más: varillas de cobre para tierra, tira de acero para instalar la malla a tierra, canales de cable y terminales de cable para la interconexión.

### 4. Paneles Fotovoltaicos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIJA COPIA DE SU ORIGINAL





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

- Son el núcleo de la instalación, realizan la conversión de la irradiación solar en energía eléctrica de corriente continua, por tal esta va a los inversores que la convierten en energía alterna. La corriente y voltaje de salida del panel depende de la temperatura ambiente y la irradiación solar que son monitorizados por el sistema de control ubicado en el interior de la cabina de transformación. Los paneles TRINA SOLAR están conformados por 60 células solares policristalinas de 156x156 mm con un rango de potencia de 250-260W y en nuestro caso el modelo: TSM-PC05A 250W son de una potencia nominal máxima de 250W.
- Se presenta una cantidad de 4466 paneles y cada una genera una potencia de 250 W, lo que da una potencia total de 1116.500 KW que es una potencia cercana a la potencia del proyecto que es de 935 KW, donde esta pequeña diferencia es para la compensación del 1.18% que tiene el sistema.

#### 5. Estructura Metálicas de Soporte de Paneles Fotovoltaicos

- Estos objetos son necesarios para construir la estructura soporte de los paneles solares, la estructura usada en este caso es de marca THESAN SPA que fabrica este producto específicamente para aplicación es solares. Todos los perfiles de aluminio, tornillos y demás componentes están expresamente diseñados y fabricados para garantizar que cumplan con el objetivo de dar estabilidad a los paneles. Estas estructuras de apoyo de 12 paneles solares, 2 hiladas de 6 módulos de orientación vertical, cada vela está hecha con 2 mono-postes en la solución del suelo fija 5 grados de inclinación la distancia al suelo es de 0.817 m, donde los demás componentes que conforman este sistema son: perfil open land para fijar paneles, viga corriente superior, poste, cabezal de acero, soporte de estructura, set de pinzas para fijar paneles, tapas laterales en plástico para el perfil open land, tuercas y tornillos.

#### 2.2 Análisis Arancelario

1. Se debe considerar las Nota Legal III y IV de la Sección XVI que dispone:

Nota III:

*Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.*

Nota IV:

*Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

**SECRETARÍA GENERAL  
REPARTO DEPARTAMENTAL**

*EN*



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

2. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

### **III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

*(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)*

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden.*

### **VII. UNIDADES FUNCIONALES**

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

....

....

*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videocassette recorder).*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SENAE



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

3. Indicamos las notas explicativas y texto de la partida 8501:

- "85.01        *Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.*
- 8501.10 -     *Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W*  
 8501.20 -     *Motores universales de potencia superior a 37,5 W*  
 - *Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:*  
 8501.31 --     *De potencia inferior o igual a 750 W*  
 8501.32 --     *De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW*  
 8501.33 --     *De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW*  
 8501.34 --     *De potencia superior a 375 kW*  
 8501.40 -     *Los demás motores de corriente alterna, monofásicos*  
 - *Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:*  
 8501.51 --     *De potencia inferior o igual a 750 W*  
 8501.52 --     *De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW*  
 8501.53 --     *De potencia superior a 75 kW*  
 - *Generadores de corriente alterna (alternadores):*  
 8501.61 --     *De potencia inferior o igual a 75 kVA*  
 8501.62 --     *De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA*  
 8501.63 --     *De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA*  
 8501.64 --     *De potencia superior a 750 kVA*

## II. GENERADORES ELÉCTRICOS

Son máquinas cuya función es producir energía eléctrica a partir de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.

....  
 Se clasifican igualmente en esta partida, los generadores fotovoltaicos, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenado, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulador, etc.), así como los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis.

La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fotopíldas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).

Esta partida comprende los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, ya se trate de grandes dinamos o alternadores para centrales eléctricas, de los diversos generadores de dimensiones variables utilizados en los barcos, casas de campo aisladas, en las locomotoras diesel-eléctricas, en la industria (por ejemplo, para electrólisis o

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL

ADUANA DEL ECUADOR

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



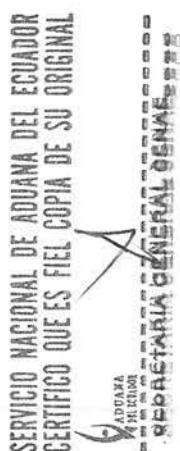
Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

*soldadura) o, incluso, los pequeños generadores auxiliares (excitadoras) utilizados para excitar las bobinas de inducción de otros generadores. ...”*

- La nota es clara en indicar que en esta partida se encuentra los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, en nuestro caso esta máquina tiene la función de producir energía eléctrica a partir de la energía solar, que está formado por paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos como: acumuladores de almacenado, electrónica de gestión como reguladores de tensión, onduladores lo cual corresponde perfectamente a nuestra mercancía ya que los Paneles Fotovoltaicos TRINA SOLAR modelo: TSM-PCO5A 250W se enlazan a los Módulos de Inversores POWER-ONE ABB que generan una potencia total de 935 KW. También es necesario indicar que los aparatos, instrumentos para medida y control como el UPS para servicios auxiliares, contador de energía producida, sistema de comunicación de datos (GPRS/UMTS), irradiation sensor entre más componentes siguen el régimen de la máquina ya que están destinados al control y regulación de esta, el conjunto se clasificará con ella y no en una partida distinta relacionada a las partes.
- Y continuando con el análisis encontramos al transformador de potencia de 1250 KVA que se encarga de elevar la tensión de un rango de 323V a 360V de los inversores a 13.8KV para acoplar e injectar los 935 KW del Generador Fotovoltaico al Sistema Interconectado de Media Tensión y que viene acompañada con sus instrumentos y controladores como: tablero de protección, medidores-contadores de energía y sistema de ventilación. Es necesario indicar que estos equipos se presentaran en una contenedor-cabina interconectado de fábrica formando un basamento común de dimensiones: 11.40 m x 2.20 m x 2.80 m por lo que son un conjunto de máquinas para realizar una función netamente definida que es la de convertir la energía eléctrica continua DC de los paneles fotovoltaicos para que el inversor la convierta en energía eléctrica alterna AC y por último mediante el transformador injectar al sistema de red pública de media tensión toda esta energía, además es necesario indicar que en el transformador la potencia de entrada es igual a la potencia de salida lo que lleva a concluir que la potencia del grupo: paneles fotovoltaicos e inversores también generara 1250 KVA. En virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como una UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de capacidad 935 KW – 1250 KVA y que esta función se encuentra definida en la partida 8501.
- 4. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de*



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

*Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

### 3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0423 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- “En base a la información, las fichas técnicas y planos contenidas en los oficios: SENA-E-DSG-2014-6145-E y al alcance SENA-E-DSG-2014-6501-E, en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: 1, 2b, RG6 y las notas legales III y IV de la sección XVI se concluye que la mercancía en consulta se la denominara comercialmente como: UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a 13800 VOLTIOS de capacidad 935 KW – 1250 KVA, que está constituida por paneles fotovoltaicos que transforman energía solar en energía eléctrica de corriente continua(DC-Direct Current), para luego mediante los inversores la convierten a energía eléctrica de corriente alterna(AC-Alternate Current) y que el transformador acopla e inyecta toda esta energía de baja tensión al sistema interconectado de media tensión y que todo este conjunto de máquinas se presentaran interconectados en un basamento común, donde su listado de materiales hace referencia al Anexo I adjunto al presente informe se las clasifica en el Arancel del Ecuador vigente en la partida 8501, subpartida arancelaria:

8501.64.00 - - De potencia superior a 750 kVA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA  
DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
www.aduana.gob.ec



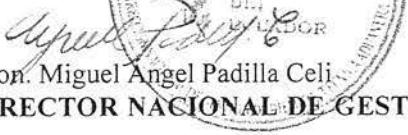
Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0736-OF

Guayaquil, 05 de agosto de 2014

*Particular que comunico para los fines pertinentes.”*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
 Econ. Miguel Angel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6145-E

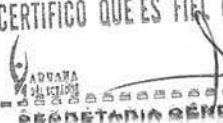
Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6145-E Victoria Cecilia Rojas Gonzalez.PDF
- SOLCHACRAS\_935KW\_PDF.pdf
- LISTA DE MATERIALES\_SOLCHACRAS\_ANEXO\_I.pdf

Copia:

Victoria Cecilia Rojas Gonzalez  
**SOLCHACRAS S.A.**

ftp://JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

**Asunto:** CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA PARA UNIDAD FUNCIONAL.

Edgar Efrén Rebaza Alarcón  
**SOLSANTONIO S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado con documento No. SENA-E-DSG-2014-6144-E con fecha de ingreso 09 de julio del 2014 y al alcance No. SENA-E-DSG-2014-6503-E con fecha 21 de julio del 2014, suscrito por el Sr. Edgar Efrén Rebaza Alarcón quien se dirige en calidad de Representante Legal de la compañía **SOLSANTONIO S.A.** con **RUC: 0791760755001** oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS**, con una capacidad de generación de 935 KW.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: "Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta."

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

### **1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Consulta de Clasificación: 09 de julio del 2014. Alcance: 21 de julio del 2014.</i>
<i>Compañía</i>	<i>SOLSANTONIO S.A. RUC No. 0791760755001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Sr. Edgar Efrén Rebaza Alarcón</i>
<i>Nombre comercial de la mercancía</i>	<i>UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 13800 VOLTIOS.</i>
<i>Marca, Modelo de la Mercancia</i>	<i>Marcas: ABB – THESAN – LEGRAND – NACO ... Modelo: PVI 330-275-55 – RAYCHEM – QGBT ...</i>
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye opinión del consultante.</i></li> <li>● <i>Entrega de los documentos siguientes:</i></li> <li>● <i>Registro Único del Contribuyente de la compañía SOLSANTONIO S.A.</i></li> <li>● <i>Copia de la cédula de Identidad del Sr. Edgar Efrén Rebaza Alarcón Representante Legal de la compañía.</i></li> <li>● <i>Información Presentada:</i></li> <li>● <i>Documentos del Representante Legal.</i></li> <li>● <i>Fichas Técnicas proporcionados por los fabricantes de los componentes y esquema general de la planta.</i></li> <li>● <i>Información en medio magnético: memoria explicativa de la unidad funcional, packing list de los componentes y materiales.</i></li> </ul>

### **2. DESCRIPCION DEL PROCESO**

- Es necesario hacer referencia sobre los siguientes términos:
  - Fotovoltaico.- Perteneciente o relativo a la generación de fuerza electromotriz por la acción de la luz. La célula fotovoltaica es un dispositivo electrónico que permite transformar la energía luminosa (fotones) en energía eléctrica (flujo de

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

2/10



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

electrones libres) por lo tanto se obtiene una energía fotovoltaica solar. Al grupo de células fotovoltaicas se las conoce como: Panel Fotovoltaico que se las conecta en arreglos de circuitos en serie y paralelo para aumentar la tensión y la intensidad, esta corriente eléctrica es de tipo continua por lo que se debe utilizar un convertidor de potencia si queremos una corriente eléctrica alterna.

- Fuerza electromotriz.- Magnitud física que se mide por la diferencia de potencial originada entre los extremos de un circuito abierto o por la corriente que se mide en un circuito cerrado. Se define como el trabajo que el generador debe realizar para pasar una unidad de carga del polo negativo al polo positivo.
- Convertidor Eléctrico Estático.- A diferencia de los convertidores de potencia eléctrica compuestos por máquinas eléctricas rotatorias tales como grupo motor-generador, efectúa el cambio de potencia eléctrica sin emplear elementos móviles sino atreves de dispositivos semiconductores de potencia.
- Principales componentes de la Unidad Funcional: Los equipos y materiales para construir la planta fotovoltaica de 935KW donde toda esta potencia se inyectara a la red eléctrica nacional, está planta se instalara en la provincia del Oro y se ha dividido en los siguientes componentes principales:
  1. Power Station – Cabina de Inversión, Transformación, Protección, Medición y Monitorización.
  2. Tableros eléctricos de distribución de baja tensión.
  3. Cables, Conectores y Accesorios para planta fotovoltaica.
  4. Paneles Solares o Fotovoltaicos.
  5. Estructuras Metálicas de soporte de los paneles fotovoltaicos.

## 2.1 Análisis Merceológico

- La Unidad Funcional para la Generación Fotovoltaica de Energía Eléctrica, es una planta que tiene como función principal inyectar energía eléctrica alterna a la red pública que es de media tensión a 13800 V, lo cual es generada mediante la captación de radiación solar. A continuación se muestra los componentes de esta planta:
  1. Power Station:
  - Es la cabina prefabricada compacta con paneles aislantes que estará formada por tres elementos principalmente: inversores, transformador y las celdas de media tensión, a continuación indico las características de los siguientes elementos:
  - Inversor.- Es el encargado de convertir la energía eléctrica continua de los paneles fotovoltaicos en energía eléctrica alterna que luego será inyectada al sistema nacional interconectado. Los tres módulos de inversores dan una capacidad de 935 KW (POWER-ONE ABB), donde gracias a la caseta prefabricada en Ecuador estarán todos estos componentes.
  - Equipo de Monitorización y Verificación.- Estos equipos electrónicos envían a

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

*MF*  
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0739-OF

**Guayaquil, 06 de agosto de 2014**

través de una red LAN los datos al sistema de monitorización y control, además se recopilan y almacenan los parámetros de los inversores mediante una conexión RS-485.

- Sensor de Irradiación y Temperatura.- Dispositivos para medir la temperatura y la irradiación solar donde todas señales alimentan al sistema de monitorización a fin de controlar la eficiencia de la planta fotovoltaica.
- Transformador MT/BT.- Es de una potencia de 1250KVA, con tensión primaria de 13800V y tensión secundaria de 320 V a una frecuencia de 60Hz, por lo que este elemento permite conectar la energía generada por los paneles fotovoltaicos hacia la red nacional de media tensión.
- Celdas de Protección y Medida.- Estas celdas de tensión 13.8KV, 360 A de corriente a un aislamiento de 125KV BIL, con sus respectivos transformadores de corriente, seccionadores e interruptor en SF6, relé de protección de media tensión y analizador de red para monitorear los parámetros eléctricos.
- Transformador de BT/BT de 10KVA para servicios auxiliares con su respectivo cuadro eléctrico, sistema GPRS/UMTS, sistema de ventilación forzada.

### 2. Tableros Eléctricos de Distribución

- El tablero eléctrico de distribución de baja tensión QLV, para concentración eléctrica en campo de la energía que producen los módulos fotovoltaicos y su distribución hacia los inversores ubicados en la cabina de transformación, el armario se presenta con interruptor de circuito, con seccionadores de fusibles de string y sistema de monitoreo remoto para proteger los módulos e inversores conectados al mismo y con cables y barras para unir la corriente de los inversores.

### 3. Cables, Conectores Fotovoltaicos y Accesorios para la Planta Fotovoltaica

- Los conectores fotovoltaicos macho y hembra que son diseñados para aplicaciones fotovoltaicas de corriente continua. Los cables RV de Aluminio 1 KV, estos cables conforman la red eléctrica DC que recoge la energía generada por los módulos y la va transportando hacia los inversores pasando por los tableros de distribución. Los cables solares son conductores de cobre estañados que se conectan directamente a los módulos solares y recoge su energía. El cable de datos informáticos para la red LAN del sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaico. Los cables de fibra óptica para el sistema de monitorización y control de la planta fotovoltaica. Terminales de aluminio y cobre para la interconexión de distribuidores de baja de tensión, así como entre otros componentes más: varillas de cobre para tierra, tira de acero para instalar la malla a tierra, canales de cable y terminales de cable para la interconexión.

### 4. Paneles Fotovoltaicos

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

**SECRETARIA GENERAL SENA-E**



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

- Son el núcleo de la instalación, realizan la conversión de la irradiación solar en energía eléctrica de corriente continua, por tal esta va a los inversores que la convierten en energía alterna. La corriente y voltaje de salida del panel depende de la temperatura ambiente y la irradiación solar que son monitorizados por el sistema de control ubicado en el interior de la cabina de transformación. Los paneles TRINA SOLAR estan conformados por 60 células solares policristalinas de 156x156 mm con un rango de potencia de 250-260W y en nuestro caso el modelo: TSM-PC05A 250W son de una potencia nominal máxima de 250W.
- Se presenta una cantidad de 4466 paneles y cada una genera una potencia de 250 W, lo que da una potencia total de 1116.500 KW que es una potencia cercana a la potencia del proyecto que es de 935 KW, donde esta pequeña diferencia es para la compensación del 1.18% que tiene el sistema.

#### 5. Estructura Metálicas de Soporte de Paneles Fotovoltaicos

- Estos objetos son necesarios para construir la estructura soporte de los paneles solares, la estructura usada en este caso es de marca THESAN SPA que fábrica este producto específicamente para aplicación es solares. Todos los perfiles de aluminio, tornillos y demás componentes estan expresamente diseñados y fabricados para garantizar que cumplan con el objetivo de dar estabilidad a los paneles. Estas estructuras de apoyo de 12 paneles solares, 2 hiladas de 6 módulos de orientación vertical, cada vela está hecha con 2 mono-postes en la solución del suelo fija 5 grados de inclinación la distancia al suelo es de 0.817 m, donde los demás componentes que conforman este sistema son: perfil open land para fijar paneles, viga corriente superior, poste, cabezal de acero, soporte de estructura, set de pinzas para fijar paneles, tapas laterales en plástico para el perfil open land, tuercas y tornillos.

#### 2.2 Análisis Arancelario

1. Se debe considerar las Nota Legal III y IV de la Sección XVI que dispone:

##### Nota III:

*Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.*

##### Nota IV:

*Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Oficio Nro. SENAE-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

2. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III y VII de la sección XVI, que adjuntamos a continuación:

### **III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES**

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

*Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden.*

### **VII. UNIDADES FUNCIONALES**

*Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.*

*Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*

....

....

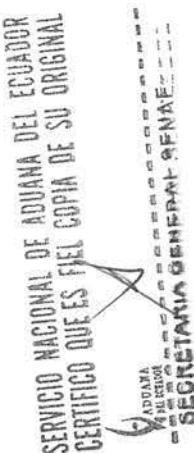
*Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)."*

3. Indicamos las notas explicativas y texto de la partida 8501:

"85.01            Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.

8501.10 -        Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W

8501.20 -        Motores universales de potencia superior a 37,5 W



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

- Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua:

- |         |     |  |
|---------|-----|--|
| 8501.31 | - - | De potencia inferior o igual a 750 W                           |
| 8501.32 | - - | De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW     |
| 8501.33 | - - | De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW    |
| 8501.34 | - - | De potencia superior a 375 kW                                  |
| 8501.40 | -   | Los demás motores de corriente alterna, monofásicos            |
|         | -   | Los demás motores de corriente alterna, polifásicos:           |
| 8501.51 | - - | De potencia inferior o igual a 750 W                           |
| 8501.52 | - - | De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW     |
| 8501.53 | - - | De potencia superior a 75 kW                                   |
|         | -   | Generadores de corriente alterna (alternadores):               |
| 8501.61 | - - | De potencia inferior o igual a 75 kVA                          |
| 8501.62 | - - | De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA  |
| 8501.63 | - - | De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA |
| 8501.64 | - - | De potencia superior a 750 kVA                                 |

## II. GENERADORES ELÉCTRICOS

Son máquinas cuya función es producir energía eléctrica a partir de ciertas fuentes de energía (mecánica, solar, etc.), que se clasifican aquí, siempre que se trate de aparatos no expresados ni comprendidos más específicamente en otras partidas de la Nomenclatura.

....  
Se clasifican igualmente en esta partida, los generadores fotovoltaicos, que consisten en paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos, tales como acumuladores de almacenado, electrónica de gestión (regulador de tensión u ondulador, etc.), así como los paneles o los módulos equipados con dispositivos, incluso muy sencillos (por ejemplo, diodos para dirigir la corriente), que permiten proporcionar energía directamente utilizable, por ejemplo, por un motor o un aparato de electrólisis.  
La producción de la energía eléctrica se efectúa en este caso gracias a fotopilas solares (o células solares) que transforman directamente la energía solar en energía eléctrica (conversión fotovoltaica).

Esta partida comprende los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, ya se trate de grandes dinamos o alternadores para centrales eléctricas, de los diversos generadores de dimensiones variables utilizados en los barcos, casas de campo aisladas, en las locomotoras diesel-eléctricas, en la industria (por ejemplo, para electrólisis o soldadura) o, incluso, los pequeños generadores auxiliares (excitadoras) utilizados para excitar las bobinas de inducción de otros generadores. ...”

- La nota es clara en indicar que en esta partida se encuentra los generadores de cualquier tipo y para cualquier uso, en nuestro caso esta máquina tiene la función de producir energía eléctrica a partir de la energía solar, que está formado por paneles de células fotovoltaicas combinadas con otros dispositivos como: acumuladores de

*UN*

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

almacenado, electrónica de gestión como reguladores de tensión, onduladores lo cual corresponde perfectamente a nuestra mercancía ya que los Paneles Fotovoltaicos TRINA SOLAR modelo: TSM-PC05A 250W se enlazan a los Módulos de Inversores POWER-ONE ABB que generan una potencia total de 935 KW. También es necesario indicar que los aparatos, instrumentos para medida y control como el UPS para servicios auxiliares, contador de energía producida, sistema de comunicación de datos (GPRS/UMTS), irradiation sensor entre más componentes siguen el régimen de la máquina ya que están destinados al control y regulación de esta, el conjunto se clasificará con ella y no en una partida distinta relacionada a las partes.

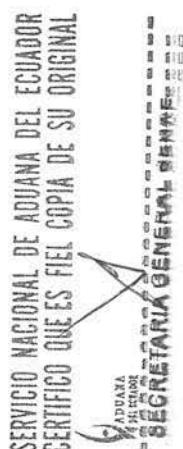
- Y continuando con el análisis encontramos al transformador de potencia de 1250 KVA que se encarga de elevar la tensión de un rango de 323V a 360V de los inversores a 13.8KV para acoplar e inyectar los 935 KW del Generador Fotovoltaico al Sistema Interconectado de Media Tensión y que viene acompañada con sus instrumentos y controladores como: tablero de protección, medidores- contadores de energía y sistema de ventilación. Es necesario indicar que estos equipos se presentaran en una contenedor-cabina interconectado de fábrica formando un basamento común de dimensiones: 11.40 m x 2.20 m x 2.80 m por lo que son un conjunto de máquinas para realizar una función netamente definida que es la de convertir la energía eléctrica continua DC de los paneles fotovoltaicos para que el inversor la convierta en energía eléctrica alterna AC y por último mediante el transformador inyectar al sistema de red pública de media tensión toda esta energía, además es necesario indicar que en el transformador la potencia de entrada es igual a la potencia de salida lo que lleva a concluir que la potencia del grupo: paneles fotovoltaicos e inversores también generara 1250 KVA. En virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como una UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de capacidad 935 KW – 1250 KVA y que esta función se encuentra definida en la partida 8501.

4. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:*

*Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.*

*Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está*





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

*determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.*

### 3. Conclusión

- Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-ATP-IF-2014-0422 suscrito por el Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:
- *"En base a la información, las fichas técnicas y planos contenidas en los oficios: SENA-E-DSG-2014-6144-E y al alcance SENA-E-DSG-2014-6503-E, en aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas: I, 2b, 6 y las notas legales III y IV de la sección XVI se concluye que la mercancía en consulta se la denominara comercialmente como: UNIDAD FUNCIONAL PARA LA GENERACIÓN FOTOVOLTAICA DE ENERGÍA ELÉCTRICA a 13800 VOLTIOS de capacidad 935 KW – 1250 KVA, que está constituida por paneles fotovoltaicos que transforman energía solar en energía eléctrica de corriente continua (DC-Direct Current), para luego mediante los inversores la convierten a energía eléctrica de corriente alterna (AC-Alternate Current) y que el transformador acopla e inyecta toda esta energía de baja tensión al sistema interconectado de media tensión y que todo este conjunto de máquinas se presentaran interconectados en un basamento común, donde su listado de materiales hace referencia al Anexo I adjunto al presente informe se las clasifica en el Arancel del Ecuador vigente en la partida 8501, subpartida arancelaria:*

**8501.64.00 - De potencia superior a 750 kVA**

*Particular que comunico para los fines pertinentes."*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIJA COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0739-OF

Guayaquil, 06 de agosto de 2014

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6144-E

Anexos:

- SAN ANTONIO\_935KW\_PDF.pdf
- LISTA MATERIALES\_SOLSANTONIO\_ANEXO\_I.pdf

Copia:

Edgar Efren Rebaza Alarcon  
**SOLSANTONIO S.A.**

JABC/ftp/wmpg





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0750-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**Asunto:** Clasificación Arancelaria de la mercancía de nombre comercial ULTRASHORT SPINDLE CERAMIC CARTRIDGE TIPE C CLOCKWISE DIRECTION / CABEZA CERAMICA EXTRACORTA TIPO C (SW9), marca FV, código 209.12.27.OD BR

Señor  
 Pablo Machado Deltell  
**Vicepresidente**  
**GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2014-6584-E, suscrito por el señor Pablo Machado Deltell, en su calidad de Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial ROSETA ARMADA COMPLETA "LINEA 85", marca FV, código 103.85.13.0 CR; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante, adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2014-6584-E.

#### 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Última entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Solicitante:	Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., RUC 1790808087001
Nombre comercial de la mercancía:	ULTRASHORT SPINDLE CERAMIC CARTRIDGE TIPE C CLOCKWISE DIRECTION / CABEZA CERAMICA EXTRACORTA TIPO C (SW9)
Marca:	FV
Código:	209.12.27.OD BR
Fabricante:	SHINWON

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 SECRETARIA GENERAL



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0750-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final.</li> <li>Ficha técnica del fabricante.</li> <li>Foto de la mercancía.</li> </ul>
-----------------------------	--

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especiaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial ULTRASHORT SPINDLE CERAMIC CARTRIDGE TIPE C CLOCKWISE DIRECTION / CABEZA CERAMICA EXTRACORTA TIPO C (SW9), marca FV, código 209.12.27.OD BR, fabricante SHINWON.

### 2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA ULTRASHORT SPINDLE CERAMIC CARTRIDGE TIPE C CLOCKWISE DIRECTION / CABEZA CERAMICA EXTRACORTA TIPO C (SW9)

- Es una pieza que forma parte del lavabo.
- Permite el paso del agua a través de la canilla o bien cerrar el flujo de la misma.

**ULTRASHORT SPINDLE CERAMIC CARTRIDGE TIPE C CLOCKWISE DIRECTION / CABEZA CERAMICA EXTRACORTA TIPO C (SW9), marca FV, código 209.12.27.OD BR** (Ver anexo)

## 3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial ULTRASHORT SPINDLE CERAMIC CARTRIDGE TIPE C CLOCKWISE DIRECTION / CABEZA CERAMICA EXTRACORTA TIPO C (SW9), marca FV, código 209.12.27.OD BR; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*"...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas..."*

*"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."*

En virtud de las reglas antes citadas, las notas de subpartida, que textualmente dicen:

*"...84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.*

*8481.10 - Válvulas reductoras de presión*



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0750-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

**PARTES**

*Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida.*

La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:

*“...2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:...”*

*“...b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;...”*

**4.- CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, considerando que la mercancía analizada de nombre comercial ULTRASHORT SPINDLE CERAMIC CARTRIDGE TIPE C CLOCKWISE DIRECTION / CABEZA CERAMICA EXTRACORTA TIPO C (SW9), marca FV, código 209.12.27.OD BR, fabricante SHINWON, en base a la información contenida en la ficha técnica adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2014-6584-E, en aplicación de la Primera y la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.81, subpartida arancelaria “...8481.90.90.00 - Los demás ...”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIO GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0750-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2014-6584-E

Anexos:

- SENAЕ-DSG-2014-6584-E Pablo Machado Deltell.PDF
- INFORME TECNICO.pdf

mecg/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0751-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**Asunto:** Clasificación Arancelaria de la mercancía de nombre comercial VOLANTE COMPLETO LINEA U3 / MANIJA VALENTINE CPTA CROMO, marca FV, código 103.U3.14.0 CR

Señor  
 Pablo Machado Deltell  
**Vicepresidente**  
**GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENA-E-DSG-2014-6589-E**, suscrito por el señor Pablo Machado Deltell, en su calidad de Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial VOLANTE COMPLETO LINEA U3 / MANIJA VALENTINE CPTA CROMO, marca FV, código 103.U3.14.0 CR; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante, adjunta al documento **No. SENA-E-DSG-2014-6589-E**.

#### 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Última entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Solicitante:	Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., RUC 1790808087001
Nombre comercial de la mercancía:	VOLANTE COMPLETO LINEA U3 / MANIJA VALENTINE CPTA CROMO
Marca:	FV
Código:	103.U3.14.0 CR
Fabricante:	FIRSTLINK

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA  
 DE MARES  
 SECRETARÍA GENERAL  
 SANTO DOMINGO

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0751-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final.</li> <li>● Ficha técnica del fabricante.</li> <li>● Foto de la mercancía.</li> </ul>
-----------------------------	--

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especiaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial VOLANTE COMPLETO LINEA U3 / MANIJA VALENTINE CPTA CROMO, marca FV, código 103.U3.14.0 CR, fabricante FIRSTLINK.

### 2.1 CARACTERÍSTICAS DEL VOLANTE COMPLETO LINEA U3 / MANIJA VALENTINE CPTA CROMO

- Es una pieza que forma parte del lavamanos.
- Su función es la de permitir el paso del agua, una vez que acciona el obturador, posee a su vez la roseta.

**VOLANTE COMPLETO LINEA U3 / MANIJA VALENTINE CPTA CROMO, marca FV, código 103.U3.14.0 CR (Ver anexo)**

## 3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial VOLANTE COMPLETO LINEA U3 / MANIJA VALENTINE CPTA CROMO, marca FV, código 103.U3.14.0 CR; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*“...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”*

*“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

En virtud de las reglas antes citadas, las notas de subpartida, que textualmente dicen:

*“...84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.*

8481.10 - Válvulas reductoras de presión



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0751-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

**PARTES**

*Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida.*

La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:

*“...2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:...”*

*“...b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;...”*

**4.- CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, considerando que la mercancía analizada de nombre comercial VOLANTE COMPLETO LINEA U3 / MANIJA VALENTINE CPTA CROMO, marca FV, código 103.U3.14.0 CR, fabricante FIRSTLINK, en base a la información contenida en la ficha técnica adjunta al documento Nro. SENA-E-DSG-2014-6589-E, en aplicación de la Primera y la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.81, subpartida arancelaria “...8481.90.90.00 - - Los demás ...”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

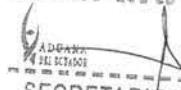
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6589-E



SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



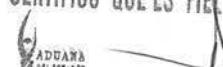
Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0751-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6589-E Pablo Machado Deltell.PDF
- INFORME TECNICO.pdf

mecg/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
ADUANA  
DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENA-E



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0752-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**Asunto:** Clasificación Arancelaria de la mercancía de nombre comercial ROSETA ARMADA COMPLETA "LINEA 85", marca FV, código 103.85.13.0 CR

Señor  
 Pablo Machado Deltell  
**Vicepresidente**  
**GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENA-E-DSG-2014-6580-E**, suscrito por el señor Pablo Machado Deltell, en su calidad de Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial ROSETA ARMADA COMPLETA "LINEA 85", marca FV, código 103.85.13.0 CR; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante, adjunta al documento **No. SENA-E-DSG-2014-6580-E**.

#### 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Última entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Solicitante:	Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., RUC 1790808087001
Nombre comercial de la mercancía:	ROSETA ARMADA COMPLETA "LINEA 85"
Marca:	FV
Código:	103.85.13.0 CR
Fabricante:	FIRSTLINK

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0752-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final.</li> <li>● Ficha técnica del fabricante.</li> <li>● Foto de la mercancía.</li> </ul>
-----------------------------	--

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especiaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial ROSETA ARMADA COMPLETA “LINEA 85”, marca FV, código 103.85.13.0 CR, fabricante FIRSTLINK.

### 2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA ROSETA ARMADA COMPLETA “LINEA 85”

- Es una pieza que forma parte de la ducha.
- Sirve para ocultar el obturador que se conecta con la manija de apertura y cierre.

**ROSETA ARMADA COMPLETA “LINEA 85”, marca FV, código 103.85.13.0 CR** (Ver anexo)

## 3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial ROSETA ARMADA COMPLETA “LINEA 85”, marca FV, código 103.85.13.0 CR; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*“...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”*

*“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

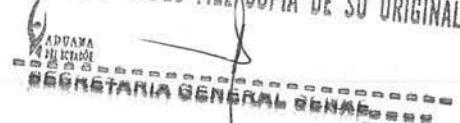
En virtud de las reglas antes citadas, las notas de subpartida, que textualmente dicen:

*“...84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.*

8481.10 - Válvulas reductoras de presión

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
  
**SECRETARIA GENERAL SENAE**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**  
**www.aduana.gob.ec**



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0752-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

**PARTES**

*Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida.*

La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:

“...2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:...”

“...b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;...”

**4.- CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, considerando que la mercancía analizada de nombre comercial ROSETA ARMADA COMPLETA “LINEA 85”, marca FV, código 103.85.13.0 CR, fabricante FIRSTLINK, en base a la información contenida en la ficha técnica adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2014-6580-E, en aplicación de la Primera y la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.81, subpartida arancelaria “...8481.90.90.00 - Los demás ...”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6580-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6580-E Pablo Machado Deltell.PDF
- INFORME TECNICO.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0752-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

mecg/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
SECRETARIA GENERAL SENA-E



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0753-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**Asunto:** Clasificación Arancelaria de la mercancía de nombre comercial MANIJA COMPLETA 07, marca FV, código 201.07.14A.0 CR

Señor  
 Pablo Machado Deltell  
**Vicepresidente**  
**GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A.**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENA-E-DSG-2014-6582-E**, suscrito por el señor Pablo Machado Deltell, en su calidad de Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar alla Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial MANIJA COMPLETA 07, marca FV, código 201.07.14A.0 CR; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante, adjunta al documento **No. SENA-E-DSG-2014-6582-E**.

#### 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Última entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Solicitante:	Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., RUC 1790808087001
Nombre comercial de la mercancía:	MANIJA COMPLETA 07
Marca:	FV
Código:	201.07.14A.0 CR
Fabricante:	FIRSTLINK

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARÍA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
 Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0753-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final.</li> <li>● Ficha técnica del fabricante.</li> <li>● Foto de la mercancía.</li> </ul>
-----------------------------	--

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especiaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial MANIJA COMPLETA 07, marca FV, código 201.07.14A.0 CR, fabricante FIRSTLINK.

### 2.1 CARACTERÍSTICAS DE LA MANIJA COMPLETA 07

- Es una pieza que forma parte del lavamanos.
- Su función es la de permitir el paso del agua, una vez que acciona el obturador.

**MANIJA COMPLETA 07, marca FV, código 201.07.14A.0 CR** (Ver anexo)

## 3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial MANIJA COMPLETA 07, marca FV, código 201.07.14A.0 CR; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*“...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”*

*“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

En virtud de las reglas antes citadas, las notas de subpartida, que textualmente dicen:

*“...84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.*

8481.10 - Válvulas reductoras de presión

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENAEC

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0753-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

**PARTES**

*Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida.*

La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:

*"...2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:..."*

*"...b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;..."*

**4.- CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, considerando que la mercancía analizada de nombre comercial MANIJA COMPLETA 07, marca FV, código 201.07.14A.0 CR, fabricante FIRSTLINK, en base a la información contenida en la ficha técnica adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2014-6582-E, en aplicación de la Primera y la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.81, subpartida arancelaria "...8481.90.90.00 - Los demás ..."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi  
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6582-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6582-E Pablo Machado Deltell.PDF  
- INFORME TECNICO.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL  
REPARTO

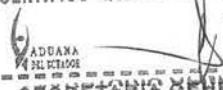
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0753-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

mecg/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
ADUANA  
NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENAEC-DNR-2014-0755-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**Asunto:** Ref:Consulta de Clasificación Arancelaria PANCETA SALADA DE CERDO.

Señorita  
Jenny del Rosario Reyes Garrido  
**Gerente General**  
**GRUVALCORP S.A.**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENAEC-DSG-2014-4480-E**, suscrito por Sra. Jenny del Rosario Reyes Garrido, en calidad de Gerente General de la empresa GRUVALCORP S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0992139463001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como “**PANCETA SALADA DE CERDO**”.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAEC No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

*“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, .”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2014-447, suscrito por el Ing. Qco. Jimmy Ramírez Zeas, Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:*

**1.- Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDA EN LA SEDE DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0755-OF

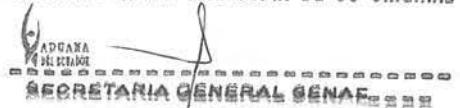
Guayaquil, 12 de agosto de 2014

Fecha última de entrega de documentación:	20 de Mayo del 2014
Solicitante:	Sra. Jenny del Rosario Reyes Garrido, en calidad de Gerente General de la empresa GRUVALCORP S.A., con Registro Único de contribuyente No. 0992139463001
Nombre comercial de la mercancía:	<b>“PANCETA SALADA DE CERDO”</b>
Presentación del producto:	Bolsas de plástico de uso alimentario de 2 piezas. Cajas de cartón (de uso alimentario).
Marca & fabricante de la mercancía:	<b>Marca:</b> No aplica. <b>Fabricante:</b> SMITHFIELD
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación.</li> <li>● Nombramiento de la señora Jenny del Rosario Reyes Garrido, en calidad de Gerente General de la empresa GRUVALCORP S.A.</li> <li>● Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa GRUVALCORP S.A.</li> <li>● Fichas técnicas del producto.</li> <li>● Diagrama de Flujo del proceso de obtención del producto con firma de responsabilidad del fabricante.</li> <li>● Imágenes de la mercancía.</li> </ul>

**2.- Análisis de la mercancía.-**

Mercancía	Marca & Fabricante	Descripción e información técnica: (*)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0755-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

<b>Fabricante:</b> SMITHFIELD. <b>"PANCETA SALADA DE CERDO"</b> Address: 200 Commerce St, Smithfield, VA 23430, Estados Unidos	<p><b>Descripción:</b> Varios tipos de corte (irregulares) de las regiones abdominales del cerdo, trozos de tejido adiposo y con pequeñas láminas magras (tejido muscular) adheridas que pasan por el proceso de salación y en su empaque vienen con una adición de sal en grano del 10%.</p> <p><b>Presentación/Peso:</b> Bolsas de plástico de uso alimentario de 2 piezas.</p> <p><b>Envasado/Embalado:</b> Bolsas de plástico y cajas de cartón (de uso alimentario).</p> <p><b>Modo de empleo:</b> Para preparación de alimentos industrializados</p> <p><b>Destino final:</b> Industrias alimenticias.</p> <p><b>Clasificación Comercial:</b> Salazones.</p> <p><b>Categoría del producto:</b> Productos Salados o en Salmuera.</p> <p><b>Cualitativa:</b> Panceta de cerdo y sal.</p> <p><b>Cuantitativa:</b> Panceta de Cerdo (90%) y sal (10%).</p> <p><b>Diagrama de Flujo de Procesos:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se realiza el recorte de excedente de la grasa de la panceta. La temperatura del recinto no debe superar los 10°C.</li> <li>Se debe realizar este proceso en cámara fría a una temperatura entre 2 y 5°C. La sal debe estar libre de contaminantes y se debe colocar en las cantidades adecuadas dependiendo del producto, por ejemplo se utiliza 20 gramos por kilo. La duración del salado dependerá del peso de la pieza, siendo un estimado máximo de 3 días.</li> <li>Se deberá controlar que la pieza reúna buenas condiciones higiénicas sanitarias y supervisar la humedad relativa del recinto.</li> <li>Se debe controlar la higiene y desinfección de la trayectoria previa a su utilización. Este proceso se debe realizar en un ambiente a una temperatura de 12 °C.</li> <li>Se procede a masajear las piezas durante 20 minutos y descansar otros veinte minutos repitiendo el proceso hasta 12 horas.</li> <li>Se procede al empacado del producto en bolsas grado alimentario y cajas de cartón con su respectivo rotulo para exportación deberá realizar a una temperatura de -3°C.</li> <li>Luego de empacado pasa a las cámaras frigoríficas a una temperatura de -18°C, para su posterior envío a los diferentes destinos.</li> <li>Los productos elaborados deben salir del establecimiento con la temperatura reglamentaria según indicación del rotulo para cada producto; una certificación sanitaria con indicación del destino y se deberán transportar en vehículos habilitados para tal fin.</li> </ol>
---	---

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL SENA-E

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0755-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

\* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENA-E-DSG-2014-4480-E.

### PROTOCOLO DE ELABORACIÓN

CARNE DE CERDO (PANCETA)
ACONDICIONAMIENTO (1)
SALAZONES CRUDAS (2)
SALADO (3)
SECADO Y REPOSO (4)
ENFRIAMIENTO (5)
ROTULADO Y EXPENDIO
INFORMACIÓN OBLIGATORIA (6)

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



SECRETARIA GENERAL

### 3.- Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

"REGLA 1:

*Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor*



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0755-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

*indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.*

**REGLA 6:**

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Considerando que el Arancel Nacional de Importaciones de Ecuador, tiene que el Capítulo 2, “*Carnes y despojos comestibles*”. Dentro de sus Notas Explicativas en la parte correspondiente a las Consideraciones Generales indica lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES GENERALES”**

*El presente Capítulo comprende la carne en canales (es decir, el cuerpo del animal, con cabeza o sin ella), en medias canales (es decir, una canal dividida en dos en el sentido de su longitud), en cuartos, trozos, etc., y los despojos, la harina y el polvo de carne o de despojos de toda clase de animales (excepto pescado y crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos del Capítulo 03), aptos para la alimentación humana.*

*Se excluyen la carne y despojos impropios para la alimentación humana (partida 05.11). También se excluyen la harina, polvo y «pellets», de carne y de despojos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01).*

*En general, los despojos se pueden agrupar en cuatro categorías:*

- 1) *Los que se utilizan principalmente para la alimentación humana, tales como la cabeza y sus trozos (incluidas las orejas), patas, cola, corazón, lengua, diafragma, menudos, redaño, garganta, timo (molleja o lechecillas).*
- 2) *Los que sólo pueden emplearse en la preparación de productos farmacéuticos, tales como vesícula biliar, cápsulas suprarrenales, placenta.*
- 3) *Los que pueden utilizarse en la alimentación humana o en la preparación de productos farmacéuticos, tales como hígado, riñones, pulmones, sesos, páncreas, bazo, médula espinal, ovarios, úteros, testículos, ubres, tiroides, hipófisis.*
- 4) *Los que, como las pieles, pueden utilizarse en la alimentación humana o para otros fines (por ejemplo, en la industria del cuero).*

*Los despojos comprendidos en el apartado 1), cuando se presenten frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados, corresponden al presente Capítulo, salvo el caso en que, por estar averiados y reconocidos como impropios para la alimentación humana, deban clasificarse en la partida 05.11.”*

Considerando que el producto será destinado para la alimentación humana, se procederá a realizar el análisis dentro de este capítulo. Ahora considerando que el producto proviene de la especie porcina se evaluará las siguientes subpartidas relacionadas a este tipo de

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL CÁPIA DE SU ORIGINAL  
 ADUANA  
 SECRETARÍA NACIONAL DE Hacienda  
 EM



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0755-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

mercancías:

- 02.03 Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.
- 02.06 Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.
- 02.09 Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
- 02.10 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.

De la información presentada dentro de la consulta, el fabricante declara **que este producto ha sido sometido a un proceso de salado**, tal como se puede evidenciar en el diagrama de proceso que adjunta. Por tanto esto limita el análisis a las dos últimas partidas 02.09 y 02.10. Sin embargo la partida 02.09 indica ser únicamente para tocino sin partes magras y la mercancía es declarada como “Panceta Salada” y que además de acuerdo a la información presentada en esta consulta, la misma posee **“laminas magras”**. Por tanto se descarta la partida 02.09.

Por último se analiza la partida 02.10, la cual posee la siguiente estructura arancelaria:

**“02.10 Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.”**

- *Carne de la especie porcina:*

0210.11.00 - - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar

0210.12.00 - - Tocino entreverado de panza (*panceta*) y sus trozos

0210.19.00 - - Las demás

0210.20.00 - *Carne de la especie bovina*

- Los demás, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos:

0210.91.00 - - De primates

0210.92.00 - - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sireníos); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)

0210.93.00 - - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)

0210.99 - - Los demás:

0210.99.10 - - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos

0210.99.90 - - - Los demás ”

Como podemos apreciar que dentro de la partida 02.10, existe una subpartida cuyo texto identifica claramente a la mercancía en estudio.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENA-E

**4.- Conclusión.-**

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0755-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

En virtud de las reglas 1, y 6 de clasificación arancelaria, revisión y análisis de la información técnica presentada mediante oficio SENA-E-DSG-2014-4480-E, se concluye que la mercancía denominada comercialmente como: "**PANCETA SALADA DE CERDO**", que cumple con el proceso de salado declarado por la empresa SMITHFIELD, le corresponde clasificarse de acuerdo al Arancel de Importaciones de Ecuador Vigente en la subpartida arancelaria:

**0210.12.00.00      - - Tocino entreverado de panza (*panceta*) y sus trozos**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Econ. Miguel Angel Padilla Celi  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-4480-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-4480-E JENNY DEL ROSARIO REYES GARRIDO.PDF
- Inf Tec DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2014-447

Copia:

Señor Economista  
William Medardo Pulupa Garcia  
Director de Técnicas Aduaneras

Señor Ingeniero  
Jorge Andrés Brito Collantes  
Jefe de Clasificación

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

  
ADUANA  
DEL ECUADOR  
SECRETARÍA GENERAL SENA



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0755-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

jerz/JABC/wmpg





Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0756-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**Asunto:** Consulta de clasificación Arancelaria SHINWON

Señor  
Pablo Machado Deltell  
**Vicepresidente**  
**GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A**  
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-457** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAЕ-DSG-2014-6585-E, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la Compañía F.V. Area Andina, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de *conexión excéntrica armada, marca FV, código 405.3.0 Cr*; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENAЕ

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador  
Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060  
www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0756-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<b>Fecha de última entrega de documentación:</b>	22 de julio del 2014
<b>Empresa:</b>	Compañía F.V. Area Andina
<b>Solicitante:</b>	Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero
<b>Nombre comercial de la mercancía:</b>	Conexión excéntrica armada, código 405.3.0 Cr
<b>Marca / Fabricante de la mercancía:</b>	FV / Shinwon
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Ficha técnica de la mercancía.</li> </ul>

**2.- Análisis Merceológico**

De acuerdo a ficha técnica adjunta, la mercancía objeto de consulta es una parte para el artículo de grifería *juego con mezcladora exterior de pared para cocina, marca FV, código E409/15*; esta parte consiste en un set formado por una arandela de caucho, una roseta de aleación de cobre con acabado de cromo y un conector excéntrico de aleación de cobre.

El conector excéntrico se enrosca en la acometida de agua de la pared, para unir ésta con el artículo de grifería y permitir el paso del agua; luego se colocan la roseta y arandela incluidas en el set, y posteriormente el resto de los componentes del artículo de grifería mencionado previamente.

Según estas características, se puede determinar que en este set el conector excéntrico cumple la función de accesorio de tubería al unir el artículo de grifería a la acometida de agua.

**3.- Imagen de mercancía conexión excéntrica armada, marca FV, código 405.3.0 Cr (tomada de ficha técnica proporcionada):** (ver anexo)**4.- Análisis Arancelario**

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**  
**CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
**SECRETARÍA GENERAL**  
**ADUANA**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060**

**[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)**



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0756-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

*"Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes".*

*"Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".*

*"Regla 3b): Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo."*

El texto de la partida 7412 detalla:

**74.12 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.**

- |         |                          |
|---------|--------------------------|
| 7412.10 | - De cobre refinado      |
| 7412.20 | - De aleaciones de cobre |

Las notas explicativas de esta partida en su parte pertinente indican:

*"...Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 73.07 son aplicables mutatis mutandis a las manufacturas de esta partida..."*

De acuerdo a esto, las notas explicativas de la partida 7307 detallan en su parte pertinente:

*"...Esta partida comprende un conjunto de artículos de fundición, hierro o acero, que se destinan esencialmente a unir entre sí dos tubos o elementos tubulares o un tubo a otro dispositivo, o incluso a obturar determinados elementos de tubería, con exclusión de ciertos artículos que, aunque destinados al montaje de tubos (por ejemplo: collarines o bridas empotrados en las paredes para sostener los tubos, las abrazaderas de sujeción utilizadas para sujetar los tubos flexibles a elementos rígidos tales como tubos, grifos, racores, etc.), no forman parte integrante de éstos (partidas 73.25 ó 73.26)."*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
 SECRETARIA/AGENCIAS  
 ADUANA DEL ECUADOR

*[Signature]*



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2014-0756-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

*La unión se efectúa por:*

- atornillado en los accesorios de fundición, hierro o acero roscados,..."

"...Entre los accesorios de tubería comprendidos aquí, se pueden citar las bridas planas o de collarín forjadas, los codos y curvas, las reducciones, las tes, las cruces y los tapones, los manguitos para soldar a tope, los empalmes (racores) de caballete, los distribuidores de ramas múltiples, los empalmes (racores) análogos para balaustreadas tubulares, los tornillos de vuelta, los manguitos y los tetones, los empalmes (racores) de unión, los sifones, las abrazaderas de sostén para tubos, las juntas de unión y los collarines..."

#### **5.- Conclusión**

En base al análisis realizado en los numerales dos y cuatro del presente informe técnico según la ficha técnica proporcionada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria 1, 6 y 3b); para la mercancía denominada comercialmente *conexión excéntrica armada, marca FV, código 405.3.0 Cr* se define su clasificación arancelaria en la subpartida **7412.20.00.00 – De aleaciones de cobre.**

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
**Econ. Miguel Angel Padilla Celi**  
**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA**

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2014-6585-E

Anexos:

- SENAЕ-DSG-2014-6585-E- FRANZ VIGENER.PDF  
- ANEXO 457.doc  
- INF TEC DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-457.pdf

rv/JABC/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
ADUANA DEL ECUADOR  
SECRETARIA GENERAL SENAE



## Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0757-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**Asunto:** Clasificación Arancelaria de la mercancía de nombre comercial VOLANTE LEVER ARMADO "LINEA 85L", marca FV, código 103.85L.14.0 CR

Señor  
 Pablo Machado Deltell  
**Vicepresidente**  
**GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A**  
 En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENA-E-DSG-2014-6588-E, suscrito por el señor Pablo Machado Deltell, en su calidad de Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución No. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h. del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, solución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta..."

Por lo expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía de nombre comercial VOLANTE LEVER ARMADO "LINEA 85L", marca FV, código 103.85L.14.0 CR; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante, adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2014-6588-E.

## 1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Última entrega de documentación:	22 de julio de 2014
Solicitante:	Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la compañía F.V. Área Andina S.A., RUC 1790808087001
Nombre comercial de la mercancía:	VOLANTE LEVER ARMADO "LINEA 85L",
Marca:	FV
Código:	103.85L.14.0 CR
Fabricante:	FV S.A.

*NPA*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0757-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

<b>Material presentado:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Descripción detallada de los elementos que componen la mercancía, el uso principal y final.</li> <li>● Ficha técnica del fabricante.</li> <li>● Foto de la mercancía.</li> </ul>
-----------------------------	--

## 2.- DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA

A continuación, para efectos de clasificación arancelaria se detalla: las principales características y especiaciones técnicas que forman parte de la mercancía de nombre comercial VOLANTE LEVER ARMADO “LINEA 85L”, marca FV, código 103.85L.14.0 CR, fabricante FV S.A.

### 2.1 CARACTERÍSTICAS DEL VOLANTE LEVER ARMADO “LINEA 85L”

- Es una pieza que forma parte del lavamanos.
- Su función es la de permitir el paso del agua, una vez que acciona el obturador.

**VOLANTE LEVER ARMADO “LINEA 85L”, marca FV, código 103.85L.14.0 CR** (Ver anexo)

## 3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

La clasificación arancelaria de la mercancía de nombre comercial VOLANTE LEVER ARMADO “LINEA 85L”, marca FV, código 103.85L.14.0 CR; se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

*“...Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas...”*

*“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”*

En virtud de las reglas antes citadas, las notas de subpartida, que textualmente dicen:

*“...84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.*

8481.10 - Válvulas reductoras de presión

8481.20 - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas

8481.30 - Válvulas de retención

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
  
 ADUANA DEL ECUADOR  
 SECRETARIA GENERAL SENA  
 -----



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0757-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

8481.40 - Válvulas de alivio o seguridad

8481.80 - Los demás artículos de grifería y órganos similares

8481.90 - Partes

#### PARTES

*Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida.*

La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:

*"...2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:..."*

*"...b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o a estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;..."*

#### 4.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, considerando que la mercancía analizada de nombre comercial VOLANTE LEVER ARMADO “LINEA 85L”, marca FV, código 103.85L.14.0 CR, fabricante FV S.A., en base a la información contenida en la ficha técnica adjunta al documento No. SENA-E-DSG-2014-6588-E, en aplicación de la Primera y la Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, se la clasifique dentro del Arancel del Ecuador vigente, en la partida 84.81, subpartida arancelaria “...8481.90.90.00 - Los demás ...”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6588-E Pablo Machado Deltell.PDF
- INFORME TECNICO.pdf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR  
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

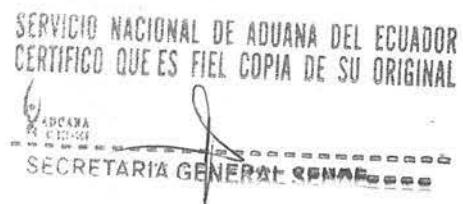




Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0757-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

mecg/JABC/wmpg





Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0760-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**Asunto:** Consulta de clasificación Arancelaria FV. S.A.

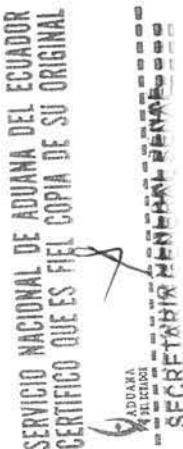
Señor  
Pablo Machado Deltell  
Vicepresidente  
**GRUPO FRANZ VIEGENER - AREA ANDINA S.A**  
En su Despacho

De mi consideración;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-454** suscrito por el Lcd. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

*En atención al oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento Nro. SENA-E-DSG-2014-6578-E, suscrito por el Sr. Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero de la Compañía F.V. Area Andina, oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstas en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; "...Delegar al/a Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".*

*Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de pico lavatorio armado "línea 85", marca FV, código 201.85.1.0 Cr; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.*



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0760-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

**1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	22 de julio del 2014
<i>Empresa:</i>	Compañía F.V. Area Andina
<i>Solicitante:</i>	Pablo Machado Deltell, Vicepresidente Administrativo Financiero
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	Pico lavatorio armado "línea 85", código 201.85.1.0 Cr
<i>Marca / fabricante de la mercancía:</i>	FV / FV S.A.
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>● Ficha técnica de la mercancía.</li> </ul>

**2.- Análisis Merceológico**

De acuerdo a ficha técnica adjunta, la mercancía objeto de consulta es una parte para el artículo de grifería juego de 8" para lavabo, marca FV, código E201/85; esta parte consiste en el pico del grifo, de forma rectangular por donde sale el agua al exterior. Su material es de bronce con acabado de cromo.

**3.- Imagen de mercancía pico lavatorio armado "línea 85", marca FV, código 201.85.1.0 Cr (tomada de ficha técnica proporcionada): (ver anexo)****4.- Análisis Arancelario**

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por las siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

"...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes..."

"...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario..."

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

www.aduana.gob.ec



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0760-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

*El texto de la partida 8481 detalla:*

**84.81 Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.**

- |         |  |
|---------|--|
| 8481.10 | - Válvulas reductoras de presión                           |
| 8481.20 | - Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas |
| 8481.30 | - Válvulas de retención                                    |
| 8481.40 | - Válvulas de alivio o seguridad                           |
| 8481.80 | - Los demás artículos de grifería y órganos similares      |
| 8481.90 | - Partes   |

*Se detalla nota explicativa de esta partida referente a partes, que en su parte pertinente indica: "...Salvo lo dispuesto con carácter general respecto a la clasificación de partes (véanse las Consideraciones generales de la Sección), están igualmente comprendidas aquí las partes de los artículos de esta partida..."*

*La nota 2 de la sección XVI en su literal b) señala:*

*"...2. Salvo lo dispuesto en la Nota 1 de esta Sección y en la Nota 1 de los Capítulos 84 y 85, las partes de máquinas (excepto las partes de los artículos comprendidos en las partidas 84.84, 85.44, 85.45, 85.46 u 85.47) se clasifican de acuerdo con las siguientes reglas:..."*

*"...b) cuando sean identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a una determinada máquina o a varias máquinas de una misma partida (incluso de las partidas 84.79 u 85.43), las partes, excepto las citadas en el párrafo precedente, se clasifican en la partida correspondiente a esta o estas máquinas o, según los casos, en las partidas 84.09, 84.31, 84.48, 84.66, 84.73, 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38; sin embargo, las partes destinadas principalmente tanto a los artículos de la partida 85.17 como a los de las partidas 85.25 a 85.28 se clasifican en la partida 85.17;..."*

#### 5.- Conclusión

*En base al análisis realizado en los numerales dos y cuatro del presente informe técnico según la ficha técnica proporcionada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria así como la nota*



Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General - Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo (090112) PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



Oficio Nro. SENA-E-DNR-2014-0760-OF

Guayaquil, 12 de agosto de 2014

*legal 2b) de la sección XVI; la mercancía denominada comercialmente pico lavatorio armado “línea 85”, marca FV, código 201.85.1.0 Cr para efectos arancelarios se define su clasificación en la subpartida 8481.90.90.00 - Los demás.*

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,



Referencias:

- SENA-E-DSG-2014-6578-E

Anexos:

- SENA-E-DSG-2014-6578-E- FRANZ VIEGENER.PDF
- INF TEC DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2014-454.pdf
- ANEXO 454.doc

rv/JABC/wmpg

